

Vigilado SuperSubsidio 



2026

MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL



Villa del Rosario - Norte de Santander

Nota jurídica y de advertencia, que ha sido avalada y ratificada con las firmas de las directivas, así:

**JHON ALEXANDER BACCA VARGAS
EL RECTOR DE LA I.E.G.C.C.**

Firma: secretaria.

Firma: Representante de Concejo de Padres.

Firma: Orientador de Convivencia.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA

**I.E. “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE” VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE
SANTANDER COLOMBIA**

**EDUCACIÓN EN LOS NIVELES DE PRE ESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y MEDIA
CÓDIGO NIT: 890500675**

MANUAL DE CONVIVENCIA ESTUDIANTEL 2025

DIRECCIÓN: SEDE PRINCIPAL:

Kilómetro 4 Vía Boconó Autopista VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

**Sitio web [www. https://comfaorient.com/gimnasio-campestre/](https://comfaorient.com/gimnasio-campestre/) Correo electrónico:
colegio.campestre@comfaorient.com**

**“El pisotear los derechos humanos y la dignidad humana es el arma de los mediocres y el orgullo de los
ignorantes... Porque es fácil, es gratis y solo requiere actuar sin conciencia y sin razón.**

J.E.G.

Firmas Válidas:

COMITÉ DE REDACCIÓN:

REVISIÓN Y APROBACIÓN:

JHON ALEXANDER BACCA VARGAS

EL RECTOR

Consejo Académico

Consejo Directivo

Por orden legítima y estricta de la resolución 777 del 02 de junio de 2021, y de la directiva 05 del 17 de junio de 2021, emanada del M.E.N.; se ordena a las Instituciones privadas y oficiales del país, a regresar a la presencialidad absoluta y estricta, pero aclaramos taxativo, que obedecemos a la respuesta en acato a la patria potestad de los padres de familia y acudientes, y de los mimos educandos mayores de edad, antes que a la resolución 777 del 02 de junio de 2021, DIRECTIVA 05 DEL 17 DE JUNIO DE 2021, o a otras normas posteriores, como quiera que prevalece la decisión y autonomía de los padres en patria potestad, en nuestra legislación vigente. Salvo que aparezca legislada, norma en contrario, con efecto vinculante de ley.

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

Artículo 1.1: Naturaleza.

Artículo 1.2: Marco legal.

Artículo 1.3: Justificación.

Artículo 1.4: Objetivos.

1.4.1 Objetivos Generales

1.4.2 Objetivos Específicos

Artículo 1.5: Horizonte Institucional.

1.5.1 Reseña Histórica

1.5.2 Objetivos institucionales

1.5.3 Misión

1.5.4 Visión

1.5.5 Principios.

1.5.6 Filosofía.

1.5.7 Valores.

1.5.8 Metas institucionales

1.5.9 Organigrama Institucional

Artículo 1.6: Símbolos Institucionales.

1.6.1 El Escudo.

1.6.2 La Bandera.

1.6.3 El Himno.

Artículo 1.7: Los Pilares de la educación en el Gimnasio Campestre ComfaOriente

Artículo 1.8: Contrato de cooperación educativa (carta de aceptación y compromiso del manual de convivencia escolar).

Capítulo 2: DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS.

Artículo 2.1: Derechos y deberes de los Padres de Familia o Acudientes.

2.1.1 Derechos.

2.1.2 Deberes.

2.1.3 **PROCEDIMIENTO QUE LOS EDUCANDOS, PADRES Y ACUDIENTES DEBEN SEGUIR EN SUS RECLAMOS. DEFINICIONES. (PQRS).**

Artículo 2.2: Derechos y deberes de los Estudiantes.

2.2.1 Derechos.

2.2.2 Deberes.

2.2.3. **Del uso de los celulares, tabletas, IPod, computadores portátiles, y otros.**

Artículo 2.3: Derechos y deberes de los Educadores

2.3.1 Derechos.

2.3.2 Deberes.

2.3.3 Horario de atención a padres de familia.

Artículo 2.4: Derechos y deberes de la Institución.

2.4.1 Derechos.

2.4.2 Deberes.

2.4.3 Servicios que ofrece la institución.

Artículo 2.5: Derechos y deberes de administrativos y de servicios generales.

2.5.1 Derechos.

2.5.2 Deberes.

Artículo 2.6: Estímulos.

2.6.1 Estímulos a los estudiantes.

2.6.2 Estímulos a los educadores.

2.6.3 Estímulos a los padres de familia.

2.6.4 Estímulos administrativos

2.6.5 Estímulos a personal de servicios generales

Capítulo 3: GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 3.1: Autoridades Competentes.

- 3.1.1 Rector.
- 3.1.1.2 Nombramiento.
- 3.1.1.3 Funciones.
- 3.1.2 Consejo Directivo.
- 3.1.2.1 Integrantes y Elección.
- 3.1.2.2 Funciones.
- 3.1.3 Consejo Académico.
- 3.1.3.1 Integrantes.
- 3.1.3.2 Funciones.
- 3.1.4 Instancias de participación del gobierno escolar.
- 3.1.4.1 Consejo Estudiantil.
- 3.1.4.2 Integrantes.
- 3.1.4.3 Funciones.
- 3.1.4.4 Personero(a) estudiantil.
- 3.1.4.5 Requisitos para la Inscripción del Personero(a).
- 3.1.4.6 Funciones del Personero(a).
- 3.1.4.7 Consejo de Padres de Familia
- 3.1.4.8 Funciones del Consejo de Padres:
- 3.1.5 COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.
- 3.1.5.1 Funciones.
- 3.1.5.2 Comité de Convivencia.
- 3.1.5.3 Integrantes.
- 3.1.5.4 Funciones.
- 3.1.6 PROCESO DE COMISION ELECTORAL
- 3.1.6.1 Comisión Electoral.

CAPITULO 4: PROCESO CONVIVENCIALES

Artículo 4.1: Manual de Aula.

- 4.1.1 Aprender a Conocer: Excelencia Académica.
- 4.1.2 Aprender a Convivir: Compromiso Ético.
- 4.1.3 Aprender a Hacer: Proyecto de vida.
- 4.1.4 Aprender a Ser: Construcción de la Identidad.
- 4.1.5 Comportamiento y uso adecuado de los espacios pedagógicos.
- 4.1.6 Reglamento para el uso del casillero.

Artículo 4.2: Reglamentación del uniforme escolar

- 4.2.1 Uniforme de diario
- 4.2.2 Uniforme de educación física.
- 4.2.3 Uniforme de gala

Artículo 4.3: Generalidades.

Artículo 4.4: Debido Proceso convivencial

- 4.4.1 Concepto.
- 4.4.2 Procedimientos.

Artículo 4.5: SITUACIONES

- 4.5.1 Situaciones Tipo I.
- 4.5.1.1 Procedimiento de sanciones tipo I
- 4.5.1.2 Conducto regular para sanción tipo I
- 4.5.2 Situaciones Tipo II
- 4.5.2.1 Procedimiento de sanciones tipo II.

- 4.5.2.2 Conducto regular para sanción tipo II
- 4.5.3 Situaciones Tipo III.
- 4.5.3.1 Procedimiento de sanciones tipo III.
- 4.5.3.2 Conducto regular para sanción tipo III

Artículo 4.6: PROTOCOLO DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS TANTO ACADÉMICAS COMO CONVIVENCIALES.

- 4.6.1 Llamado de atención verbal.
- 4.6.2 Diligenciamiento de memorando de seguimiento académico o convivencial.
- 4.6.3 Notificación a los padres de familia y/o acudientes
- 4.6.4 Acta de compromiso convivencial /académico.
- 4.6.5 Acta de matrícula condicional convivencial /académica
- 4.6.6 Acta de ultimátum convivencial /académico.
- 4.6.7 Acta de cancelación de cupo.
- 4.6.8 Rebaja en la valoración cualitativa de comportamiento
- 4.6.9 Suspensión de las actividades escolares por hasta cinco (5) días
- 4.6.10 Suspensión de actividades escolares por seis (6) o más días máximo (8).
- 4.6.11 Cancelación de Contrato de Matrícula.
- 4.6.12 No proclamación de bachiller.
- 4.6.13 Proceso de flexibilización académica para escolarización en casa
- 4.6.14 Perdida de cupo.
- 4.6.15 Instancias del seguimiento convivencial y académico de la Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaoorient

Capítulo 5: PROCESOS ACADÉMICOS (Sistema Institucional de Evaluación Escolar – SIEE)

https://drive.google.com/file/d/1MauKZGpBM5hXl4zt_xblySjPbwcB62l9/view

- Sustentación legal.
- Conceptos básicos, dimensiones y áreas.
- Conceptos básicos.
- Evaluación Parcial.
- Evaluación Bimestral.
- Autoevaluación.
- Coevaluación.
- Heteroevaluación.
- Nivelación.
- Plan de mejoramiento.
- Promoción.
- Asignatura.
- Área.
- Estándar de competencia.
- Guía de aprendizaje

Dimensiones y áreas.

- Nivel Preescolar: Grados Jardín y Transición.
- Nivel de Básica Primaria: Grados 1º a 5º.
- Nivel de Básica Secundaria: Grados 6º a 9º
- Nivel Media Técnica: Grados 10º y 11º
- Intensidad Horaria Académica.

- Intensidad Horaria Académica: Nivel de Preescolar
- Intensidad Horaria Académica: Nivel Básica primaria
- Intensidad Horaria Académica: Nivel de Básica Secundaria
- Intensidad Horaria Académica: Nivel de Media Técnica.
- Evaluación, promoción, nivelación, plan de mejoramiento, repitencia.
- Evaluación del desempeño integral de estudiante.
- Nivel Preescolar: Grados Prejardín, Jardín y Transición.
- Niveles de Básica y Media Técnica.
- Escala de valoración del desempeño integral del estudiante.
- Desempeño Superior
- Desempeño Alto
- Desempeño Básico
- Desempeño bajo
- Valoraciones.
- Promoción.
- Nivel Preescolar.
- Nivel de Básica y Media Técnica.
- Reprobación.
- Nivel de preescolar.
- Nivel de Básica y Media Académica.
- Repitencia.
- Acciones de seguimiento para el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes durante el Año escolar.
- Promoción anticipada
- Promoción al grado siguiente dentro del colegio.
- Procesos de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los estudiantes.
- Evidencias del proceso académico y convivencial
- Nivelación.
- Estrategias de apoyo necesarias para resolver situaciones pedagógicas pendientes de los estudiantes.
- Acciones para garantizar que los directivos docentes y docentes de la Institución cumplan con los procesos evaluativos estipulados en el sistema institucional de evaluación.
- Los docentes
- La Comisión de Evaluación y Promoción.
- El Consejo Académico y el Consejo Directivo.
- Periodicidad de entrega de informes a los padres de familia
- Estructura de los informes de valoración de estudiantes.
- Instancias, procedimientos y mecanismos de atención y resolución de reclamaciones de padres de Familia y estudiantes sobre la evaluación y promoción instancias.

Capítulo 6. POLITICAS DE INCLUSION

- 6.1.1 Políticas de inclusión
- 6.1.2 Procesos de inclusión educativa
- 6.1.3 Compromisos de padres de familia.
- 6.1.4 Compromisos de estudiantes.
- 6.1.2 Comité de inclusión escolar
- 6.1.3 Responsables del programa

Capítulo 7: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (P.E.I)

<https://drive.google.com/file/d/1agThaJJl6HdaRad5xyU2L488O0rNk7Q0/view>

Capítulo 8: PROCESOS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA.

Artículo 8.1: Admisión de estudiantes

- 8.1.1 Comité de Admisiones.
- 8.1.2 Integrantes.
- 8.1.3 Funciones del Comité de Admisiones.
- 8.1.4 Admisiones para prejardín, jardín y Transición.
- 8.1.5 Admisión de estudiantes a otros grados.

Artículo 8.2: Matrícula de estudiantes

- 8.2.1 Renovación de la Matrícula.
- 8.2.2 Razones para la NO renovación de la matrícula.

Capítulo 9: DEFINICIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES, COBROS PERIÓDICOS Y OTROS COBROS.

Artículo 9.1: Objeto y fundamentación legal.

Artículo 9.2: Definición de costos.

Artículo 9.3: Criterios para el proceso de matrícula

- 9.3.1 Para poderse matricular se necesita.
- 9.3.2 Para que la matrícula tenga efectos legales se necesita.

Artículo 9.4: Criterios para el cálculo de tarifas.

Artículo 9.5: Pago de matrícula y pensiones.

ANEXOS

Anexo 1. RUTA DE ATENCION INTEGRAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Anexo 2. Horario Jornada Escolar 2026

Anexo 3. Líneas de emergencia

Anexo 4. Cronograma Escolar 2026

Capítulo 1: INTRODUCCIÓN

El Manual de Convivencia del Gimnasio Campestre Comfaoriente constituye un instrumento institucional que formaliza el acuerdo colectivo entre los miembros de la comunidad educativa para establecer lineamientos claros que regulen la vida escolar y garanticen relaciones de convivencia armónicas. Reconoce que la formación integral del estudiante se inicia en el entorno familiar y se consolida en la institución mediante la promoción de valores como el respeto, la responsabilidad y la solidaridad.

Sustentado en la Constitución Política de Colombia, la Ley de Infancia y Adolescencia y las demás disposiciones normativas vigentes, este manual tiene como propósito asegurar un ambiente adecuado para el desarrollo integral de las capacidades, competencias y potencialidades del educando.

El documento integra los componentes esenciales del Proyecto Educativo Institucional (PEI), incluyendo los elementos filosóficos, la misión, visión y las orientaciones pedagógicas, junto con las disposiciones que regulan los comportamientos, deberes, derechos, estímulos y sanciones aplicables dentro del marco institucional.

En síntesis, este manual se articula alrededor de tres ejes conceptuales: la formación integral del estudiante, la consolidación de una cultura ciudadana basada en el respeto y la solidaridad, y la implementación de una pedagogía activa centrada en el aprendizaje significativo. Su aplicación permanente constituye un elemento clave para fortalecer una comunidad educativa comprometida con el desarrollo personal, social y académico de todos sus integrantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reconoce que el Manual de Convivencia de nuestra institución educativa constituye el canon regulador del comportamiento, entendido como el conjunto de lineamientos, orientaciones y disposiciones que definen el ejemplo, la conducta y el proceder esperado de todos los integrantes de la comunidad educativa. Este manual no solo establece las normas que rigen la interacción escolar, sino que además configura un marco de actuación que refleja identidad institucional, carácter formativo, liderazgo responsable y compromiso con la disciplina, elementos esenciales para garantizar un ambiente escolar ordenado y coherente con los principios pedagógicos del establecimiento.

Cada miembro de la comunidad educativa directivo, docente, estudiantes, padres de familia y colaboradores asume mediante este manual la responsabilidad de actuar conforme a las normas, conscientes de que sus acciones y comportamientos tienen un impacto directo en la dinámica institucional y se convierten en un referente formativo para los demás. La observancia del manual implica, por tanto, la comprensión de que la coherencia entre el discurso y la práctica constituye un aspecto fundamental del ejercicio educativo y de la construcción de ciudadanía.

El propósito esencial del Manual de Convivencia es reconocer, consolidar y proyectar una identidad institucional compartida, a la vez que permite orientar al educando en la construcción de un proyecto de vida autónomo, ético y socialmente responsable. En este sentido, el documento se convierte en una herramienta pedagógica y normativa que promueve la autorregulación, el fortalecimiento del carácter, el desarrollo de competencias socioemocionales y el ejercicio consciente de los derechos y deberes, contribuyendo así a la formación integral de cada estudiante y al adecuado funcionamiento de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 1.1: Naturaleza.

Para nuestra institución educativa, el Manual de Convivencia Escolar, representa el Canon de comportamiento, ejemplo y proceder recto de todos y cada uno de los miembros que componen nuestra institución, demostrando identidad, carácter, liderazgo, y sometimiento a las normas y a la disciplina, a través de todas sus acciones y comportamientos, conscientes de que su desempeño, es ejemplo vital en la cotidianidad de todos los miembros de la comunidad; su objetivo fundamental, consiste en reconocer y plasmar una identidad y un proyecto de vida muy propios:

“El testimonio de vida en referencia de la imagen de un(a) ciudadano(a) ejemplar que lidera y guía con visión de futuro”.

El presente Manual, nos proporciona unos principios generales de los que se derivan lógicamente las normas y los procedimientos a seguir en los diferentes casos comportamentales negativos, que puedan presentarse, permitiéndonos una mejor integración y una mayor eficiencia en el quehacer educativo, además de brindar estricto cumplimiento a los lineamientos de ley pertinentes al ámbito legal y educativo que nos compete como institución y como servicio que a su vez, constituye un derecho fundamental, sometido a normas y directrices, como derecho - deber.

El presente Manual, por último, contiene el compromiso claro de todos los miembros de la comunidad educativa (educandos, educadores, padres de familia, o acudientes de los educandos, los egresados, directivos docentes y demás personal administrativo, y representantes de los exestudiantes y de la sociedad productiva); compromiso fundamentado en el derecho a la educación como un: DERECHO-DEBER

Artículo 1.2: Marco legal.

El Manual de Convivencia de la institución educativa Gimnasio Campestre Comfaorientes se fundamenta en:

La Comunidad Educativa de nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTES”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Secundaria, así como los Ex estudiantes y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometernos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTES”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación:

“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución Educativa, a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, educación, que, permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTES”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER;

Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.

Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.

Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.

Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.

Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.

Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario y jornadas escolares.

Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación y jornadas académicas y laborales.

Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.

Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.

Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.
Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.

Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.
Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.
Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.
Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.
Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.
Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. protección de datos personales.
Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativa
Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.
Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º; 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.
Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
Ley 2170 de 2021. Regulación de los celulares en las aulas.
Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
Ley 2205 de 2022.
Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68).

Por su parte la Ley General de Educación, 115º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (Ley 115 de 1994, artículos 73º y 87º). De acuerdo con esta propuesta, el decreto 1860º del 3 de agosto

de 1994, reglamenta en el artículo 17°, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso. De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290° del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los estudiantes.

En este caso, se trata de los estudiantes matriculados(as) en nuestra institución, en CALENDARIO A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente: 1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.

Debe contener la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.

Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de nuestra institución.

Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.

Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, el presente manual de convivencia escolar, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que no es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al debido proceso y ruta de atención.

Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098° de 2006, Ley 1146° de 2007, Ley 1335° de 2009, Decreto 860° de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, decreto 1075 de 2015, y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad.

Se acude, además, a obedecer, lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015, cuando señala:

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: Por parte del Comité Escolar de Convivencia.

Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el Capítulo 3 del presente Título;

Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;

Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;

Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo.

Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;

Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;

Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar, los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

Adicional a lo anterior, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).

Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.

Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.

Código Sustantivo del Trabajo.

Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.

Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.

Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.

Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.

Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en Instituciones

Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.

Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.

El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.

Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.

Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).

El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.

La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.

La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.

Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación: Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.

Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.

Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.

Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.

Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, al tenor del principio Constitucional de publicidad. 12

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros”. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios.

12 CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016. Al respecto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distinción alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.”

Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se auto posee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo

Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y, si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; las situaciones de rendimiento intelectual también pueden llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia pública¹³ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia ¹³”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹³ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad¹³.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los estudiantes se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹⁴.

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”¹³, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [L]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio _____ del derecho se desconozcan ilegítima mente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.” 13

14 Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en las Instituciones, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

1. Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.
2. Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y estudiantes, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.
3. Desarrollar opciones a la violencia.
4. Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.
5. Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.
6. Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas
7. Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.
8. Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.
9. Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.
10. Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.

Este centro educativo insiste en que las Instituciones no tienen la capacidad para “controlar” a sus estudiantes y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del “matoneo”, y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: “Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...) “(Énfasis fuera del texto,)

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gays, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

En consecuencia, no resulta válido que las Instituciones pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de las

Instituciones deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso. La accionante expresa que el inciso 3° del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso .

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada situación, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar deben contener como mínimo: (i) la determinación de las situaciones disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las situaciones, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso exige que los manuales de convivencia escolar describan con precisión razonable, los elementos generales de las situaciones distinguan claramente su calificación. (esto es, si se trata de una situación tipo I y II) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador del estudiante, continuas situaciones de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una situación, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matricula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

15 sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle

16 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación No. 43.691. (Aprobado Acta No. 254), BOGOTÁ, D.C., cinco

(5) de agosto de dos mil catorce (2014). 17 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P Gustavo Enrique Malo Fernández. Así la Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un Institución no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los estudiantes están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del Institución.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus estudiantes, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la Sentencia T – 491 DE 2003, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.

SENTENCIA C-491 DE 2012. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Invocando apartes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA T-967 DE 2007. Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como s sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. (ley 2170 del 2021)

SENTENCIA T- 235 DE 1997. “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”.

SENTENCIA T- 002 DE 1992. “La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”.

SENTENCIA T- 316 DE 1994. “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; las situaciones de rendimiento intelectual también pueden llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. Subraya fuera de texto.

18 SENTENCIA T- 612 DE 1992. Contrato de Matrícula: Que “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

SENTENCIA T – 366 DE 1997. Que “La exigibilidad de esas reglas mínimas al estudiante resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T- 527 DE 1995. “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”.

19 SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997. “El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las situaciones que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea”. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T- 519 DE 1992. “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de nuestra institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la situaciones, consiste en su exclusión del establecimiento 20 educativo”.

SENTENCIA T-341 DE 1993. “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este”.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las situaciones que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que

impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL-

Alcance. “Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER.

El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad.

20 SENTENCIA T- 402 DE 1992. “La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o situaciones disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada”.

De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas

desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso

La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en situaciones que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del estudiante.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA; T – 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad

educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Institución. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el estudiante no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.1. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la

Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83] Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación. Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las situaciones sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las situaciones y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento

a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las situaciones disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las situaciones) [86] y la calificación provisional de las conductas como situaciones disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la situaciones; (iii) las condiciones personales y familiares del estudiante; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del Institución; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

“Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución”.

BAJO EL TÍTULO DE “ACCIÓN Y OMISIÓN”, EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599,

Indica: “La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión” dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevar a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013, y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación

de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra: “INSTITUCIÓN GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; se deduce lo siguiente:

La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.

La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.

Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.

El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución es parte del derecho de los educandos a la educación. El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás. Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.

Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los estudiantes para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.

Nuestra institución, ofrece educación con énfasis técnico, es decir, prepara a los educandos, en las áreas básicas y obligatorias y hace énfasis directo en áreas técnicas o laborales en convenio con el SENA, promoviendo el emprendimiento, el uso de las TIC” S y el bilingüismo.

El Manual de Convivencia Escolar es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: INSTITUCIÓN “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO;

Art. 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.

Art.5 La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parasicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Art.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Art.7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Art.13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

21 Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1°. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2°. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado. (Aplica solamente a Instituciones oficiales y del Estado y NO a Instituciones privados como el nuestro.

22 Recordarle a los acudientes y a sus acudidos, que nuestra Institución Educativa, en armonía con el artículo 68 Superior, le indica a los padres de familia, que nuestra postura Cristo céntrica es estrictamente católica, y que deben al momento de matricular a sus hijos, e hijas, comprender esa posición y acatarla por convicción y respeto, como cuando ingresan (analogía) a un Institución militar y su credo es la milicia, para nosotros nuestro credo es el católico; por ende, a toda actividad católica, y espiritual, que convoque nuestro Institución, deben asistir sus hijos e hijas sin excepción.

23 En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación. Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico). DECRETO 922 DEL 2023.

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad de nuestra Institución

educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.

Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los estudiantes, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.

Artículo 1. 3: Justificación.

A través de la historia, toda sociedad grande o pequeña, de manera implícita o explícita, ha tenido y tiene un mínimo de normas cuyo cumplimiento por parte de cada uno de los miembros ha contribuido de alguna manera a la convivencia pacífica. Cualquier conducta o comportamiento requiere una regulación no sólo de carácter privado, sino de carácter grupal o colectivo. Dicha regulación se expresa por medio de una normatividad, como elemento prioritario para vivir en sociedad y como medio eficaz para evitar tanto la arbitrariedad como el libertinaje en el seno de cualquier grupo.

El manual de convivencia surge como necesidad de contar con un instrumento normativo, formativo y orientador que garantice una convivencia armónica, respetuosa y coherente con los principios institucionales y con la normativa vigente en materia de educación y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Este manual surge como respuesta al compromiso institucional de formar personas íntegras, autónomas, solidarias y espirituales, capaces de asumir un proyecto de vida responsable y acorde con los valores promovidos por la comunidad educativa. Asimismo, constituye un acuerdo colectivo que regula los deberes, derechos y

responsabilidades de todos los estamentos —estudiantes, docentes, directivos, familias y administrativos— con el fin de orientar su actuación y fortalecer el clima escolar.

En consonancia con la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1075 de 2015, el Manual de Convivencia se convierte en un instrumento indispensable para la prevención, gestión y resolución de conflictos, promoviendo la convivencia pacífica, el respeto por la diferencia y el ejercicio de la ciudadanía. Además, contribuye a que cada miembro de la comunidad educativa conozca y adopte los principios, valores y procedimientos que garantizan un ambiente seguro, organizado y propicio para el aprendizaje. Su implementación asegura que el ejercicio del derecho a la educación sea comprendido también como un deber, fortaleciendo la corresponsabilidad y la participación democrática dentro de la institución. Por ello, este manual es esencial para consolidar la formación integral de los estudiantes y para orientar de manera coherente el proyecto pedagógico, ético y comunitario que caracteriza al Gimnasio Campestre Comfaoriente.

Además, la constitución política de Colombia en sus artículos 41 al 45, 67, y 68, 85, 86 consagra, que se fomente las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. La ley 115° general de Educación del 8 de febrero de 1994, establece, la obligatoriedad de generar y aplicar un Manual de Convivencia en las Instituciones Educativas dentro del cual, se definan los derechos y deberes de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

El Consejo Directivo de nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; ante la necesidad de involucrar en el proceso educativo a todos sus miembros, en forma participativa, convocó a Padres de familia, educandos, y trabajadores en general, para precisar el contenido de las pautas de convivencias social y formación integral, contenidas en el presente Manual de Convivencia Escolar, y realizar, los pertinentes ajustes de acuerdo a las necesidades e intereses de todos sus integrantes.

Después de leído y analizados los aportes de cada uno de los actores y representantes de la comunidad en general, se procedió a reestructurar el presente Manual de Convivencia Escolar, bajo los derroteros consensuales y objeto de regulación, integrando criterios claros y precisos, que permitan una convivencia armónica.

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE, del municipio de VILLA DEL ROSARIO; es una entidad educativa, que forma a sus educandos en integridad y autonomía académica, aplicando los valores, los principios, la moral,⁴ el respeto, la cultura, la ciencia y la técnica, la disciplina y el amor propio, así como el respeto por ellos y ellas mismos(as), el respeto por las normas jurídico – legales, y una sana convivencia que los encamine para una vida exitosa en la sociedad.

De allí la importancia del presente Manual de Convivencia, el cual se elaboró con la participación de todos y cada uno de los representantes de la comunidad educativa, los padres de familia, y el conjunto integral de los demás actores; por lo tanto el proceso de enseñanza-aprendizaje, se orienta hacia la formación espiritualmente integral y académicamente integra del educando; proponiendo actividades que conlleven a lograr, los objetivos propuestos con el fin de establecer normas claras de comportamiento, para que los diferentes estamentos de nuestra institución tengan una guía en la valoración de las interrelaciones escolares. Reconociendo los deberes y derechos que les corresponde, a todos los estamentos y a cada uno de los actores dentro de su rol en el proceso educativo integral que propone nuestra institución educativa. A través de nuestra condición de educación PRIVADA en CALENDARIO A, que hace especial énfasis en una formación académica, acorde a las necesidades de nuestros días.

Expediente: D-11576 Sentencia: C-113 de 2017. Tema: Asociación y reunión de menores de edad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho de asociación y reunión sin más limitación que la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Consideran los demandantes que recurrir al concepto indeterminado de “las buenas costumbres” como límite al libre ejercicio del derecho de asociación y reunión por parte de niños, niñas y adolescentes, quebranta los artículos 2, 16, 20, 38, 44 y 45 de la Carta Política. La Corte concluyó que la restricción cumple una finalidad legítima e imperiosa consistente en garantizar el interés superior

del menor y, que la misma resulta adecuada o idónea para tal objeto. Preciso que es necesaria, dado que abarca conductas con relevancia para el derecho en un marco específico de aplicación y que es proporcional en sentido estricto, teniendo en cuenta el alcance de los principios de dignidad humana e interés superior del menor de 18 años. Considero, que bajo el entendimiento de “las buenas costumbres” se hace referencia a “moral social”. Es decir, que la indeterminación es constitucionalmente admisible o aceptable. Norma demandada: Artículo 32 (p.). Decisión: Declarar exequible el enunciado “las buenas costumbres” del artículo 32 de la Ley 1098 de 2006, “por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, bajo el entendido en que “buenas costumbres” significa lo que la Corte Constitucional ha comprendido por “moral social”

De esta forma, el presente Manual de Convivencia, no solo ayuda al educando a desempeñarse y adaptarse en su círculo escolar, sino también a un contexto psicosocial, meta espiritual y cognitivo, alejado de la imitación irracional, y que propende a regular, las bases actitudinales y comportamentales dentro de una disciplina y comportamiento psicosocial y socio jurídico que permita a los educandos, el aprendizaje pertinente para acatar las normas y aprender a convivir en sociedad.

Logrando este propósito, a través del acatamiento, de los cánones mínimos de convivencia pacífica dentro del ámbito escolar, que favorezcan su inclusión a la sociedad en un(a) ciudadano(a) respetuoso(a) de la ley y de las mínimas normas convivenciales en sociedad, que maneja un discurso integral, y un proceder ejemplar, que le encamina, a convertirse en un ciudadano o ciudadana de éxito.

Artículo 1.4: Objetivos.

1.4.1 Objetivo General

Fomentar la participación democrática, que le permita al GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE estructurar y dinamizar los principios tendientes a la formación ciudadana para responder a las necesidades de la familia, del GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.
- b) Establecer normas de convivencia claras y conocidas para toda la comunidad, con énfasis en: “el bien común, prima sobre la individualidad”. Siempre prevalece el interés general, por encima de un particular.
- c) Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.
- d) Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo de una “sociedad más justa”.
- e) "Fortalecer las competencias comunicativas y la formación en valores como herramientas clave para la convivencia, promoviendo el sentido de pertenencia y la conciliación como ejes para construir, mediante el ejemplo, una sociedad más justa."

Artículo 1.5: Horizonte Institucional.

1.5.1 Reseña Histórica

El Concejo Municipal de , en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Capítulo XX del Acuerdo XX de XXX, “Por medio del cual se reglamenta el procedimiento para conceder condecoraciones y distinciones del Concejo Municipal de Villa del Rosario y otras disposiciones”, y en cumplimiento de su deber de exaltar y reconocer la labor desarrollada por personas e instituciones destacadas, propone otorgar la Condecoración al MÉRITO CÍVICO a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE, en el marco de sus 47 años de Servicio Educativo en el Municipio de VILLA DEL ROSARIO.

Nuestra Institución Educativa, inició las tareas académicas en el año 1.978, en la Av. 6 entre calle 15 y 16, fue traslado a la Av. 2 entre calle 13 y 14, más tarde se trasladó a la Av. 5 entre calle 14 y 15, como Centro Vocacional

Docente ANDERCOP, con permiso de Fundación proferido por la Secretaría de educación, según resolución 635 del 14 de XII de 1.977. Al año siguiente la Secretaría de Educación concede la Licencia de funcionamiento por resolución No.129/78. Para el año 1.979, las directivas de Andercop solicitaron el cambio de razón social, pasando de Centro Vocacional a Colegio Diversificado Andercop, concediendo la Secretaría de Educación su respectiva licencia (Resolución No.09/79, siendo el primer Rector el señor Gabriel Prieto Sabogal. Con Resolución 038 de febrero/81, la Secretaría de Educación amplió la licencia de labores para 3º y 4º de básica secundaria, siendo aprobados 2 años más tarde por el Ministerio de educación Nacional (Res.653/83, y ratificado hasta nueva visita por resolución 19117 del año 1.983.

Hacia el año 1.984, asume la Rectoría el Doctor Ramón Caro Acevedo, solicitando ante la Secretaría de Educación la ampliación de la Licencia para el grado 10º la cual se la concedieron por Resolución 477 de 1.985.

El Colegio Andercop completó su ciclo de básica secundaria y Media por la aprobación de la Secretaría de Educación según Resolución 091 de 1.987 y ratificada por el MEN por Resolución 1117 del 16 de febrero de 1.988, instalando sus servicios en la Calle 6 NO. 9E-88 Barrio Quinta Oriental. A partir del año 1.988, el Colegio tomó el nombre de Colegio COMFAORIENTE, y asume el cargo de Rector el Licenciado Rafael Orlando Pimiento Rojas. El M.E.N, por Resolución 1117 de febrero/88, aprobó los estudios de Básica Secundaria y Media Vocacional.

Para el año 2010, siendo rector el Licenciado Rafael Orlando Pimiento Rojas, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano ComfaOriente y CAFAM de Bogotá, firman el Convenio interinstitucional entre las dos cajas; teniendo en cuenta la experiencia de más de 40 años y con excelentes resultados académicos del Colegio CAFAM de Bogotá, permitiendo así, una vez en marcha de la construcción de la sede Propia “Gimnasio Campestre”, adoptara e incorpora un nuevo modelo pedagógico llamado “Formación para la autonomía y la integralidad”, basado en el aprendizaje autónomo, vivenciando valores y principios que contribuyan a una formación integral y significativa. Este modelo implementa un compromiso por parte de cada uno de los integrantes de la comunidad educativa; es una propuesta flexible, dinámica, enriquecedora y formativa, al contexto sociocultural de la institución. Las necesidades socio-evolutivas de la comunidad educativa hacen conjunto a las experiencias vividas en la fe como eje primordial de la formación en valores de autonomía e integralidad que fomenta nuestra institución educativa.

A partir del año 2.011; se concede Licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial como establecimiento Educativo privado en el Municipio de Villa del Rosario con sede propia, adoptando el nombre de Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaorientes según Resolución No. 03472 de 26 septiembre de 2.011; aprobada por la Secretaría de Educación Departamental.

Nuestra Institución Educativa forma estudiantes autónomos, con valores que le identifiquen como persona integral, basada en la aplicación significativa del conocimiento a través de la autorregulación y metacognición distinguiéndose por su espiritualidad, apoyado en las modalidades técnicas, Sistemas Teleinformáticos y Operaciones de Comercio Exterior, para ser competentes en el ámbito donde se desenvuelvan.

Por lo anterior, el Concejo Municipal de villa del rosario hace un especial reconocimiento a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE y le otorga la Condecoración al Mérito Cívico en el marco de la conmemoración de los 47 años de la presencia al servicio de los niños y jóvenes de nuestra región. Por la invaluable contribución a la educación y el desarrollo social de la comunidad. La cual, será entregada en una ceremonia especial, con nota de estilo.

Finalmente, la Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaorientes se encuentra ubicada en el Kilómetro 4 Vía Boconó, junto al Centro Recreacional Villa Silvania. Además, presta sus servicios educativos con resolución No. 006105 del 03 de junio de 2025, otorgada por la Secretaría de Educación Departamental. En su historia ha contado con valiosos rectores y directores que han liderado su consolidación como un referente académico regional, ofreciendo, hoy en día, graduandos en modalidades técnicas en Sistemas Teleinformáticos y Comercio Exterior.

Resoluciones de Aprobación No. 006105 del 03 de junio de 2025 para estudios de Preescolar y Básica Primaria, Básica Secundaria y Media técnica. Registro DANE: 354001004758 y Registro ICFES: 044610, NIT. 890.500.675-6

Parágrafo: Nuestra: “**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE**”, **VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**; de acuerdo con lo establecido en la ley se registrará por un gobierno escolar, conforme a lo estipulado en los artículos 142, 143, 144 y 145 de la ley 115 de 1994.

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE CALIDAD: ARTÍCULO 67. CONSTITUCIÓN NACIONAL.

La educación es un derecho de la persona y un servicio Público, que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

1.5.2 Objetivos institucionales

1. Establecer normas de convivencia claras y conocidas.
2. Determinar normas y procedimientos que regulen el comportamiento de cada miembro de la comunidad.
3. Conocer deberes, derechos y procedimientos, teniendo como base la conciliación y el compromiso.
4. Inculcar el respeto y la responsabilidad en el actuar, para formar individuos mediante la convicción de actuar correctamente, respetando los acuerdos para lograr una sana convivencia.
5. Fortalecer las competencias comunicativas y de convivencia.
6. Fortalecer, la formación de valores y la comunicación como medio eficaz para lograr una convivencia sana, donde el sentido de pertenencia y conciliación sean las características fundamentales para construir mediante el ejemplo una sociedad más justa.

1.5.3 Misión

El Gimnasio Campestre Comfaoriente forma estudiantes autónomos, con valores que le identifiquen como persona integral, basada en la aplicación significativa del conocimiento, a través de la autorregulación y metacognición distinguiéndose por su espiritualidad, apoyado en las modalidades técnicas, para ser competentes en el ámbito donde se desenvuelvan.

1.5.4 Visión

Para el año 2035; la Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaoriente del municipio de Villa del Rosario, será reconocida como líder, competitiva e innovadora en la región, comprometida con la formación de estudiantes autónomos e integrales, fortaleciendo habilidades comunicativas en el idioma inglés, en un entorno cultural que valore la sostenibilidad, la diversidad y la democracia para una sociedad globalizada

1.5.5 Principios.

Los principios son leyes naturales, reglas o normas de conductas exógenas o externas a nosotros, que orientan nuestras acciones, controlan las consecuencias de nuestros actos, rigen nuestras decisiones, son la base para la convivencia de Nuestra Institución educativa privada: “**INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE**”, **VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER**.

a. Pluralidad: La institución educativa Gimnasio Campestre Comfaorientista guarda independencia frente a tendencias religiosas y políticas, aunque reconoce a la religión católica como la practicada por la mayoría de nuestra comunidad; valoramos la diferencia de credo, raza, nacionalidad y cultura.

b. Autonomía: Característica de la persona que le permite libertad de opinión y decisión, corresponde a la tarea que ejercen la comunidad y los individuos de definir su propio sentido dentro del respeto y límites pertinentes asumiendo la responsabilidad de sus actos.

c. Reconocimiento a la dignidad humana: Permite la aceptación de los •derechos individuales, por tanto, quien sea sometido a la aplicación del presente Manual de Convivencia será tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

d. Equidad: Virtud que intenta promover la igualdad, más allá de las diferencias en el sexo, la cultura, entre otros, Por tanto, las instancias competentes, señaladas en la ley y en el presente Manual de Convivencia, tratarán de igual modo a los destinatarios, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica

e. Transparencia: El lenguaje usado en el Manual de Convivencia debe ser claro y permitir un entendimiento unívoco, en él se reflejarán los acuerdos establecidos por la comunidad de la institución educativa Gimnasio Campestre Comfaorientista para promover una convivencia armónica y un ambiente propicio de aprendizaje. El Manual de Convivencia se aplicará cumpliendo con los procedimientos en él establecidos.

f. Proporcionalidad: Las decisiones en la institución educativa Gimnasio Campestre Comfaorientista se tomarán guardando siempre la debida proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a imponer.

h. Integralidad: Es el conjunto armonioso y funcional característico del hombre, el cual resulta de la interacción de los factores biológicos, psicológicos, sociales y culturales propios de la conformación del ser humano. La filosofía del sistema será integral, y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

i. Participación: En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar su participación para la coordinación y armonización de acciones, en el ejercicio de sus respectivas funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 Y 44 de la Ley 1098 de 2006, los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad

1.5.6 Filosofía.

Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTISTA”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; tiene como base un currículo integral, la conciliación y la fraternidad, para formar ciudadanos integrales y autónomos comprometidos en su contexto ante la problemática social, vivenciando valores éticos y ciudadanos, que se enmarcan en un proceso de formación para que el educando asimile, cultive, promueva y practique en su ser y en su actuar, utilizando los procesos cognitivos en la resolución de problemas cotidianos, que lo empujen a un proceder valioso y exitoso en sociedad.

1.5.7 Valores.

Para conseguir una sana convivencia, un ambiente libre de todo conflicto y buscando el bienestar común de todos los miembros de la comunidad ComfaOrientista se debe procurar una convivencia en valores donde estos constituyan un papel fundamental en el desarrollo y formación de los estudiantes y demás miembros de nuestra comunidad; por lo tanto, todas las orientaciones, decisiones, acciones y comunicaciones de la comunidad ComfaOrientista, los estudiantes, los padres y/o acudientes, los docentes, el personal administrativo y directivo, deben reflejar los siguientes valores:

1. Respeto: Aceptación, reconocimiento y valoración del derecho de todo ser humano a ser el mismo de forma autónoma y recíproca con los otros y con su entorno. Es la base fundamental para una convivencia sana y pacífica entre los miembros de una sociedad, es una actitud positiva de aceptación y empatía hacia las demás personas, hechos, normas y acuerdos.

2. Bondad: Cualidad de ser amable. Tener compasión por los demás y manifestándoles su aprecio. Expresar gratitud. Perdonar a los demás. Ayudar a las personas necesitadas.

3. Honestidad: Condición de ser, ante sí mismo y ante los demás, en términos de integridad, transparencia, sinceridad, rectitud, confianza y justicia.

4. Justicia: Virtud que concede al ser humano dar y recibir lo que le corresponde y necesita para desarrollar sus talentos y potencialidades, y para mejorar, en forma continua, sus condiciones de bienestar, calidad de vida y desarrollo humano.

5. Responsabilidad: Facultad que permite al ser humano interactuar, comprometerse y aceptar las consecuencias de los actos libremente realizados.

6. Tolerancia: Actitud o manera de actuar; forma de ser que se basa en la idea que todos los seres humanos son iguales y que por lo tanto debemos respetarnos, protegernos y aceptarnos tal cual somos.

7. Solidaridad: Sentimiento y actitud de unidad basada en metas o intereses comunes, donde se ayuda sin recibir nada a cambio.

8. Igualdad: Concepto que permite a todos los miembros de la comunidad derecho a gozar de las mismas oportunidades.

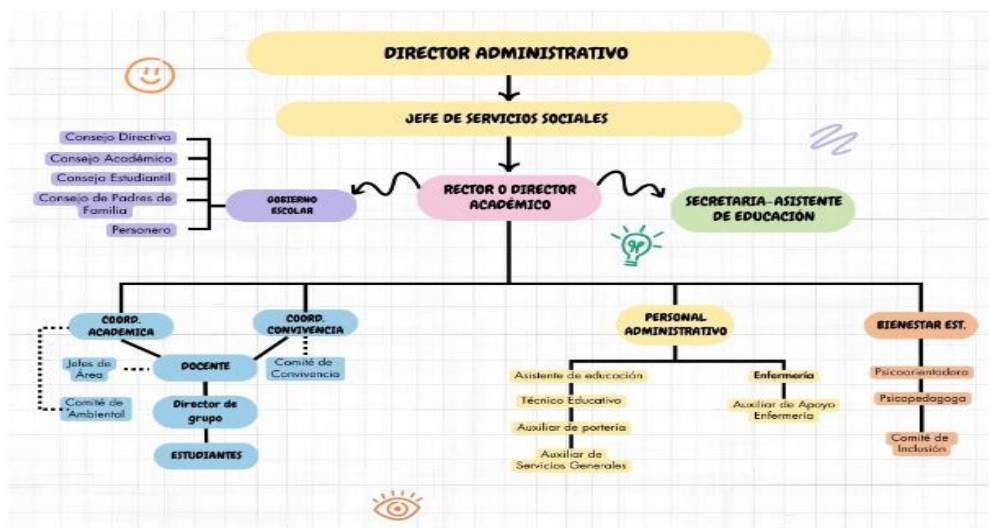
9. Lealtad: Honrar los principios y valores de la institución; mostrando una conducta autentica y congruente, aun en circunstancias cambiantes y adversas.

10. Compromiso: Permite al ser humano lograr objetivos, o alcanzar el éxito adquiriendo una plenitud de felicidad, superando obstáculos que se presentan en el camino hacia la meta.

1.5.8 Metas institucionales

- Mantener e incrementar los índices históricos de cobertura institucional.
- Satisfacer la mayor cantidad posible de demanda del servicio educativo.
- Disminuir paulatinamente los índices de repitencia y deserción escolar.
- Mejoramiento continuo de desempeños en Pruebas SABER.
- Acoger a los educandos con barreras o falencias de aprendizaje.
- Implementar progresivamente el uso de las TIC en todas las gestiones escolares.

1.5.9 Organigrama institucional Gimnasio Campestre COMFAORIENTE



Artículo 1.6: Símbolos Institucionales.



1.6.1 El Escudo.

El escudo tiene forma vectorizada, en su parte externa, concavidades que representan la puerta abierta al futuro y el camino a la excelencia. A su alrededor se exalta el nombre de la institución y en la parte inferior el nombre del municipio de Villa del Rosario; en el centro aparece el logo de la empresa alusivo a la unión de la familia, debajo de él un libro que representa los valores de lealtad y compromiso. En la parte inferior un árbol que muestra el espíritu de crecimiento y fortaleza de la comunidad educativa Gimnasio Campestre Comfaoriente, fortalecido por el enfoque pedagógico de la formación autónoma e integral.



1.6.2 La Bandera.

La bandera es de forma rectangular y se compone de un fondo blanco con dos franjas y en sus cuatro esquinas lo abraza las puntas de las hojas del árbol representativo del Norte Santander.

AZUL: Además de ser el color institucional por años de la empresa Comfaoriente este color tiene connotaciones de estabilidad y la profundidad. Representa la lealtad, la confianza, la sabiduría, la inteligencia, la fe y la verdad.

NARANJA: Representa el entusiasmo, la felicidad, la atracción, la creatividad, la determinación, el éxito, el ánimo y el estímulo. Es un color que encaja muy bien con la gente joven, representa la fortaleza y la resistencia.

FONDO BLANCO: Representa la armonía y la paz que se vive y se siente dentro y fuera de la comunidad educativa.

1.6.3 El Himno.

HIMNO.

CORO

Con amor esperanza y optimismo adelante
debemos marchar
anhelando cada día superarnos haciendo
realidad nuestro ideal.

I

Compañeros preparad en vosotros el
futuro que pronto llegará
y con ayuda del Todopoderoso
nuestra patria poder gobernar.

II

Cantemos y marchemos muy unidos y la
ignorancia podemos derrotar
miraremos con la frente muy en alto a
Comfaoriente que nos da la libertad.

III

Vamos todos ahora adelante difundiendo de cristo la moral y veremos al mundo renovado en justicia, paz y lealtad.

Letra y música: 2 estudiantes de la UFPS
Arreglos musicales: Alberto Sanabria

Artículo 1.7: Los Pilares de la educación en el Gimnasio Campestre ComfaOriente

La institución educativa fundamenta su acción educativa en dos grandes pilares; el primero de ellos, **LA SANA CONVIVENCIA** que posibilita la formación de individuos capaces de generar pensamientos reflexivos frente a la toma de decisiones cotidianas, que involucran un desarrollo dentro del lugar en que se desenvuelven; desde la interacción con el medio escolar, se pretende que los estudiantes asuman un criterio moral, claro y coherente con los principios personales, familiares y del colectivo como producto de la autonomía orientada hacia la toma de decisiones personales; la comunidad proporcionará la formación de niños, niñas y adolescentes con la capacidad de opinar, elegir, participar, respetar la vida, los bienes ajenos y propios, reflexionar. crear y sentir. El segundo pilar, **LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**, como el espacio que los seres vivos e inertes necesitan para poder desplegar sus potencialidades

Artículo 1.8: Acta de cooperación educativa (carta de aceptación y compromiso del manual de convivencia escolar).

Capítulo 2: DERECHOS, DEBERES Y ESTÍMULOS.

Artículo 2.1: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

El perfil del educando de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; que queremos formar y del ciudadano que necesita nuestra nación, sólo será posible si se cuenta con la participación y el compromiso de los padres de familia cuyos patrones de comportamiento y actitudes sean acordes con las características presentadas por la institución. La acción de los padres de familia es un elemento inherente, imperativo y decisivo en la acción educadora de nuestra institución; la manifestación de su acción debe sentirse dentro y fuera de nuestra institución educativa. [JC1]

PERFIL DEL PADRE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE

El desarrollo y formación de los estudiantes es responsabilidad de la familia. La institución educativa complementa este proceso, las normas del hogar deben estar de acuerdo con las exigencias de convivencia de nuestra institución educativa, esto implica, un adecuado acompañamiento constante, oportuno y permanente, por el padre y / o acudiente cuando sea solicitado. Para lograr mejores resultados es indispensable realizar un trabajo en equipo, seguir las instrucciones y recomendaciones dadas por la institución educativa, apoyando el proceso educativo, especialmente en lo siguiente:

- a) Supervisión y asesoría a sus hijos en la elaboración de tareas e investigaciones.

- b) Asistencia permanente a las reuniones, talleres y conferencias programadas por el Institución.
- c) Orientación eficiente de las conductas de sus hijos en todo aspecto.
- d) Estímulo y apoyo en todo el proceso.

[JC1]Se abstrae del Capítulo VI (Pág. 173 – 179)

2.1.1 DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA.

De acuerdo con el artículo 23° de la Ley 1098 de 2006, y en estricta armonía, con la filosofía de nuestra Institución educativa, los padres de familia son los principales educadores de sus hijos, artífices de la unidad familiar y responsables de la formación de sus valores humanos. Por tanto, la Institución propende por una integración y participación de los padres en el proceso educativo.

Conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de 2005 Artículo 2. Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos, se dispone:

- a). Elegir el tipo de educación que, de acuerdo con sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de conformidad con la Constitución y la ley;
- b). Recibir información del Estado sobre los establecimientos educativos que se encuentran debidamente autorizados para prestar el servicio educativo;
- c). Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del establecimiento educativo, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional;
- d). Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa;
- e). Participar en el proceso educativo que desarrolle el establecimiento en que están matriculados sus hijos y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional;
- f). Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos;
- g). Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos;
- h). Conocer la información sobre los resultados de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo y, en particular, del establecimiento en que se encuentran matriculados sus hijos;
- i). Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en su reglamentación.
- j). Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos. (Decreto 1286 de 2005. artículo 2).

2.1.2 DEBERES DE LOS PADRES DE FAMILIA.

La vinculación directa de la familia a la Institución es indispensable para lograr la educación y formación integral de los hijos, por consiguiente, los padres deben cumplir las siguientes obligaciones:

Conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de 2005 Artículo 3. Por el cual se establecen normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos, se dispone:

- a) Matricular oportunamente a sus hijos en establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Estado y asegurar su permanencia durante su edad escolar obligatoria.
- b) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines sociales y legales.
- c) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia, para facilitar el proceso de educativo.
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.

- e) Comunicar oportunamente, y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo, las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta, acudir a las autoridades competentes.
- f) Apoyar al establecimiento en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo. (Decreto 1286 de 2005, artículo 3)
- i) Las pensiones deben ser canceladas dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes correspondiente. [1]Para el caso de mora, el contrato de matrícula presta mérito ejecutivo. La Institución inicialmente insistirá en el pago atrasado; pero transcurridos más de sesenta (60) días de mora, podrá realizar cobro jurídico directamente, o a través de delegados autorizados. Para todo caso de mora, será reportado por las centrales de riesgos.

Ley 1620 de 2013. Artículo 22°. Participación de la familia. La familia, como parte de la comunidad educativa, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, además de las obligaciones consagradas en el artículo 67 de la Constitución Política, en la Ley 115 de 1994, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1453 de 2011 y demás normas vigentes, deberá:

- i) Proveer a sus hijos espacios y ambientes en el hogar, que generen confianza, ternura, cuidado y protección de sí y de su entorno físico, social y ambiental.
- j) Participar en la formulación, planeación y desarrollo de estrategias que promuevan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, la participación y la democracia, y el fomento de estilos de vida saludable.
- k) Acompañar de forma permanente y activa a sus hijos en el proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la convivencia y la sexualidad.
- l) Participar en la revisión y ajuste del manual de convivencia a través de las instancias de participación definidas en el proyecto educativo institucional del establecimiento educativo.
- m) Asumir responsabilidades en actividades para el aprovechamiento del tiempo libre de sus hijos para el desarrollo de competencias ciudadanas.
- n) Cumplir con las condiciones y obligaciones establecidas en el manual de convivencia y responder cuando su hijo incumple alguna de las normas allí definidas.
- o) Conocer y seguir la Ruta de Atención Integral cuando se presente un caso de violencia escolar, la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos o una situación que lo amerite, de acuerdo con las instrucciones impartidas en el manual de convivencia del respectivo establecimiento educativo.
- p) Utilizar los mecanismos legales existentes y los establecidos en la Ruta de Atención Integral a que se refiere esta ley, para restituir los derechos de sus hijos cuando estos sean agredidos.

Además de los anteriores, se han definido por nuestra comunidad educativa, como los derechos complementarios de los padres de familia, los siguientes:

- q) Ser informados veraz y oportunamente y cada vez que lo soliciten de manera comedida, tanto por Directivos como por docentes y orientador, sobre el desarrollo de los procesos educativos de su hijo o acudido, a través de informes que les permitan conocer los avances, dificultades, recomendaciones y observaciones pertinentes que permitan el mejoramiento y avance del estudiante.
- r) Participar en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
- s) Colaborar en la programación, desarrollo y ejecución de las actividades en pro del mejoramiento de nuestra institución.
- t) Participar en la Asociación de Padres de Familia, elegir y ser elegido en los diferentes consejos.
- u) Buscar y recibir orientación sobre la educación de sus hijos.
- v) Tener en cuenta las sugerencias y observaciones que vayan en beneficio de sus hijos.

- w) Verificar la buena marcha de los procesos formativos de sus hijos, e hijas, apoyando y contribuyendo al fortalecimiento de nuestra institución.
- x) Proponer iniciativas y sugerencias que estén de acuerdo con las normas vigentes y contribuyan al mejor funcionamiento del plantel.
- y) Ejercer libremente su credo religioso y su pensamiento político.
- z) Interponer recurso de reposición y apelación cuando le sea aplicado un correctivo académico y/o disciplinario a su hijo(a)

Lo contemplado en la Ley 734 de 2002, Decreto 2737 de 1987, Ley 115 de 1994 y Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), Decreto 366 de 2010 (Inclusión), Decreto 1421 de 2017 y Sentencia de Corte Constitucional, T – 532 de 2020.

En nuestra: “INSTITUCIÓN GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; la calidad de Padre de Familia y/o Acudiente se obtiene al firmar la matrícula y únicamente dicha persona es el Representante Legal del educando. Esa condición, le permite al acudiente, ser informado, consultado y escuchado sobre el proceso académico y disciplinario de su(s) hijo(s), mínimo una vez por período. Artículo 2, numeral G del decreto N.º 1286 de 2005, Artículo 7 de ley General de Educación, 115 de 1994.

- aa) Conocer el P.E.I. y este Manual de Convivencia Escolar. Artículo 15 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral C del decreto N.º 1286 del 27 abril de 2005.
- bb) Realizar consultas con los directivos, orientadores o profesores de acuerdo con el horario de atención para recibir informes, orientaciones o para dialogar sobre situaciones especiales de los educandos de nuestra Institución. Artículo 2, numeral G del Decreto 1286 del 27 abril de 2005.
- cc) Participar en la conformación y en la elección de: Junta directiva de la Asociación de Padres de Familia, Consejo de Padres y comisiones de evaluación y promoción. Consejo Directivo de nuestra institución. Consejo de Padres de Familia. Comités de trabajo de los proyectos del P.E.I. Equipos especiales de carácter deportivo, cultural y/o social. Actividades especiales en el aula.
- dd) Contribuir con la elaboración del currículo y el plan de estudios.
- ee) Participar en los eventos que nuestra Institución tenga a bien organizar. Artículo 39 de ley 1098 de 2006, numeral 2; Artículo 2º decreto 1286 de 2005, artículo 7 numeral b y e, de la Ley 115 de 1994.
- ff) Participar en forma activa en la construcción y puesta en marcha del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.). Art 39 numeral 2 Ley 1098 de 2006, Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 2005.
- gg) Conocer oportunamente el Cronograma de las actividades de nuestra Institución Educativa.
- hh) Dirigirse a los estamentos de nuestra institución educativa, con respeto y conocimiento de causa.

Además, de las obligaciones de ley, nuestra comunidad educativa, considera que estas también, son obligaciones o deberes de los acudientes y padres de familia de los educandos. - Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

ii) Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer y brindar acato a lo ordenado en la ley 1620 de 2013, en su artículo 22º.

jj) Asumir responsablemente la tarea de ser los primeros educadores de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por la Constitución Política de Colombia, artículo 17 de la Ley 115, Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Derechos Fundamentales de los Niños y por el presente Manual de Convivencia. Artículos 288 y 2347 y 2348 del código civil como su derrotero y obligación inexcusables.

kk) *Conocer y analizar con sus hijos el presente manual de convivencia. pues se advierte que, al matricularles en nuestra institución educativa, y firmada la matrícula, entra en vigencia el contrato civil contractual, y se asumen aceptadas todas las normas, directrices y cánones, taxativos y clarificados dentro del presente texto y que sean armoniosas con la filosofía de nuestra institución educativa.*

ll) Conocer e interiorizar la filosofía Institucional y acatar el presente Manual de Convivencia en su total integridad.

mm) La asistencia y puntualidad a los talleres, las reuniones y citaciones será de carácter obligatoria. La inasistencia ocasiona la respectiva anotación en el observador por parte del director o directora de grupo. En caso de inasistencia a la citación o reunión, el padre de familia deberá presentarse ante el director o directora de Grupo en los tres días hábiles siguientes; de continuar el incumplimiento, deberá presentarse ante la coordinación de convivencia respectiva. Artículo 1º, numeral c decreto No 1286 del 27 abril 2005. Artículo 42 numeral 5 de ley

1098 de 2006 de Infancia y Adolescencia. Ver, además, la ley 2025 de 2020, en el tema de los talleres escuela de padres de carácter obligatorios en asunto de asistencia.

nn) Plantear reclamos en forma objetiva, cordial, oportuna y siguiendo el conducto regular, tanto en lo académico como en casos de disciplina. Evitando hacer amonestaciones agresivas o desobligantes a los estudiantes, amenazas o agresiones dentro o fuera de nuestra institución; o por intermedio de terceros.

oo) Los padres de familia son los primeros y principales educadores, este deber es impostergable y no termina cuando los hijos(as) concurren a la Institución Educativa.

pp) Mantener comunicación continua con los directivos y profesores en los horarios establecidos.

qq) Dotar de manera oportuna a sus hijos(as) de los uniformes reglamentarios: de diario, educación física y gala, según modelos taxativamente establecidos por nuestra Institución Educativa.

rr) También Proveer a sus hijos(as) de los útiles e implementos escolares para atender las necesidades curriculares. Artículo 39 numeral 8 de ley 1098 de 2006.

ss) Apoyar las salidas educativas programadas por la Institución. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006

tt) Colaborar con la buena presentación personal, modales y buen comportamiento de sus hijos(as) y ser ejemplo de trato respetuoso para los demás. Artículo 39 numeral 8 ley 1098 de 2006.

uu) Ayudar al cuidado y conservación de los espacios internos y circundantes de nuestra Institución. Artículo 7 de la ley General de Educación, 115 de 1994.

vv) Responder económicamente por daños ocasionados por sus hijos(as) en la institución. La reparación o reposición debe hacerse en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles.

ww) Presentar las excusas cuando su hijo(a) no asista a clases, ante la coordinación; en el momento del reintegro del educando. Asistir personalmente en los horarios establecidos por la coordinación.

xx) Solicitar con anterioridad y por escrito, autorización para retirar el educando de nuestra institución, ante la Coordinación.

yy) Brindar un trato comedido y respetuoso al personal de nuestra institución, directivos, docentes, educandos, celadores y personal de servicios generales. Artículo 2 numeral d del decreto 1286 del 27 abril 2005.

zz) Asistir con puntualidad a los talleres de orientación planeados por la institución, realizando compromisos de crecimiento integral de la familia.

aaa) Estar pendiente de la salud de sus hijos, no enviarlos enfermos a la Institución llevarlos al médico cuando se requiera y retirarlo de nuestra institución tan pronto como sea informado de la enfermedad o accidente de su hijo(a). Artículo 39, numerales 5 y 7 de ley 1098 de 2006.

bbb) Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de sus hijos, dentro y fuera de nuestra institución, como también por la vivencia de valores y respeto en su cotidiano trasiego educativo.

ccc) Firmar circulares, excusas y boletines en el tiempo correspondiente.

ddd) Respaldar la autoridad de nuestra institución, corrigiendo amorosa y oportunamente a sus hijos. Artículo 39 numeral 9 de ley 1098 de 2006.

eee) Enviar oportunamente a sus hijos a clases, respetando los horarios establecidos e igualmente retirarlos una vez termine la jornada escolar. Artículo 39 numeral 3 de ley 1098 de 2006.

fff) Vigilar la llegada oportuna a su residencia o en caso contrario indagar las causas de la llegada tarde. Controlar el uso adecuado del tiempo libre de los educandos. Artículos 12 y 13 de ley 1098 de 2006.

ggg) Todas las obligaciones que la ley 1620 de marzo 15 de 2013 le confiere en su artículo 22 referente a la participación de la familia en los procesos de convivencia escolar.

hhh) Imprimir los informes académicos-disciplinarios de los educandos, en cada uno de los periodos y al finalizar el año escolar.

iii) Consultar frecuentemente la página web, para las circulares e informaciones que nuestra institución educativa, publique.

jjj) Proveer a sus hijos de los uniformes, textos, útiles e implementos sugeridos por la institución para el desarrollo normal de la actividad escolar y controlar para que no se apropien de elementos que no le pertenezcan.

kkk) Cuidar y fomentar el buen nombre de nuestra institución y la imagen corporativa.

lll) Asistir responsable y puntualmente a las reuniones y demás citaciones especiales que haga la institución, la no asistencia a dos o más citaciones dará derecho a la pérdida del cupo para el año siguiente.

mmm) Mantener buenas relaciones con las directivas, profesores y demás miembros de nuestra institución. La comunicación con dichos entes debe caracterizarse por ser asertiva, respetuosa y constructiva.

nnn) Evitar a toda costa el maltrato físico o moral, el abandono, el descuido, el abuso sexual, explotación o i n g e s t a de licor o sustancias que perjudiquen su integridad personal.

ooo) Orientar y controlar la buena presentación personal de sus hijos, como también las mínimas normas de aseo y buenas costumbres.

ppp) Informarse oportunamente del rendimiento escolar de sus hijos, así como de sus avances y/o dificultades.

qqq) Colaborar con nuestra institución con los correctivos que sean necesarios para el progreso académico y/o disciplinario del educando.

rrr) Estar a paz y salvo con nuestra institución por todo concepto al finalizar el año lectivo.

sss) Responsabilizarse de la formación y educación de sus hijos en concordancia con los lineamientos establecidos por las leyes vigentes y el presente manual de convivencia.

ttt) Asistir y controlar en forma permanente a sus hijos e hijas con el fin de garantizar su desarrollo armónico integral.

uuu) Asistir a reuniones periódicas para recibir, los respectivos informes académicos y a las demás citaciones emanadas por el Institución. En caso de no poder asistir el día y hora señalados, deberá presentarse el día laboral siguiente.

vvv) *Velar por la buena presentación personal de sus hijos e hijas, acorde con las normas estéticas exigidas por modelo del uniforme, que definió el Consejo Directivo del Institución y que aceptan al matricularse en nuestra Institución Educativa.*

www) Orientar y apoyar a sus hijos en los deberes y aspiraciones que tienen como personas y como estudiantes.

xxx) Brindar a sus hijos una educación moral y religiosa coherente con la educación impartida en nuestra institución educativa.

yyy) Proporcionar, a sus hijos, una alimentación balanceada, vestido, salud, habitación, recreación y lo necesario para cumplir con el trabajo escolar.

zzz) Exigir a las autoridades competentes el cumplimiento de la responsabilidad que tiene el Estado con la educación.

aaaa) Integrar y asistir a la Escuela de Padres buscando su mejoramiento personal que redunde en el bien de la familia.

bbbb) Dirigirse respetuosamente a los docentes, directivos y demás personal de nuestra institución en cualquier momento y circunstancia, en estricto cumplimiento el conducto regular.

cccc) Evitar comentarios falsos o tendenciosos que atenten contra la dignidad de la Comunidad Educativa.

dddd) Verificar y confirmar, hechos y acciones que los educandos, les expongan, antes de acudir a realizar y efectuar las reclamaciones correspondientes.

eeee) Revisar constantemente las actividades escolares de sus hijos que permitan una mayor integración en la familia y el éxito del proceso de aprendizaje y formativo de éstos.

ffff) Velar por el respeto, el amor y su relación familiar para que sus hijos depositen en ella cariño y confianza.

gggg) Inculcar en sus hijos el sentido de pertenencia con nuestra institución.

hhhh) Inculcar en sus hijos la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes y el respeto hacia sus docentes y compañeros, pues de ello depende su crecimiento personal e intelectual.

iiii) Respetar los horarios de clase y atención a padres de familia establecidos por la Institución, con el fin de evitar la interrupción de las actividades programadas de clase.

jjjj) Adquirir para sus hijos un seguro estudiantil por cada año en que se matricule.

kkkk) Conocer y aplicar la Ley de Infancia y Adolescencia (1098 de noviembre de 2006) para mejorar su función y cumplir sus deberes como padres.

llll) Presentar oportunamente y por escrito al orientador y al director(a) de curso, los permisos, incapacidades y las respectivas justificaciones de las ausencias o retardos de sus hijos dentro de los tres días hábiles siguientes a la ausencia.

mmmm) Asistir puntualmente a la hora de entrada y salida de los estudiantes en el grado de transición. Portar el carné que los acredita como acudientes.

nnnn) Para los padres de los niños usuarios del servicio de transporte escolar:

1. Acompañar y esperar a sus hijos en el paradero establecido.
2. Responder económica y oportunamente por los daños que el educando ocasione al vehículo.

Los padres de familia que hayan sido elegidos representantes de cada curso ante el Consejo de Padres de la Institución están en el deber de observar y acatar íntegramente las disposiciones del presente Manual de Convivencia. Situaciones a dichas obligaciones es causal para que se revoque su elección ya sea en calidad de

principal, suplente o representante ante el Consejo Directivo, Comité de Convivencia Escolar o Comité Ambiental.

También les asiste a los padres de familia elegidos representantes, la responsabilidad de velar por mantener el prestigio de la institución y su imagen corporativa, así como por la honra y el buen nombre de los directivos, docentes, estudiantes, demás acudientes, personal administrativo y de mantenimiento, y en general de todos los miembros de la comunidad educativa. Ninguna de sus acciones puede estar encaminada a menoscabar, deteriorar o afectar la imagen de la institución o sus funcionarios. Su actitud y postura deben ser siempre constructivas, orientadas a la solución pacífica de los conflictos y guiadas por los principios del respeto y la fraternidad.

Las acciones tendenciosas, injuriosas o perniciosas contra la institución o sus funcionarios se consideran situaciones graves por parte de los acudientes o los padres elegidos representantes ante el Consejo de Padres y deberán ser llevadas por el orientador de convivencia, el orientador académico o el rector, ante el Honorable Consejo Directivo de la Institución para su evaluación y determinar la medida disciplinaria que podrá incluir:

oooo) No poder matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente, por no ajustarse a la filosofía y los valores institucionales.

Asistir a todos y cada uno de los talleres escuela de padres de familia programados por la institución educativa. Acatando lo normado en la ley 2025 del 23 de julio de 2020.

Si NO asiste, tendrá como sanción pedagógica, elaborar un TRABAJO MANUSCRITO DE 10 PÁGINAS, no impreso, no a computador, manuscrito, hecho a mano, con el tema de la responsabilidad parental, patria potestad y deber de cuidado.

Si NO asiste a un segundo Taller de padres, la sanción pedagógica, además del trabajo manuscrito de 20 hojas, será la elaboración de una cartilla para prevención del abuso sexual, de mínimo seis (6) hojas. Para que se socialice en clase de su hijo o hija.

Si NO asiste a un tercer taller, NO podrá matricular a su hijo o hija, para el año lectivo siguiente y será denunciado su proceder en abandono, a voces del artículo 18 y 20 numeral 1 de la ley 1098 de 2006, ante comisaría de familia.

Las sanciones por inasistencia aplican con inasistencia, justificada o NO justificada, en ningún caso, se eximirá el padre o acudiente de las sanciones pedagógicas, por el hecho de excusarse.

PARÁGRAFO 1. Si ante un requerimiento de nuestra Institución para informar o solucionar algún problema de un educando, el padre de familia no se hace presente, después de tres citaciones, nuestra Institución educativa a través de su Rectoría, informará a la autoridad competente según sea el caso: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Comisaría de Familia, Policía de Infancia y Adolescencia, Secretaría de Educación municipal o Distrital entre otras, por el presunto delito de abandono, como lo señala la ley 1098 de 2006 en sus artículos 18, artículo 20 numeral 1.

PARÁGRAFO 2. Si el acudiente o un familiar del educando, injuria, denigra, calumnia, agrede verbal, física, psicológica o emocionalmente, en agresión física, virtual o cibernética, será causal INMEDIATA de cancelación del contrato de matrícula, y se cerrará toda posibilidad de renovación del contrato de matrícula para el siguiente año lectivo. Sin perjuicio de las acciones penales, civiles y contractuales en daños y perjuicios.

PARAGRAFO 3. Si el acudiente o familiar hasta tercer grado de uno de los educandos, agrede, vulnera, o violenta la dignidad, buen nombre, o agrede física, emocional, psicológica o usa expresiones discriminatorias, contra un miembro de nuestra comunidad educativa; ipso facto, el educando a través de resolución de rectoría y aval del consejo directivo, se acudirá a activar la ruta de atención escolar, y el debido proceso así como el conducto regular, y probados los hechos o actuaciones lesivas, se procederá a excluir del plantel al educando, sin perjuicio de las actuaciones penales o civiles por injuria, calumnia o por lesiones personales, como delitos autónomos del código penal colombiano.

[1] Sentencia SU.624/99 “Al permitirse la prestación del servicio público de la educación por una entidad particular, ésta ocupa el lugar del Estado para algo muy importante cual es la prestación de un servicio público; pero eso no excluye que la entidad aspire obtener una legítima ganancia. Por tal razón la Corte no puede ser indiferente al equilibrio estructural de las cargas financieras del sistema de la educación pública, máxime cuando la propia Constitución permite que “los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores”. Y esta escogencia se puede orientar hacia la educación privada.”

Artículo 2.2: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

2.2.1 DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Los derechos de los educandos están reconocidos dentro del ámbito Constitucional, fundamentalmente en su preámbulo y en los derechos fundamentales, sociales, culturales, económicos y psicológicos, además de los ecológicos, cuyos principios se fundamenten en el respeto a la dignidad humana.

Resaltando, que nuestra Institución educativa privada, NO cuenta con estudiantes, que tengan supra – derechos o que tengan más derechos que los demás, nosotros rendimos culto al artículo 13 de la carta política, y todos somos iguales ante la ley. Lo que traduce que, todos los estudiantes tienen los mismos derechos, pero también, los mismos deberes, prevalecerá el interés general por encima de un particular.

Cuando el educando se matricula en nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; al firmar y legalizar el contrato civil contractual de la matrícula, a voces del artículo 87 de la ley 115 de 1994; adquiere los siguientes derechos:

- a.) Obtener, el día mismo de la matrícula, y al iniciar el año escolar, copia digital y total y precisa información acerca del contenido del presente manual de convivencia escolar, para que lo asuma como la carta de navegación indispensable.
artículo 2.3.4.2. decreto 1075 de 2015.
- b.) Ser respetado en su integridad y dignidad personal.
- c.) No ser discriminado por limitaciones físicas, raza o religión o identidad u orientación o diversidad sexual.
- d.) Ser valorado, escuchado, orientado y protegido como persona.
- e.) Recibir formación ciudadana y formación en educación sexual.
- f.) Seguir el conducto regular y ser objeto de la aplicación del debido proceso establecido por nuestro reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo.
- g.) Conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura. Artículo 2.3.4.2 del decreto 1075 de 2015.
- h.) Ser evaluado cuantitativa, cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de las competencias con principios de equidad, rectitud y justicia y de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Rectoral.

⁵⁴ SENTENCIA T – 366 DE 1997. “La exigibilidad de esas reglas mínimas al estudiante resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Negrilla y subraya fuera del texto. ⁵⁵Artículo 44 numeral 4 de ley 1098 de 2006; Artículo 7º y Artículo 19º; 26º; 27º; 38º; 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

⁵⁶ Artículo 29 superior; Artículo 26 de ley 1098 de 2006; artículo 7º; 19º; y 40º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

que, introduce ajustes y reglamenta dentro de nuestra institución educativa, el Sistema Institucional de Evaluación de los Aprendizajes a partir de la vigencia 2012.

- i.) Participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.
- j.) Conocer oportunamente sus calificaciones a través del período académico, antes de ser ingresadas al sistema y entregadas a Coordinación Académica.
- k.) Participar oportuna y directamente, en la organización y evaluación Institucional de Nuestra Institución educativa privada.
- l.) Elegir y ser elegido(a) en la organización del Gobierno Escolar.
- m.) Desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal y representar a nuestra Institución, en cualquiera de estos ámbitos.
- n.) Disfrutar de momentos de descanso y actividades de recreación y entretenimiento.
- o.) Gozar del buen trato y consideración de acuerdo con su edad.
- p.) Gozar de la amistad de sus maestros dentro del respeto y las debidas distancias de moral y de ética, cero intimidades.

Los niños, niñas y adolescentes desarrollan una autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos y deberes, acorde con la evolución de sus facultades. La crianza y la educación se deben orientar hacia el logro de esta autonomía progresiva.

Los educandos, deben reconocer y respetar a los demás, y brindar con respeto, los mismos derechos que exigen para sí, en armonía con lo señalado por la Jurisprudencia.^[1] Ya que el libre desarrollo de la personalidad NO es un derecho absoluto.

[1] *“La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho – deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte su subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas...”*. Corte Constitucional, Sentencia T-519 de 1992.

-DERECHOS JURÍDICOS DE LOS EDUCANDOS.

El educando matriculado en nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; además de los derechos contemplados en los acuerdos Internacionales, en la Constitución Política de Colombia, El Código de la Infancia y la adolescencia 1098° de 2006, la protección que les genera la Carta Magna, las sentencias de la Corte Constitucional, Sentencias de la Corte Suprema de Justicia, y aunado a ello, la ley 1146° de 2007 y la ley 1620° de 2013, Decreto 1965° de 2013 y Decreto 860° de 2010, así como el decreto 1075 de 2015; y los que le otorga su identidad y dignidad intrínseca y las leyes de la República.

De manera que cuando el educando se matricula en nuestra Institución educativa, adquiere, y en adelante gozará, de los siguientes derechos, como mínimo:

a) El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a obtener, el día mismo de la matrícula, al iniciar el año escolar, la información total y clara sobre las normas y cánones que promueve el presente Manual de Convivencia Escolar, para acatarlos por convicción y cumpliendo a cabalidad lo que promueve la ley 1098 de 2006 o Código de infancia y adolescencia. Brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia 1098 de 2006; en sus artículos 7 y artículo 17. Y decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.4.2.

b) El estudiante o la Estudiante, tiene derecho a ser respetado en su integridad y dignidad personal, brindando estricto cumplimiento a la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, en sus artículos 18 y artículo 44 numeral 4.

c) El o la Estudiante, tiene derecho a respetar no solo su propio ser, sino el de los demás en acatamiento a la sentencia de la corte constitucional que declara. ^[1]

d) El o La estudiante tienen derecho a ser valorados, escuchados, orientados y protegidos como personas. Brindando cumplimiento al Artículo 26 y artículo 44 numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9, de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia. Para ayudar en ese proceso, el estudiante, recibirán información ciudadana y Educación Sexual a través del proyecto transversal de orientación sexual y adecuado para promover, el respeto por la diversidad, y también el discurso bidireccional de los derechos acompañados de los deberes.

Conexo a la ley 2025 de 2020. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 44 numeral 10 de ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia y Ley 1146 de 2007. ^[2]

i) El o La estudiante tienen derecho en toda instancia, a ampararse y exigir, el conducto Regular establecido por el reglamento, para la solución de cualquier conflicto o dificultad de orden académico, disciplinario o administrativo. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 26, 43 numeral 3 y artículo 44 numeral 6 de la ley 1098 de 2006, de Infancia y Adolescencia.

j) El o La estudiante tienen derecho en todos los ejercicios de llamado de atención, sanciones o hechos de carácter disciplinario, a ser amparados bajo la figura del debido proceso.

k) Cumpliendo así el Artículo 26 de la Ley de Infancia 1098 de 2006. Sus padres o Acudientes se notificarán de los llamados de atención por escrito en todo suceso.

l) El o La estudiante tienen derecho a conocer oportunamente los objetivos, la metodología y el sistema evaluativo de cada asignatura.

m) El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados cualitativa y permanentemente según sus intereses, capacidades, esfuerzos, dedicación en el logro de los objetivos y teniendo en cuenta las diversas formas de hacerlo (oral, escrito, individual, grupal, etc.) según las normas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, y sujeto al principio de legalidad y taxatividad.

n) El o La estudiante podrán participar activamente en el proceso enseñanza-aprendizaje y solicitar aclaraciones y refuerzos cuando los temas no hayan quedado suficientemente claros.

o) El o La estudiante podrán conocer oportunamente sus competencias y notas a través del período académico, antes de ser pasadas a las planillas y entregadas a la respectiva Coordinación.

- p) El o La estudiante, podrán participar directamente, en la organización y evaluación Institucional del Institución, brindando cumplimiento al Artículo 31 y artículo 42 numeral 4 de la ley 1098 de 2006 de infancia y adolescencia.
- q) El o La estudiante podrán, elegir y ser elegidos en las elecciones del gobierno Escolar. Brindando estricto cumplimiento a los artículos 31 y 32 de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006.
- r) El o La estudiante tienen derecho a desarrollar su creatividad social, científica, artística y deportiva para enriquecer y renovar su cultura personal representando a la Institución. Como lo consagra el Artículo 42 numerales 7, 8, 9, 10 y 11 de la ley 1098 de 2006.
- s) Todo estudiante tiene derecho al descanso y a la recreación en los horarios establecidos para tal fin, en obediencia al Artículo 30 de la Ley de Infancia 1098 de 2006.
- t) Todos los estudiantes, tienen derecho a un trato de acuerdo con su edad. Siempre prevaleciendo el especial cuidado hacia la Primera Infancia. Conforme al artículo 15 y artículo 18 de la ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia.⁹⁸
- u) El estudiante o La Estudiante tienen derecho a gozar de la amistad de sus maestros dentro de las normas del respeto mutuo y las respectivas distancias éticas, personales y profesionales. Brindando así cumplimiento al Artículo 41 numeral 19 y artículo 44 numeral 5 de la Ley 1098 de 2006.
- v) El estudiante, tienen derecho a su vida, integridad y dignidad, por esa razón, no podrán ser amenazados, ni intimidados, a través de ningún medio o actuación, sea escrita, cibernética, telemática, digital, web, verbal o de cualquier otra índole, conocido como –matoneo o acoso escolar- brindando estricto cumplimiento al artículo 44° en su numeral 4 de la Ley 1098° de 2006, Ley 1620° de 2013 y al Decreto Reglamentario 1965° de 2013, y Decreto 860° de 2010, y demás normas aplicables; éste proceder, se considerará incluso de acuerdo a la severidad de la actuación, incluso como una situación TIPO III, y en los casos, que se tipifique como punible y delictual, en estos casos sin excepción, bajo la presunción de amenaza, calumnia, injuria, difamación, escarnio, instigación o daños a la imagen, la honra y la moral, amenaza al buen nombre y/o lesiones personales o daños a la imagen y la dignidad de la persona según sea el caso.⁹⁹ Se denunciará a las autoridades policivas.
- Activada la ruta de atención escolar, se procederá a definir una sanción pedagógica acorde y ejemplar, (*siempre que NO sea un punible*) y de reincidir, el/los estudiante(s) agresor(es), serán severamente sancionados incluso con la cancelación de la matrícula. Sus padres responderán siempre, ver artículo 2348 del código civil vigente.
- w) Como el matoneo y el acoso escolar, se consideran situación tipo II, y para algunos casos, incluso situación tipo III, queda a discreción y estudio del Consejo Directivo de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER, contemplar hasta la sanción ejemplar de la exclusión del estudiante o estudiantes responsable(s) de los hechos de amenaza o matoneo.^[3] obviamente armonioso con el conducto regular, el debido proceso y el derecho a la defensa del educando. En armonía con la ley 1620° de 2013, y Decreto 1965° de 2013 en lo pertinente a la ruta de atención, y en estricto acato con la Jurisprudencia, que declara.^[4]
- x) El o La estudiante tienen derecho a ser evaluados con criterios justos, atendiendo sus inquietudes y solicitar la designación de un segundo evaluador si el caso lo amerita.
- y) El o La estudiante tienen derecho a conocer, los resultados de sus evaluaciones oportunamente, a más tardar ocho (8) días hábiles, después de aplicada la prueba.
- z) El o La estudiante tienen derecho a conocer sus resultados académicos antes de la entrega oficial a los padres de familia y hacer la respectiva solicitud de modificación a tiempo, en caso de existir error o yerro.
- aa) El o La estudiante tienen derecho a solicitar con respeto, explicación cuando no esté de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles después de haberlos conocido.
- bb) El o La estudiante tienen derecho a recibir las clases completas en cada asignatura, acatando el horario de clases y profundización de los contenidos.
- cc) El o La estudiante tienen derecho a ser reconocidos por su destacado desempeño académico y su excelente actitud de convivencia a través de estímulos y distinciones correspondientes a logros, merecimientos y triunfos.
- dd) El o La estudiante tienen derecho a ser reconocido por su destacado desempeño en actividades socioculturales, deportivas, artísticas y valores humanos.
- ee) El o La estudiante tienen derecho a presentar evaluaciones extemporáneas, durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su ausencia presentando excusa médica o excusa aceptada por la coordinación académica.
- ff) El o La estudiante tienen derecho a que la planta física, material didáctico, mobiliarios y enseres, se encuentren en buenas condiciones y excelente presentación cuando los reciban.
- gg) El o La estudiante tienen derecho a rodearse de un ambiente Ecológico sano en el Institución, sus alrededores evitando la contaminación de su entorno por los demás.
- hh) El o La estudiante tienen derecho a que las salidas extraescolares y su desplazamiento sean puntuales, organizadas, planeadas de acuerdo a la profundización interdisciplinaria y que tengan las condiciones de salubridad y seguridad propias de su condición de menor de edad o de primera infancia. Incluyendo las pólizas y

seguros en salud y protección, que sean necesarios y correspondientes. 31. El o La estudiante tienen derecho a que la jornada escolar y las sesiones de clase se inicien y terminen en el horario establecido.

ii) El o La estudiante tienen derecho a disfrutar de alimentos higiénicos, nutritivos y variados en la cafetería del Institución.

jj) El o La estudiante tienen derecho a hacer uso exclusivo de silla, pupitre y recursos asignados para su óptimo desempeño escolar.

kk) El o La estudiante tienen derecho a ser auxiliados oportunamente en caso de accidente o enfermedad, por personal idóneo, MÁS NO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, mientras puedan recibir la atención profesional adecuada y pertinente y/o llegue el acudiente. ^[5] Nunca se suministrará medicamentos a los educandos, salvo por orden escrita de los padres de familia o acudientes, y con firma y huella de la autorización para cada caso en particular.

ll) El o La estudiante tienen derecho a ser provistos de cualquier ayuda educativa que contribuya a su crecimiento pedagógico y personal.

mm) El o La estudiante tienen derecho a identificarse como miembros de nuestra institución, por medio del carné estudiantil.

nn) El o La estudiante tienen derecho a ser informados oportunamente de cambios de horario y demás actividades programadas.

oo) El o La estudiante tienen derecho a disponer de un ambiente positivo en el que puedan desempeñarse sin discriminaciones ni irrespetos a la dignidad personal, donde puedan aprender a convivir con sus semejantes, respetando y tratando a los demás según los valores sociales, morales y la fraternidad en disciplina, exigiendo para ellos, el mismo respeto que ellos brindan a los demás. ^[6]

pp) El o La estudiante tienen derecho a participar en las diversas actividades sociales, culturales, religiosas, deportivas y recreativas que se programen dentro o fuera de nuestra institución.

qq) El o La estudiante tienen derecho a expresar libre, respetuosa y oportunamente las inquietudes y plantear los problemas que se tengan.

rr) El o La estudiante tienen derecho a definir su elección profesional y requerir énfasis en los temas inherentes a su elección.

ss) El o La estudiante tienen derecho a asumir e interiorizar, la identidad de la Educación recibida en Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; como apoyo para su carrera profesional, si así lo elige y lo desea.

PARÁGRAFO. Ante los casos de educandos, con dificultad de incorporarse al entorno educativo, y que a través de situaciones disciplinarias y comportamentales irregulares y negativas, que constituyan situaciones tipo III, y que afecten negativamente, la convivencia de la Comunidad, se constituye en tarea de las directivas docentes, activar la ruta de atención, activar el debido proceso, y de llegar a ser necesario según cada caso particular, poner en conocimiento los hechos ante la autoridad competente para garantizarles el cumplimiento y protección de sus derechos, (Artículo 26 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006).

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES, MANEJO DEL TIEMPO LIBRE Y PROYECTO DE VIDA.

Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; cuenta con programas de formación en valores, prevención de adicciones, manejo del tiempo libre, orientación sexual, diversidad de género, para los mayores de 14º años de edad, y orientación profesional, escritos y desarrollados, con objetivos claros y definidos a los cuales se realiza seguimiento permanente de su ejecución para asegurar su calidad y continuidad.

2.2.2 DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.

- DEBERES SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y LOS DE USO COLECTIVO.

Los integrantes de la comunidad educativa de nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; frente a la utilización de los bienes personales y de uso colectivo, seguirán, los siguientes criterios de respeto, valoración y compromiso:

a.) Brindarle uso y manejo adecuado a los bienes personales y comunitarios.

b.) Tomar conciencia del esfuerzo que significa adquirir bienes, que nos facilitan el desarrollo personal y comunitario, lo cual se traduce en el empeño por su cuidado y conservación

c.) Comprometerse con espíritu altruista, a observar conductas tendientes a la construcción y mejoramiento de los bienes idóneos para el beneficio común y personal.

d.) Respetar, la naturaleza y destino de los bienes propios y el de los demás, como ejemplo de madurez.

e.) Participar activamente en el desarrollo de una actitud general de respeto, valoración, adecuación y embellecimiento de todos los bienes, elementos y útiles de que dispone nuestra Institución Educativa, para la implementación del proceso educativo.

- *DEBERES ACADÉMICOS DEL O LA ESTUDIANTE:*

- a) Cumplir oportunamente en la entrega de trabajos, presentación de tareas, actividades de refuerzo y suficiencia, en las fechas programadas, salvo en inasistencia justificada.
- b) Contar con sus propios libros, útiles y demás elementos necesarios para el buen desempeño escolar.
- c) Participar en las clases de forma activa.
- d) Escuchar con atención las explicaciones del profesor y participaciones de los compañeros o compañeras con respeto.
- e) Asistir puntualmente a clase y demás actividades programadas por la institución.
- f) Preparar adecuadamente las evaluaciones según los criterios a evaluar en cada área.
- g) Tomar apuntes y llevar los cuadernos en forma clara y organizada.
- h) Cuidar el material didáctico suministrado por la institución, o facilitado por el docente y/o compañeros.
- i) Respetar, las notas y observaciones que se consignan en sus cuadernos de trabajo, talleres, plantillas de Calificaciones, evaluaciones o cualquier otro documento que pertenezca al personal docente y al archivo de nuestra institución.
- j) No sabotear, suplantar a compañeros o compañeras, ni ser sorprendidos en fraude de trabajos y evaluaciones.

Participar activamente en las diferentes actividades académicas y proyectos pedagógicos programados en las diferentes áreas del conocimiento.

- *DEBERES DE CONVIVENCIA DENTRO Y FUERA DE NUESTRA INSTITUCIÓN.*

a) El o La estudiante, tienen como compromiso, conocer, el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, para cumplir con todas sus obligaciones Inherentes a su Calidad de estudiante activo(a) de nuestro “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; mostrando a cabalidad las conductas propias de un y una adolescente maduro(a), respetuoso(a), responsable y digno(a). Siempre resaltando su calidad de estudiante integral y cumpliendo sus deberes tanto cívicos como sociales dentro de nuestra institución educativa.

Siempre sobresaliendo por su ejemplar comportamiento y sus conductas intachables y propias de un educando con inmejorable desempeño, comportamientos y acciones dignificantes, respetuosas y de acuerdo con su edad psicológica y física. Para brindar también cumplimiento a los artículos 15, 18, 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, Artículo 44 numerales 4, 6, 7, 10 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

b) El o La estudiante tienen como compromiso ser conscientes, y asumir la condición de primeros(as) responsables de su propia autoformación, y de su dignidad, de su autodisciplina y su ejemplar comportamiento y actitud, brindando muestras propias de una identidad madura y coherente, única e irrepetible, en todo su accionar y desempeño tanto en lo personal como en lo curricular.

c) El o La estudiante tienen como compromiso cuidar el buen nombre de nuestra institución. Considerando como propio su Institución y por lo mismo ser responsables del aseo, la buena presentación en su uniforme de diario, llevándolo con decoro y dignidad, igualmente, propender por el cuidado y el buen uso de los elementos de nuestra institución educativa, para ello, comprender que mientras porten el uniforme que los distingue como estudiantes de nuestra institución dentro o fuera de la misma, su comportamiento debe ser digno, ejemplar y de acuerdo a la educación recibida, tanto en nuestra institución educativa, como en su hogar, tomando como referente que un individuo es el reflejo del núcleo familiar y de la formación que le brindan sus padres, puesto que Nuestra Institución educativa privada los educa como seres integrales, pero en su casa y a la sombra de sus padres y acudientes, aprenden a ser íntegros e íntegras. ^[7]

d) El o La estudiante tienen como compromiso respetar, las opiniones o puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión, teniendo en cuenta el respeto y las buenas costumbres y por sobre todo la dignidad de sus demás compañeros(as) como la suya propia, conscientes que su propio proceder y dignidad son el resultado de la filosofía institucional de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE

COMFAORIENTE ”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; y el ejemplo tomado de sus padres en el seno del hogar, también brindando estricto cumplimiento al artículo 18° y artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098° de 2006.^[8]

e) El o La estudiante tienen como compromiso tratar con respeto y cordialidad a los profesores, compañeros, administrativos y demás personal de servicios varios de nuestra institución educativa, sin usar términos y palabras soeces del actual léxico juvenil, palabras peyorativas, despectivas o apodos, o ser malintencionados o vulgares con sus compañeros, profesores o demás personal de nuestra institución. Los niños mostrando su dignidad y gallardía, así como las niñas demostrando dignidad y decoro en su lenguaje. Brindando estricto cumplimiento al Artículo 18, Artículo 42 numeral 3, artículo 43 numerales 2 y 3, y artículo 44 numerales 5 y 6 de La Ley 1098 de 2006 o Ley de Infancia y Adolescencia.

f) El o La estudiante tienen como compromiso fomentar actividades de ornato, embellecimiento y aseo de nuestra institución.; incluso a manera de proyectos transversales lúdico – pedagógicos, a voces del artículo 20 de ley 1620 de 2013.

g) El o La estudiante, tienen como compromiso guardar compostura, respeto y civismo en los actos públicos y demás actividades comunitarias, así como las diferentes actividades dentro de nuestra institución y mucho más, en las extracurriculares en las cuales representan a Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE ”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; en cualquier actividad, cívica o social, brindando muestras inequívocas de la educación y de los principios adquiridos en la institución y de su disciplina, moral y educación integral.

De la misma manera, brindando estricto cumplimiento al artículo 15° de la ley 1098° de 2006, de infancia y adolescencia.

h) El o La Estudiante, tienen como compromiso informar de carácter inmediato las situaciones anómalas, daños y actos que atenten contra el bienestar de la comunidad y las personas dentro de nuestra institución y cometidas por otros estudiantes de la misma o fuera de ella.

i) Brindando estricto cumplimiento al artículo 18 de ley 1098 de 2006, de infancia y adolescencia. Y al artículo 25 del Código Penal de 2000 —Ley 599—. ^[9]

j) El o La Estudiante, tienen como compromiso esperar al profesor dentro del aula de clase.

k) El o La estudiante, tienen como compromiso, observar buen comportamiento dentro y fuera de nuestra institución, ajustándose a las buenas costumbres, la moral y usos del buen vivir de una persona con carácter, identidad propia, dignidad y buen testimonio de vida como especial y prioritario ejemplo para los y las estudiantes(as) de grados inferiores, que los ven como modelos a seguir e imitar.

l) El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente al Orientador y al director de Curso, los permisos, incapacidades y las justificaciones de las ausencias y retardos. El o la estudiante podrán justificar su inasistencia a las actividades curriculares dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ausencia; de no hacerlo, irremediablemente perderán, los logros realizados en esas fechas.

m) El o La estudiante tienen como compromiso representar dignamente a la Institución en eventos culturales, sociales y deportivos, sin protagonizar escándalos, situaciones contra la moral o contra la dignidad de las demás personas. Mostrando así su decoro y educación con alto contenido en valores, disciplina, tolerancia y respeto. ^[10] incluso, aplica a los espacios virtuales, no presenciales y cibernéticos.

n) El o La estudiante, tienen como compromiso presentarse a la Institución, con el uniforme completo, usando el uniforme respectivo de acuerdo con las actividades programadas, sin descuidar la presentación personal exigida, sin llegar a convertir el uniforme del Institución en una moda o una imitación estética de cualquier grupo urbano, subcultura o tribu urbana o imitación de modas pasajeras y superficiales. El o La estudiante, tienen como compromiso especial e irrenunciable, obedecer en lo estético, estrictamente al MODELO DEL UNIFORME, SUMINISTRADO EL DÍA DE LA MATRÍCULA, vestir digna y decorosamente, pues el uniforme del Institución como un símbolo institucional, dentro de la autonomía institucional, ha sido definido como un elemento que NO está condicionado o supeditado a modas o iconos de imitación irracional.

o) El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diaria y oportunamente a las clases y a las actividades de comunidad que programe la institución y presentar oportunamente las evaluaciones correspondientes.

p) El o La estudiante, tienen como compromiso, propender por la conservación y renovación de los recursos naturales existentes en la región, máxime si están incluidos en proyectos transversales de nuestra institución educativa.

q) El o La estudiante tienen como compromiso decir solamente la verdad en los descargos, aplicaciones, situaciones, etc. Ante los comités y/o personas donde tuviere que presentarlos, firmarlos y hacerlos firmar de sus padres y acudientes, para lograr justicia y equidad en los fallos, sanciones y valoraciones, cumpliendo así a cabalidad con el debido proceso que reposa en el Artículo 26° de la Ley de Infancia 1098° de 2006 y en el artículo 29° Superior.

r) El o La estudiante, tienen como compromiso asistir a las clases extras, acordadas que por algún motivo hayan dejado de dictarse, máxime si las clases son valiosas o fundamentales para el éxito del área.

s) El o La estudiante, tienen como compromiso hacerse presente a la totalidad de actividades de refuerzo y superación programadas por la nuestra institución con base en las decisiones de los comités de evaluación y promoción.

t) El o La estudiante, tienen como compromiso presentar oportunamente los documentos exigidos por la institución educativa, para los diferentes procesos de ingreso, matrícula, grados, salidas, citaciones, etc.

u) El o La estudiante, tienen como compromiso reclamar de manera oportuna, según calendario, los planes y horarios de recuperación o de nivelación curricular.

v) El o La estudiante, tienen como compromiso que en caso de pertenecer a un credo diferente del católico, deben presentar en el momento de la matrícula la constancia del dirigente de su credo y la autorización del padre de familia; para tener el permiso correspondiente para su no participación en las Celebraciones y cultos pertinentes a la educación espiritual impartida por la institución; por cuanto el o la estudiante, es menor de edad, atendiendo a lo estipulado en el Manual de Convivencia Escolar y brindando cumplimiento a la libertad de culto, no sin antes reiterar y recordarle que esta es una institución con principios basados en UNA FE católica, y que aunque no asista al acto de culto, en ese tiempo, el estudiante, se ubicarán en la Biblioteca y desarrollarán y luego presentarán y sustentaran un trabajo acorde y afín al tema religioso del credo que profesa; ello para evitar el desorden y, aplica de igual forma a todos los credos religiosos que profesen los educandos.

w) El o La Estudiante, tienen como compromiso NO utilizar el celular en horas de clase, so pena de ser confiscado

x) do por espacio de una jornada escolar, por el profesor o orientador, siempre con carácter devolutivo y pedagógico, se entregará en perfecto estado como se confiscó, pasada la jornada escolar, de sanción. Únicamente se autoriza el uso del celular, en una emergencia justificada y comprobada. En todos los casos obedeciendo a la jurisprudencia.^[11]

y) El o La Estudiante, tienen como compromiso No participar, mantener, sostener, realizar, ni promover actitudes, comportamientos ni escenas obscenas, eróticas, o sexuales degradantes, explícitas e irrespetuosas, dentro de las instalaciones de nuestra institución, ni por fuera de la misma, cuando estén portando el uniforme del Institución.^[12] Mostrando con ello, su calidad y dignidad humana y sus valores morales y respeto por su cuerpo y por sí mismo. Igualmente velando por la integridad moral en su ejemplo hacia la primera infancia de nuestra institución. El estudiante, mayor de catorce (14°) años de edad, que incurran en el presunto delito de actos sexuales, inmediatamente, se sujeta a la activación de la ruta de atención escolar, y a las exigencias de los artículos 11, 12, y 15 de ley 1146 de 2007 y artículos 18 literal 4 y 19 de la ley 1620 de 2013. Además, internamente, a juicio del consejo directivo, amerita las sanciones coherentes con situaciones Tipo III; de inmediato queda a discreción del consejo directivo, su accionar y su compromiso con nuestra institución, siguiendo el debido proceso y en cumplimiento al Artículo 44° numeral 4 de la Ley de Infancia 1098 de 2006, activando la ruta de atención escolar, e inexcusablemente, su desarrollo sexual, su orientación sexual, serán respetados y sus procesos de madurez y

pubertad NO serán vulnerados, sin embargo, la mesura, el respeto, la dignidad y sobre todo la comprensión del hecho indiscutible del respeto por la intimidad para las acciones y comportamientos de índole sexual y erótico – sexual en pareja, son la base de cualquier relación afectuosa sustentada en el respeto y la responsabilidad.

Con ello, en ponderación Constitucional, se busca proteger y salvaguardar en nuestra institución la correcta apreciación sexual y erótica de la pareja frente a la primera infancia, como lo solicita el artículo 20º numeral 4 de la ley 1098º de 2006 de infancia y adolescencia, el interés superior de la Primera Infancia y brindarle estricto acato a la ley 1146º de 2007 y a los artículos 25º; 208; 209 del código penal del 2000, especialmente. Así como el debido respeto y la limitación parcial que contiene el libre desarrollo de la personalidad, bien entendido frente al hecho, que el libre desarrollo de la Personalidad está condicionado a que NO vulnere los derechos de terceros, que para el caso en cita son menores de 14 años.^[13]

z) El o la estudiante, tienen como compromiso observar siempre un comportamiento digno y correcto hacia los vecinos, en la calle, en los medios de transporte y en todos los lugares públicos, que por su cotidianidad deban visitar cuando porte nuestro uniforme del Institución y sin portarlo, como norma de urbanidad y educación que distinguen al educando, de nuestra institución. Los hechos, acciones y situaciones protagonizados por El o La Estudiante, fuera de las instalaciones de nuestra institución pero que se constituyan contrarios a la filosofía, la educación y la identidad recibida en nuestra institución educativa y portando el uniforme de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; serán evaluados en consejo directivo para definir, la gravedad de las situaciones tipo I; II, o III; y las sanciones a que haya lugar conforme al debido proceso.^{[14][15]}

aa) El o La estudiante, tienen como compromiso contribuir al aseo, conservación, mejoramiento y embellecimiento de la planta física y bienes materiales de nuestra institución, preservando y cuidando el medio ambiente escolar y natural.

bb) El o La estudiante, tienen como compromiso hacer un adecuado uso de: Biblioteca, sala de informática, enfermería, tienda escolar y servicios sanitarios.

cc) El o La estudiante, tienen como compromiso tener claridad y comprender que no les estará permitido, de ninguna manera, estimular, inducir o constreñir a sus compañeros(as) en torno a situaciones o infracciones de ley. Es decir, participar, promover, inducir, coercitar o ser cómplices, ocultar o dirigir a sus compañeros(as) en torno a situaciones o infracciones de ley. Llámese infracciones de ley, fumar, consumir bebidas alcohólicas, portar, traficar, brindar, o consumir sustancias alienantes, psicotrópicas y/o estupefacientes; (artículo 381 del código penal) participar en acciones de pandillaje, violencia, asalto, barras bravas que acudan a la violencia o a la delincuencia, el matoneo y acoso escolar en todas sus derivaciones, sustracción o robo, y otros que la institución educativa mediante el consejo directivo determine en acato a la ley 1098º de 2006, de infancia y adolescencia el Decreto 860 de 2010, así como el Código Penal del 2000, código de la policía, y demás normas aplicables a los menores de edad, y que se consideren como (delito) e infracciones de ley. Es y decir: a los estudiantes de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE ”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; NO les estará permitido de ninguna manera, el consumo de cigarrillo, alcohol, ni el porte, consumo, expendio, micro tráfico, venta o 119 afines para casos de sustancias alienantes, es decir: *(alucinógenas, estupefacientes y/o psicotrópicas, psiquiátricas, sintéticas NO formuladas o farmacéuticas NO recetadas)*, dentro de nuestra institución o fuera de ella, portando el uniforme; tampoco les estará permitido, participar de delitos de cualquier índole, escándalos, hechos de violencia, asonadas o pandillas o situaciones punibles; tales conductas serán consideradas como presunción de Situación Tipo III, y el estudiante, que después de la aplicación del debido proceso y seguido el conducto regular, sea hallado(a) culpable de estos hechos, comportamientos, acciones y actitudes, tipificables como situaciones tipo III, sujeto al debido proceso, será remitido a la comisaria de familia o a la policía de infancia y adolescencia, quienes en obediencia al artículo 19º de la ley de infancia y adolescencia 1098º de 2006, y al artículo 25º del código penal del 2000, remitirán al estudiante a un centro de resocialización y rehabilitación o en su defecto tomarán las medidas del caso, para brindarle prevalecía y cumplimiento al restablecimiento de sus derechos como lo consigna la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006, en su artículo 19º.^[16] Del mismo modo, el estudiante que haya sido hallado(a) como culpable de haber cometido estas infracciones de ley, quedará sujeto(a) a lo que estimen las normas legales vigentes, y lo que defina, la jurisprudencia en dichos casos, es decir si es menor de 14 años de edad, responderán jurídica y legalmente en la parte civil o penal, sus padres o acudientes, como primeros garantes del proceder de

sus hijos, como apoderados y como representantes legales y como terceros civilmente responsables, artículo 2348 del código civil. Para el caso de sustancias drogas o adicciones, responderán frente a las instancias de ley, por presunción de porte, tenencia, consumo y por expendio, en los casos donde pueda comprobarse que el estudiante, es culpable de haber inducido a otro(s) estudiante(os) al consumo; en todos los casos, responderán jurídicamente sus padres o acudientes; si el estudiante es:

NOTA:

Mientras se les sigue el conducto regular, y el respectivo debido proceso por “presunción en consumo” pueden continuar con sus labores educativas y asistir a clases, respetando su presunción de la inocencia; sin embargo, una vez declarado positivo el caso, o probada su culpabilidad, el estudiante será inmediatamente retirado(a) de nuestra institución, de tal forma que se protege a la comunidad sobre el particular y además se le garantiza al estudiante consumidor(a) o adicto(a), su derecho a la resocialización y rehabilitación como lo consagra el artículo 19° de la ley de infancia y adolescencia 1098 de 2006 y el artículo 44° numerales 4 y 7 de la misma ley de infancia y adolescencia; tomando como referente que, en ponderación Constitucional prevalece el Derecho a la Salud, a la Resocialización y Rehabilitación, en conexidad con la salud, por sobre el Derecho a la Educación.

PARÁGRAFO 1: Los padres de familia, acudientes o representantes legales de los estudiantes hallados(as) como positivos en consumo de sustancias, y que no acaten la norma de remisión de su hijo o hija o hijos a un centro especializado para su tratamiento de resocialización y rehabilitación en su obligación de patria potestad.

PARAGRAFO 2: Los padres de familia o acudientes, que no acaten el llamado para realizar y proseguir en la colaboración del desarrollo del debido proceso en aras de la protección y bienestar de sus hijos(as) y el restablecimiento de sus derechos al tenor del artículo 44 superior y el artículo 11° de ley 1098 de 2006, y tomando como referente que “cualquier persona” puede invocar la protección y el restablecimiento de los derechos de los menores de 18 años y también, respecto al derecho a la presunción de inocencia que tiene el estudiante y el derecho a indagar, que tiene la institución educativa, tales ejercicios y acciones como la solicitud de la prueba de sangre o el espectro en los centros clínicos especializados y aceptados por los peritajes de secretaria de salud, tales actuaciones omisivas y cómplices de negarse por parte de los padres de familia o acudientes, a realizar el examen toxicológico al educando para restablecer sus derechos, de manera inmediata quedará a discreción del Consejo Directivo por el presunto proceder de omisión, abandono y trato negligente, de que trata el artículo 18 de ley 1098 de 2006, y de omisión respecto de lo que ordena el artículo 19 de ley 1098 de 2006, de tal manera que tales estudiantes, NO podrán de ninguna manera continuar asistiendo a la institución a recibir sus clases normales académicas, hasta tanto no cumplan con el debido proceso solicitado, en tales casos la institución NO está obligada a recibirlos, hasta que la Comisaria de Familia o el Defensor de Familia, conforme a sus funciones, actúen para restablecimiento de los derechos del educando y en todo caso, en armonía con lo que las instancias de la corte constitucional señalan.

¹²¹ Ver artículo 376, 378, 381 del Código penal.

¹²² Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes. Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002.

¹²³ Serán reportados a las autoridades pertinentes como lo consagra el artículo 44 en su numeral 7 y numeral 9 de la ley de infancia 1098 de 2006, y serán reportados a las autoridades pertinentes siguiendo el debido proceso, por el presunto delito de maltrato infantil, descuido, omisión y trato negligente en acatamiento al artículo 18 de la ley de infancia y adolescencia, y señalados de por presunto abandono como lo consagra el artículo 20 numeral 1 de la misma ley 1098 de 2006. Y vulneración a la patria potestad, artículo 288 del código civil, y vulneración e inaplicación de los artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

¹²⁴ La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.

La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser. Corte Constitucional, Sentencia T- 002 de 1992. Negrilla fuera de texto.

La exigibilidad de esas reglas mínimas al estudiante resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el manual de convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que sí se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en Vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple

*Nota: estas acciones de sanción se cumplen acatando las normas legales vigentes antes enumeradas, clarificadas y conceptuadas mediante consenso en previa reunión del Consejo Directivo y han sido aprobadas, se socializan, en ASAMBLEA DE PADRES, de tal forma que son inamovibles e irrenunciables, toda vez que la normativa de ley, no se cumple o acata por consenso, sino que es de obligatorio e inaplazable cumplimiento.*¹²⁵

dd) El o la estudiante, tienen como compromiso comprender que de ninguna manera, está permitido la tenencia y porte de armas de fuego, armas blancas u objetos contundentes o explosivos en posesión del educando, de hallarse culpable de tales conductas, el estudiante, será de inmediato privado de permanecer en la institución educativa, después de agotado el debido proceso correspondiente, y el conducto regular, en todos los casos estas actuaciones, son consideradas, como situación TIPO III, su consecuencia es la pérdida del cupo y su retiro inmediato de nuestra institución, además de la respectiva denuncia frente a los hechos, con dirección a los entes policivos que corresponden por competencia.¹²⁶

ee) El o la estudiante, tienen como compromiso asistir diariamente y con puntualidad al Institución, a todas las clases y actividades académicas, programadas según el horario escolar asignado; de encontrarse, al educando, fuera del salón sin una constancia o permiso escrito del docente, evadiendo así sus clases, de inmediato se citará a los padres o acudientes.

ff) El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir, oportunamente con las obligaciones escolares (*clases, tareas, trabajos de investigación, talleres, lecturas, evaluaciones, servicio social, etc.*) cuidando el orden y la Calidad de dichas obligaciones. Si los (las) estudiantes, no cumplen con sus deberes curriculares, nuestra institución educativa, se registrará por las normas emanadas de la corte constitucional en ese respecto.^[17]

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T – 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *“tiene la doble naturaleza de derecho deber^[18][19] que implica, tanto para ’ el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno.*

De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación¹²⁹ [20] para justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas.”

gg) El o la estudiante, tienen como compromiso asistir al Institución con una presentación digna – a juicio de nuestra institución educativa, adecuada para las labores formativas y que no llame la atención ni sea desobligante, mostrando su compromiso de autoestima y dignidad propia, de respeto por su cuerpo y por su propia dignidad y decoro, los padres colaborarán en ese aspecto de manera inexcusable.^[21]

pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión. Corte Constitucional, Sentencia T – 366 de 1997.

125

“El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio estudiante y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67º de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues “el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación”.

No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna -que en realidad significa cohonestar sus situaciones-, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa. Corte Constitucional, Sentencia T-366 de 1997. Negrilla fuera de texto. “Considera la Corte, que quien se matricula en un centro educativo, con el objeto de ejercer el derecho constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Por ello, si reclama protección mediante la acción de tutela, alegando que el plantel desconoce las garantías constitucionales al aplicarle una sanción, es imperioso que el juez verifique tanto los actos ejecutados por las autoridades del centro educativo como la conducta observada por el estudiante, a objeto de adoptar una decisión verdaderamente justa en cuya virtud no se permita el quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de éste. Corte Constitucional, Sentencia T-341 de 1993. Negrilla fuera de texto.

126

Brindando cumplimiento al artículo 44 numeral 4, numeral 9 de la Ley de Infancia 1098 de 2006 y decreto 860 de 2010, y artículo 25º del código penal. Ver artículos 7º; 10º; 26º; 27º; 34º; 38º; 39º, 180º; 181º, de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

hh) El o la estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de patios, pasillos, salones y baños (*Incluyendo el NO escribir grafitis ni mensajes obscenos o vulgares de ninguna clase en puertas y/o paredes; de comprobarse su participación en esa infracción, los padres o acudientes inmediatamente, aportarán el dinero necesario para la pintura y demás materiales pertinentes para subsanar el daño*).

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T - 519 DE 1992. “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de la institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de las situaciones, consiste en su exclusión del establecimiento educativo”.

ii) El o la estudiante, tienen como compromiso utilizar correctamente los recursos sanitarios disponibles (*agua*) y demás elementos que ofrece, la institución en aras de la buena salud y bienestar.

jj) El o la estudiante, tienen como compromiso disfrutar, de las zonas de recreación en actitud de respeto hacia los demás, sin agresiones y usando un lenguaje decente y decoroso conforme a su educación y moral.

kk) El o la estudiante, tienen como compromiso rendir un total respeto a los miembros de la comunidad con problemas o discapacidades de cualquier índole, como muestra de su humildad y disciplina, sencillez y tolerancia y como muestra evidente de su interés por una sana convivencia hacia sus semejantes y como estricto acato al artículo 44 literal 5 de la ley 1098 de 2006.^[22]

ll) El o la estudiante, tienen como compromiso abstenerse de recibir o comprar alimentos y/o artículos ofrecidos por los vendedores ambulantes y/o de sitios comerciales aledaños desconocidos, ello con el fin de protegerles de cualquier intoxicación o acción lesiva. De presentarse alguna intoxicación causada por el incumplimiento a éste numeral, Nuestra Institución educativa privada, se exonera y exime de cualquier responsabilidad.^[23]

mm) El o la estudiante, tienen como compromiso comportarse adecuadamente siguiendo los lineamientos de este manual de convivencia, en todo lugar en el cual estén bajo la tutela de nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; o en representación del mismo: eventos, o festividades, salidas pedagógicas, convivencias, competencias deportivas, actividades artísticas, salidas dentro y fuera del país, etc.^[24]

nn) El o la estudiante, tienen como compromiso enaltecer, los valores culturales, nacionales, institucionales, los símbolos patrios y del Institución, sobre todo la filosofía institucional de valores, la moral y la dignidad.

oo) El o la estudiante, tienen como compromiso, entonar los himnos en los actos comunitarios con la postura correcta demostrando respeto por los símbolos patrios.

pp) El o la estudiante, tienen como compromiso respetar, defender y cuidar el nombre, prestigio y bienes del Institución, procurando expresarse acerca de él con cariño y lealtad, demostrando amor propio y pertenencia con nuestra institución.

qq) El o la estudiante, tienen como compromiso cumplir con los requisitos de evaluación y promoción establecidos por la ley en el decreto 1290° de 2009 y el Proyecto Educativo Institucional dentro de la planificación y objetivos de nuestra institución educativa. Nunca acudirá al fraude.

rr) El o la estudiante, tienen como compromiso representar dignamente al Institución en cualquier evento para el que sean elegidos o seleccionados.

ss) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de inasistencia sin excusa al Institución, presentarse con su acudiente o padre de familia, quien justificará su ausencia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, incluyendo el día que se incorpora a la institución, del mismo modo, en todos los casos nuestra institución educativa, se exonera y se exime de cualquier actividad o hecho en el que haya participado o realizado el educando por fuera de nuestra institución durante dicha ausencia.

tt) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso en caso de falla justificada, el de solicitar, presentar y sustentar las actividades correspondientes para ser evaluados.

uu) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentarse a primera hora o en hora de descanso, al orientador de convivencia, con la respectiva autorización escrita y firmada por los padres de familia o acudientes, para informar o acreditar, situaciones especiales como: salidas del Institución, permiso para asistir a actividades Extracurriculares, permiso para citas médicas y etc.

ww) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso solicitar y presentar autorización escrita para que estén fuera del aula de clase.

xx) El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso, respetar la palabra y opinión de sus compañeros, profesores y superiores, y demás personas de nuestra institución, sin comentarios de burla, desprecio o discriminación.^[25]

yy) El o La Estudiante, tienen como compromiso cuidar sus pertenencias y hacer buen uso de los recursos del Institución.

zz) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de portar revistas, dibujos, videos, juegos o cualquier tipo de material pornográfico o utilizar el servicio de Internet del Institución para entrar a páginas no permitidas.^[26] Tales actuaciones, son situaciones Tipo III.

aaa) El o La Estudiante tienen como compromiso, No interrumpir las clases o el estudio de sus demás compañeros, con desordenes, gritos o silbidos en cualquier lugar del Institución.

bbb) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar y cuidar el buen nombre de maestros, directivos y demás funcionarios del Institución a través de un trato respetuoso, y utilizando un lenguaje correcto y libre de calumnias e injurias contra ellos. Recordando que son delitos, la injuria y la calumnia, así como el Matoneo o acoso escolar,^[27]

Además, recordando, que son actuaciones, que, para nada reflejan la filosofía de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; ni mucho menos un digno testimonio de educación integral tampoco es el testimonio fiel de un proceder recto. De incurrir en hechos de matoneo o amenaza, acoso escolar o afines, u otros actos que incluyan amenaza, injuria, calumnia, lesiones personales, hostigamientos, u otros, se iniciará el debido proceso siempre bajo el cargo de presunción, pero resaltando que el matoneo y los delitos descritos, se tipifican para el presente manual de convivencia, como situaciones Tipo III.

En algunos casos, ameritan incluso hasta la cancelación de la Matricula, de acuerdo a la gravedad de la conducta irregular desplegada.

ccc) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso hacer buen uso de los medios de comunicación del Institución y utilizar el portal interactivo de manera exclusiva con fines académicos, empleando un lenguaje apropiado sin apodos ni groserías o mensajes vulgares o desobligantes hacia ningún miembro de la comunidad educativa.

ddd) El o La Estudiante, tienen como compromiso colaborar activamente con el orden y el aseo de las instalaciones del Institución haciendo buen uso de las canecas destinadas para la basura.

eee) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los bienes ajenos, tanto de los que pertenecen al Institución, como los que pertenecen a otros(as) estudiantes(as), profesores y otros empleados de nuestra institución. Por el contrario, de ser sorprendido en una sustracción en flagrancia, se remitirá el caso como presunción de robo, con la respectiva cadena de custodia y debido proceso, en conducto regular, tanto del elemento sustraído como del estudiante sorprendido(a) en flagrancia a las autoridades pertinentes, especialmente a la policía de infancia y adolescencia, brindando acato al Código de la Infancia y la Adolescencia, Código penal y Decreto 860º del 2010.^[28]

fff) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso entregar a los padres de familia las circulares y citaciones enviadas por el Institución. Nunca ocultarlas u olvidar entregarlas.

ggg) El estudiante o La Estudiante, tienen el compromiso de tratar con respeto a los demás, colaborando así en la construcción de un clima de convivencia que permita que todas las personas de la comunidad educativa se sientan valoradas de acuerdo a su dignidad intrínseca, de la misma manera demostrando con ello su compromiso con la filosofía de respeto, convivencia y tolerancia de nuestra institución.

hhh) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar de palabra y de hecho la formación espiritual y los valores institucionales de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; acompañando con una actitud respetuosa y decorosa, manteniendo un adecuado comportamiento en las celebraciones y servicios programados y demás actividades de convivencia espiritual o religiosa, salvo que se aplique que, el estudiante NO asiste y debe ir a la biblioteca a realizar el trabajo escrito sobre su respectivo credo religioso.

iii) El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso desde el primer día de clases tener los elementos, útiles escolares y traerlos durante todo el año de acuerdo con el horario para su buen desempeño. Salvo acuerdo con los padres y acudientes.

jjj) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso asistir puntualmente a clases. Si el estudiante o La Estudiante acumulan el 20% o más de inasistencias perderán la asignatura por fallas. Sin recurso de poder exigir el derecho a la educación o invocarlo, toda vez que la Jurisprudencia de la corte constitucional aduce:

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T- 478 DE 2015.

3.2. A ese respecto, vale indicar que, en reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que la educación: *“tiene la doble naturaleza de derecho deber^[29][30] que implica, tanto para’ el educando como para la institución educativa, el cumplimiento de las obligaciones correlativas a las que se han comprometido como parte del proceso educativo. En particular, la Corte ha considerado que los estudiantes, desde el momento de su ingreso al establecimiento, tienen el deber de cumplir con las exigencias impuestas por las normas internas del respectivo centro, y, en particular, por lo dispuesto en el reglamento interno. De esta manera, la jurisprudencia ha considerado que los educandos no pueden invocar la protección de su derecho a la educación para 140^[31] justificar el incumplimiento de las exigencias académicas y administrativas. ”*

kkk) *La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Negrilla fuera de texto.*

lll) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso presentar por escrito excusa a la coordinación por inasistencia a clase debido a incapacidad médica o por calamidad domestica debidamente justificada.

mmm) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso permanecer en el salón durante las sesiones de clases y asumir una actitud de interés constante, orientado a complementarla, establecer diálogos, comparar, reflexionar, brindar juicios s a n o s y críticas constructivas basadas en el conocimiento, la zona de desarrollo próximo y el contexto.

nnn) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso mantener una excelente presentación, aseo e higiene personal, portando cada prenda del uniforme en su lugar y dándole el uso para el cual fue diseñada de acuerdo al clima y a la tarea para la cual la prenda de vestir fue diseñada.

ooo) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso reparar, los daños que cause a la planta física, el mobiliario o al material didáctico.

ppp) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conservar paredes, puertas, jardín, pasillos y demás áreas comunes, así como el parque y canchas deportivas, así como la zona de recreación y otros en perfecto estado.

qqq) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso conocer y cumplir con las funciones que le sean asignadas como Monitor y/o líder de grupo, al comité al que pertenezca.

rrr) El o La Estudiante, tienen como compromiso No cometer ningún tipo de fraude, (*entendiéndose como fraude, engaño, maniobra inescrupulosa, suplantación o encubrimiento*) tanto en actividades académicas como disciplinarias. El fraude puede incluso llegar a constituir, una situación Tipo III.

sss) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No falsificar firmas en documentos, permisos, citaciones, comunicados de padres de familia, circulares, etc.

ttt) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, No traer al Institución iPod, iPad, mp3, mp4, cámaras fotográficas, juegos de video, artículos eléctricos o electrónicos, patinetas, ni grandes sumas de dinero u objetos de valor (joyas, relojes costosos u otros) (*En caso de pérdida de estos, la institución se exonera y exige de cualquier responsabilidad*).

uuu) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso, aceptar que solo podrá traer elementos deportivos o artísticos como producto de una actividad pedagógica previa autorización del docente del área, el cuidado de estos será responsabilidad del estudiante o La Estudiante que lo ingresa.

vvv) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso cumplir con Calidad y puntualmente con tareas, trabajos, horarios, actividades individuales y colectivas programadas por el Institución.

www) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar el trabajo, la concentración y la participación de los demás compañeros, en las actividades propuestas en clase y utilizar un volumen de voz adecuado.

xxx) El estudiante o La Estudiante tienen como compromiso conocer y cumplir el reglamento interno de biblioteca, laboratorios, aula de sistemas, cafetería, aula múltiple, aulas normales y transporte escolar.

yyy) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso portar diariamente la agenda escolar, carné y documento de la EPS, dando buen uso y manteniéndolos en perfecto estado. En caso de pérdida deben solicitar duplicado en la secretaría académica sufragando el costo estipulado.

zzz) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso respetar los espacios y tiempos establecidos para el consumo de alimentos.

aaaa) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso abstenerse de ingresar a la sala de profesores, salvo que sea invitado y autorizado o en compañía del docente correspondiente.

bbbb) El o La Estudiante, tienen como compromiso ser solidarios ante las calamidades, dificultades o accidentes que pueda presentar algún otro miembro de la comunidad, brindar inmediato aviso a los profesores o administrativos.

cccc) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso ser un ejemplo en cualquier otra acción que a buen criterio de los docentes y/o directivos, se considera que es valiosa o que representa el espíritu y la identidad de un estudiante de nuestra institución, a través de su propia vida y proceder.

dddd) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso el alejarse y no participar de cualquier otra actividad que se presume que atenta o transgrede las normas establecidas y la sana convivencia, la moral y las buenas costumbres de la comunidad educativa, teniendo siempre como referente un proceder articulado con la dignidad humana, las normas y las leyes.

eeee) El estudiante o La Estudiante, tienen como compromiso siempre estar en la constante búsqueda de una vida y proceder ejemplar y de excelente e inmejorable ejemplo en todos los aspectos de su cotidiano, teniendo como referente que los estudiantes, los adolescentes y mayores, son el ejemplo de carácter a imitar por parte de los y las estudiantes más pequeños y la gente del común que les rodea, con la premisa de que su comportamiento se rige de aquello que aprenden en sus hogares y que imitan de sus padres como referente de una educación integra e integral.^[32]

[1] CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T- 002 DE 1992. “La Educación surge como un derecho – deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”. Subraya fuera del texto.

[2] Ver, además, Artículos 7º; 19º; 33º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016.

[3] Ver Artículos 7º; 26º; 38º; 40º; 180º; y 181º de ley 1801 de 2016.

[4] “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”. Corte Constitucional, Sentencia T- 235 de 1997. Subraya fuera de texto.

[5] Nuestra Institución Educativa, NO cuenta con atención médica especializada, sino únicamente, con los primeros auxilios básicos de la enfermería, en nivel I; por lo cual, todo caso que se presume como grave o delicado, será de inmediato informado a los y las acudientes del educando afectado(a).

[6] Artículo 7º; Artículo 19º; Artículo 39º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[7] SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.

“El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ...

de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las situaciones que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea”. Subraya fuera de Texto.

[8] Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T- 098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

[9] Ver artículos 7º; 19º; 27º, 33º; 35º, 39º; 40º; 92º numeral 11; 146 numeral 7, numeral 12; 159º; 180º; 181º.

[10] Ver Artículos 19º, 26º; 35º; 38º; 175º; 180º; y 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016, o Código Nacional de Policía.

[11] “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007.

[12] Corte Constitucional, Tutela T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

[13] Ver, además, lo relacionado en el Artículo 209º del Código Penal del 2000, en lo que respecta a actos sexuales abusivos. Aplicando lo concerniente al acápite de orientación sexual del presente manual de convivencia.

[14] Ver Artículos 7º; 19º; 26º; 33º; 35º; 43º; 146º numeral 7 y numeral 12º; 155º; 159º; 180º; 181º; de ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía.

[15] Ver Código de Policía, Artículos 26º; 27º; 34º; 38º, 180º y 181º de ley 1801 del 29 de Julio de 2016. Ver Ley 1335 de 2009. Ver artículo 301 del Código Penal.

[16] DERECHO A LA REHABILITACIÓN Y LA RESOCIALIZACIÓN: Los niños, las niñas y los adolescentes que hayan cometido una infracción a la ley, tienen derecho a la rehabilitación y resocialización, mediante planes y programas garantizados por el Estado e implementados por las instituciones y organizaciones que este determine en desarrollo de las correspondientes políticas públicas.

[17] “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; las situaciones de rendimiento intelectual también pueden llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa. Corte Constitucional, Sentencia T- 316 de 1994. Negrilla fuera de texto.

[18] Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[19] Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

[20] Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[21] Ver artículo 18º y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006.

[22] Artículo 7º, artículo 19º, artículo 26º, de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

[23] Artículo 19º; artículo 38º; artículo 39º; artículo 84º; artículo 140 numerales 4, 6, 7, 8, artículo 180º; artículo 181º de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

[24] Artículo 27º; artículo 33º; de ley 1801 del 2016 o Código Nacional de Policía.

[25] Igualmente, para obedecer al Artículo 43º numeral 1 de la Ley de Infancia y adolescencia 1098 de 2006.

[26] Artículo 33º; 39º; 43º numerales 6,7,8; artículo 92 numeral 11 de ley 1801 del 2016.

[27] Artículo 39º; artículo 40º de ley 1801 de 2016., Ley 1620 de 2013.

[28] Expediente: D-7681 Sentencia: C-684 de 2009. Tema: El artículo regula la detención en flagrancia de adolescentes, el aparte demandado se refiere a la acusación la cual por solicitud del fiscal al juez de control de garantías se debe enviar al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes, el demandante considera que se está vulnerando el derecho al debido proceso porque en el juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia se pretermiten distintas etapas que se surten en el caso de los adultos capturados en la misma situación, como son la audiencia de formulación de imputación, de acusación y la preparatoria, estas falencias configuran una vulneración del principio de contradicción y de presunción de inocencia, finalmente alega que existe un trato diferenciado entre los adolescentes que son capturados en flagrancia y aquellos que son procesos en condiciones ordinarias, pues el procedimiento previsto para los últimos sigue todas las etapas procesales señaladas en la Ley 906 de 2004. La Corte entra a determinar si las reglas procesales previstas en el enunciado demandado dan lugar a una vulneración del derecho al debido proceso y de las garantías judiciales de los adolescentes, y se encuentra que en efecto adolece de un alto grado de indeterminación normativa, debido a su sucinta redacción de la cual se derivan varios obstáculos para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción de los adolescentes sorprendidos en flagrancia y esto en cierta medida desnaturaliza la presunción de inocencia, por lo tanto se decide declarar inexecutable el aparte demandado pero la laguna normativa que deja se subsana con la previsión contenida en el artículo 191 demandado según la cual en el caso de los adolescente sorprendidos en flagrancia “se seguirá el procedimiento penal vigente, con las reglas especiales del proceso para adolescentes establecidas en el presente libro”. Norma demandada: Artículo 191 ley 1098 de 2006. Decisión: Primero. Declarar inexecutable la expresión “Por solicitud del fiscal, la cual contendrá la acusación, el juez de control de garantías enviará la actuación al juez de conocimiento para que este cite a audiencia de juicio oral dentro de los 10 días hábiles siguientes” contenida en el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006 “por la cual se expide el Código de la infancia y la adolescencia”. Segundo. Exhortar al Congreso de la República para que revise la cuestión y decida si en virtud de los principios de especificidad y diferenciación es necesario expida una normativa que regule el procedimiento para la investigación y juzgamiento de los adolescentes sorprendidos en flagrancia.

[29] Ver, entre otras, las Sentencias T-02 de 1992 y T-612 de 1992, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-341 de 1993, M.P. José Gregorio Hernández Galindo, T-92 de 1994, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-56 de 1994, M.P. Hernando Herrera Vergara, T-515/ de 1995, M.P. Alejandro Martínez Caballero, T-527 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-573 de 1995, M.P. Fabio Morón Díaz, T-259 de 1998, M.P. Carlos Gaviria Díaz, T-310 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero y SU-624 de 1999, M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[30] Sentencia T-341/93 (MP José Gregorio Hernández Galindo).

[31] Sentencia T-1084 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[32] CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [L]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera positiva”. Subraya fuera de texto.

2.2.3. DEL USO DE LOS CELULARES, TABLETAS, IPODS, COMPUTADORES PORTATILES, Y OTROS.

El uso del celular estará regulado a que No estará permitido el uso del celular, ni ningún tipo de audífonos, computadores o elementos electrónicos entre otros en la institución, ni en la ruta escolar, cuando se utilicen con el objeto de sabotear, provocar desorden o indisciplina.¹En ningún caso la Institución se hará responsable por pérdida, daños o averías de celulares u otros objetos como computadores, cámaras, grabadoras y demás.

La oportunidad de trabajar con Internet se ofrecerá con equipos del Institución y bajo la responsabilidad de los docentes en la respectiva asignatura, es una posibilidad pedagógica que se debe aprovechar en beneficio del desarrollo de aprendizaje en las diferentes materias. En cualquier caso, durante las clases debemos utilizar el Internet como herramienta de apoyo pedagógico y no de distracción en otros elementos. Cuando el educando traiga un dispositivo electrónico como computador, cámara, iPad, iPhone, tableta o computador portátil, o algún instrumento musical; **debe ser autorizado por escrito por el docente que lo solicita**, específicamente para desarrollo indispensable de la clase, y al ingresar al Institución el dispositivo u instrumento debe ser registrado por el educando en la Coordinación de Convivencia presentando la respectiva autorización del docente.

La Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; no se hará responsable por pérdida o daño, si el educando trae, este tipo de elementos es bajo la absoluta y total responsabilidad del educando y con la autorización de sus acudientes o el Padre de Familia.

En cualquier caso, el proceder frente a estos elementos distractores es el siguiente:

Al iniciar la clase se verificará que ningún educando tenga encendidos, audífonos, celulares, iPod, Computador, MP3, etc. Cualquier elemento de estos, con el objeto de que sirva para crear desorden, interrumpir las clases, o crear indisciplina, debe ser incautado por el docente y entregarlo marcado a coordinación de Disciplina o convivencia, **diligenciando el formato respectivo para ello.**

Si durante la clase, devocional, descanso, evento o acto cultural se encuentra al educando, con uno de estos aparatos y/o dispositivos encendidos con el ánimo de sabotear la actividad, crear desorden o generar indisciplina, se le incauta y sólo se le devolverá al final del día curricular, siguiendo el debido proceso como se estipula en este Manual.

Si **reincide dos veces** en la misma situación se incauta en un periodo de 3 días.

Si **reincide en tres veces** la misma situación se incautará en un periodo de 5 días, citando a los padres de familia y/o acudientes para reportar el proceso y empezar protocolo de atención ruta para situaciones Tipo II.

Se debe recordar que todo este proceso debe ir registrado en la agenda (Sello institucional) y por su reincidencia en el observador del estudiante por el Docente y/o Directivo quien lo registre.

EN LAS ZONAS VERDES Y AREAS COMUNES.

Al utilizar las zonas verdes del Institución no se debe arrojar al piso papeles ni desperdicios de los alimentos consumidos.

En todo momento debe seguir y acatar las indicaciones de los profesores asignados para el acompañamiento de estos lugares y momentos.

Los desplazamientos para espacios de descanso deben realizarse en orden para no interrumpir las actividades escolares de la sección que se encuentra en clase en este momento.

Es deber mantener una posición correcta y digna en todos los lugares y momentos escolares. Inclusive en todos los espacios de descanso.

¹ “Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el manual de convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, **sin llegar a prohibirlo**, así como las sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. Corte Constitucional, Sentencia T-967 de 2007. Negrilla fuera de texto.

DEL USO DE LOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES DE COMUNICACIÓN. LEY 2170 DE 2021.

Artículo 3°. De las instituciones educativas. Corresponde a las instituciones educativas, adoptar los lineamientos y reglamentaciones de la presente Ley que, expida el Ministerio de Educación y de forma complementaria, las Secretarías de Educación territoriales.

Las modificaciones a los manuales de convivencia se harán en los términos que establece la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013 y, la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

Las instituciones educativas deberán, establecer en el marco de los acuerdos de convivencia escolar, mecanismos para dar un uso adecuado a los dispositivos móviles en diversos entornos escolares, a fin de garantizar que el uso de las herramientas tecnológicas y los dispositivos móviles facilite: los procesos de aprendizaje, de participación y de cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, reglamentará lo relacionado con las modificaciones a los manuales de convivencia y dará los lineamientos necesarios para que allí se incorporen las disposiciones necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para ello, tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses desde su promulgación.

Artículo 4°. Responsabilidad compartida. El uso adecuado de las herramientas de comunicación tecnológicas es una responsabilidad compartida, entre el Estado, los establecimientos educativos y los padres de familia.

La reglamentación de esta Ley, a cargo del ministerio de Educación Nacional, deberá incluir a todos actores involucrados en educación de los niños, niñas y adolescentes y su adopción, estarán a cargo de instituciones educativas en los niveles de básica y media.

Parágrafo. De forma excepcional, previo aval del comité escolar de Convivencia y, del Consejo Directivo, se podrá reglamentar y regular, el manejo de los dispositivos de telefonía móvil a horarios o lugares. Con el fin de proteger, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y, ante todo, prevenir y minimizar, el riesgo relacionado con su uso como dispositivos tecnológicos y de comunicaciones.

En cualquier caso, se garantizará el derecho a la comunicación que, ampara a toda persona, a mantener contacto con sus congéneres. Mediante el uso directo del lenguaje, o los símbolos, o por aplicación de las herramientas que ofrecen, las tecnologías de información y las comunicaciones.

Artículo 05. Sanciones.

Ante el incumplimiento, de lo dispuesto en la presente Ley se estará sujeto a lo contemplado, en los artículos 35 a 39 de la ley 1620 de 2013.

Con base en lo anterior:

El **ingreso** y **uso** de celulares inteligentes (smartphones), iPhone, MP3, MP4, iPod, Nintendo DS, Tablets u otros medios electrónicos, así como joyas o grandes cantidades de dinero, NO están permitidos por la Institución **en ningún momento de la jornada académica, esto incluye descanso, recesos y hora de almuerzo**, por cuanto impiden el normal funcionamiento de las actividades durante las unidades de formación, evaluaciones u otra actividad académica o cultural. La institución no se responsabiliza por la pérdida de los artículos mencionados o de otros.

Situaciones excepcionales donde pueden usarse los dispositivos móviles de comunicación, y celulares o tabletas o similares:

Primero: cuando el educador del área o clase, así lo estime necesario, prudente y efectivo, con fines exclusivamente, académicos, cognitivos y curriculares. Para lo anterior, el educador deberá contar con previa autorización de Coordinación Académica y Coordinación Convivencial, e informar con anterioridad a los acudientes y educandos la fecha y momento específico en que se podrán utilizar.

Segundo: en situaciones de emergencia, o de fuerza mayor, ejemplo fallecimientos, accidentes o urgencias o emergencias de algún familiar en primer o segundo grado.

Nota: nunca el Institución, en ningún caso, se hará responsable por el hurto, pérdida o daño del equipo móvil, dado que NO es de uso exigido u obligatorio.

PROCEDIMIENTO.

Si al educando se le incauta el equipo móvil celular, o dispositivo móvil de comunicación. El procedimiento será el siguiente:

1. El educando, entregará al educador, el celular o dispositivo móvil, apagado y con clave, para salvaguardar, su derecho a la intimidad y habeas data.
2. El educador, lo entregará al **Orientador de Convivencia**, con fines de incautación hasta la hora de salida de las actividades académicas del día. Se le devolverá el Equipo móvil al educando o estudiante al finalizar la jornada académica con la presencia de su acudiente para el diligenciamiento del Acta # 1. Lo que traduce solamente un llamado de atención.
3. Si el estudiante o educando, acude a reincidir en el uso inadecuado del celular, o dispositivo móvil de comunicación, por segunda vez, se incautará, hasta el día siguiente. El acudiente deberá presentarse y firmar el Acta # 2 de buen uso, y utilización de los dispositivos móviles de su acudido o acudida.
4. Si existiese una tercera ocasión u otras después de la tercera ocasión en uso inadecuado, irregular y no autorizado del dispositivo móvil, se realiza el procedimiento de incautación, se imponen dos (2) días de suspensión curricular con trabajo en la institución, se remite el caso al Consejo Directivo, y se estudia el caso, como una situación Tipo II, por desacato a las normas y se estudia el proceso en matrícula en observación.

Nota: en todos los casos, el estudiante o educando, tendrá acceso a sus descargos, explicaciones y conducto regular, así como a sus acciones de reposición y apelación en caso de las sanciones a imponer. Los padres de familia NO podrán eximirse de acudir al llamado de las directivas del Institución, en caso de omitir o desatender el llamado, se notificará al ICBF Y COMISARIA DE familia, A VOCES DEL ARTÍCULO 20 NUMERAL 1 DE LEY 1098 DE 2006. ABANDONO.

Artículo 2.3: Derechos y deberes de los Docentes

2.3.1 DERECHOS DE LOS DOCENTES

- a) Ser respetado(a) en su dignidad e integridad física, emocional, psicológica, ética y religiosa.
- b) Exigir y recibir respeto al buen nombre y reputación. Ante algún incidente, solicitar se verifique y se confronte la información con investigación previa.
- c) Recibir trato digno por parte de los padres de familia y/o acudientes frente a cualquier reclamación, siguiendo el conducto regular.
- d) Ser informado oportunamente y recibir apoyo de las directivas de nuestra institución ante acusaciones y escritos anónimos.
- e) Ser escuchado y atendido oportunamente cuando sea necesario informar, reclamar o solucionar cualquier eventualidad tanto en la Institución como en otras instancias.
- f) Disfrutar del servicio de bienestar social y de los programas de cualificación.
- g) Solicitar y obtener permisos, licencias y comisiones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el conducto regular establecidos.
- h) Gozar de estímulos en reconocimiento al desempeño profesional y méritos adquiridos.
- i) Disponer de los elementos y ayudas educativas indispensables para el buen desarrollo del proceso de aprendizaje.
- j) Practicar actividades que armonicen la salud física y psicosocial.
- k) Elegir o ser elegido para representar a los profesores en los diferentes organismos institucionales.
- l) Disfrutar de un ambiente sano, seguro y agradable para desarrollar su trabajo.
- m) Conformar y participar en grupos de estudio, investigación, literarios, artísticos, culturales, deportivos y pedagógicos que propicien el desarrollo humano, y disponer de espacios y tiempos para ello.
- n) Recibir información oportuna sobre la asignación académica, horario de la jornada escolar y de su asignación, así como las demás responsabilidades escolares, actividades institucionales previamente programadas y consensuadas.
- o) Conocer y disponer oportunamente de los documentos reglamentarios para su diligenciamiento.
- p) Aportar sugerencias para la estructuración del PEI, evaluación y proyectos institucionales.
- q) Intervenir como agente conciliador en conflictos escolares siguiendo el conducto regular, pero JAMAS conciliando hechos punibles. Ver artículo 19 de ley 1620 de 2013.

- r) Orientar el desarrollo de actividades académicas y formativas por medio de estrategias y metodología acordes con el modelo pedagógico.
- s) Apoyar a las autoridades competentes ante presuntas irregularidades detectadas en los educandos, dentro y fuera de nuestra institución.
- t) Obtener el debido proceso y respetar la presunción de inocencia cuando ocurra un hecho negativo.
- u) Crear, diseñar y ejecutar proyectos, así como realizar producciones escritas con el respectivo reconocimiento de los derechos de autor.
- v) Participar en la elaboración y veeduría de la aplicación del Manual de Convivencia.
- w) Participar en actividades sindicales, de asociación y las demás contempladas en la ley.
- x) Acatar todo lo contemplado en el Código del Trabajo y la Ley 1010 de 2006 referente al acoso laboral.
- y) Respetar el derecho a la libre expresión, opiniones y comentarios sin que ello implique represalias por parte de los compañeros o de los directivos de nuestra institución.
- z) Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
- aa) Participar en concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
- bb) ser evaluado con equidad, justicia y objetividad, según disposiciones vigentes.
- cc) Además de los derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales o distritales, los reglamentos y manuales de funciones, y los contratos de trabajo.
- dd) Especialmente acatar la normativa legal vigente y sobre todo lo que ha sido normado y que reposa taxativamente en el presente manual de convivencia escolar.

2.1.3 PROCEDIMIENTO QUE LOS EDUCANDOS, PADRES Y ACUDIENTES DEBEN SEGUIR EN SUS RECLAMOS. DEFINICIONES. (PQRS).

QUEJA O RECLAMO

Se entiende por queja o reclamo, la expresión de insatisfacción hecha por una persona natural o jurídica o su representante con respecto a los productos o servicios de una organización o a los procesos institucionales, en la cual, se espera una respuesta o resolución explícita o implícita.

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación Municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).

Quejoso. Persona o institución que recibe un bien o un servicio, y que desea hacer una acotación o argumentación de sus presuntos derechos vulnerados o consideraciones personales acerca de sus derechos y beneficios inaplicados.

Competencia. Se define como la interrelación del problema surgido y la dependencia consultada acorde a las funciones específicas, es decir si es un problema de algún área académica, debe dirigirse a Coordinación Académica, si es un problema de Convivencia, debe dirigirse a la Coordinación de Convivencia, si es Administrativo a Rectoría, si es de solicitud de certificados a Secretaría Académica, toda queja o reclamo que no haya tenido solución en la primera instancia, debe ser informado a través del conducto regular y los canales institucionales, con dirección a la Rectoría.

FORMULACIÓN DE CONSULTAS.

Todo acudiente o padre de familia o particular, podrá formular, de manera respetuosa, consultas verbales o escritas sobre temas de competencia de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL

ROSARIO, NORTE DE SANTANDER. En consideración de la materia específica de la consulta formulada, las consultas verbales serán atendidas por el funcionario de la dependencia competente. Las consultas verbales serán atendidas, de lunes a viernes, en horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 4:00 pm. Cuando las

consultas no puedan ser resueltas verbalmente, lo serán por escrito, en los plazos y condiciones previstos en el presente Manual de Convivencia.

En los términos previstos por el artículo 25°.- del Código Contencioso Administrativo, las respuestas brindadas por los funcionarios de la: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; frente a las consultas formuladas, no comprometen la responsabilidad de nuestra institución Educativa, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

PETICIONES VERBALES. La petición verbal formulada por cualquier persona, ante Nuestra Institución Privado: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; puede referirse a información general, consultas, copias de documentos, tales como, acuerdos, resoluciones, circulares, instructivos y similares, se exceptúan, las que conforme a la Ley y a este Manual de Convivencia deban presentarse por escrito.

FUNCIONARIO COMPETENTE Y HORARIOS.

Las peticiones verbales se presentarán y recibirán directamente, por la dependencia que por razón de la naturaleza del asunto y de acuerdo con la competencia establecida, le corresponda resolverlas. Estas peticiones serán atendidas por el jefe de las respectivas dependencias o por el funcionario que éste delegue.

TÉRMINOS PARA RESOLVER Y FORMA DE HACERLO.

Las peticiones verbales se resolverán inmediatamente, si fuere posible. **Cuando no se puedan resolver en estas condiciones, se levantará un acta** en la cual se dejará constancia de la fecha, del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente manual de Convivencia y se responderá dentro de los términos contemplados para cada clase de petición, entonces una queja se responderá, en cinco (5) días hábiles; un derecho de petición en quince (15) días hábiles; una consulta administrativa o de archivo, hasta veinticinco (25) días. Copia del acta, para una petición verbal, se entregará al peticionario, si este así lo solicita.

PETICIÓN A DEPENDENCIA EQUIVOCADA.

Cuando la petición verbal o escrita, sea formulada ante una dependencia equivocada, ésta deberá remitir al interesado, en **forma inmediata, a la dependencia que deba conocer del asunto** para que el funcionario competente atienda la petición verbal o escrita, y se brinde respuesta de esta en los términos de este Manual de Convivencia.

PETICIONES ESCRITAS.

Son las solicitudes que las personas hacen por medio escrito, ante cualquier dependencia de la Institución educativa privada:

“GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; en letra legible y clara y con lenguaje respetuoso. Las peticiones escritas deben contener, por lo menos:

- La designación de la autoridad o dependencia a la cual se dirige.
- Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su prohijado o acudido, (educando).
- La indicación del documento de identidad del solicitante.
- Dirección y teléfono del peticionario o apoderado, según el caso.
- Indicación clara del objeto de la petición.
- Las razones en que se fundamenta su petición.
- La relación de los documentos anexos o probatorios que se adjunten.
- La firma del peticionario.
- Correo electrónico y de contacto.
- Celular o teléfono de contacto.

Las peticiones escritas, se presentarán en la secretaria de nuestra institución educativa, lugar donde deben ser radicadas, y enviadas a la dependencia competente, se le devolverá copia al peticionario con la constancia de radicación, si este así lo requiere.

PARÁGRAFO. Si al examinar una petición presentada, junto con sus anexos, los funcionarios encargados de su trámite encuentran que no se acompaña la información y documentos necesarios para decidir la petición, indicarán por escrito al peticionario los requisitos que hagan situaciones, para que los presenten y procedan de conformidad, a subsanar, las falencias.

TÉRMINOS PARA RESOLVER, LAS PETICIONES.

Las peticiones que presenten las personas naturales o jurídicas ante la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; sobre aspectos de su competencia, se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación de la queja.

Quince (15) días hábiles para los derechos de petición, y hasta veinticinco (25) días hábiles, para consultas administrativas y documentos o archivo. Adicional a ello, la respuesta de las peticiones, quejas o reclamos o derechos de petición consultivos deberá cumplir con siguientes requisitos: Respuesta oportuna, clara, precisa y de forma congruente, Ser puesta en conocimiento del peticionario y si no se cumplen estos requisitos, se incurre en la vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. y se podrá dar Respuesta peticionario, por medio como WhatsApp, correo electrónico, dirección física.

INTERRUPCIÓN DE LOS TÉRMINOS PARA RESOLVER.

Los términos para resolver, las peticiones presentadas ante la institución educativa, INSTITUCIÓN: GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; previstos en el artículo anterior, se interrumpen cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Requerimiento para complementación de documentos o información.
- Práctica de pruebas.
- Motivos de fuerza mayor debidamente sustentados.
- En los demás casos previstos en la ley.
- Cuando se requiere tiempo adicional, para cumplir con la respuesta, debidamente motivada.

PETICIONES IMPROCEDENTES.

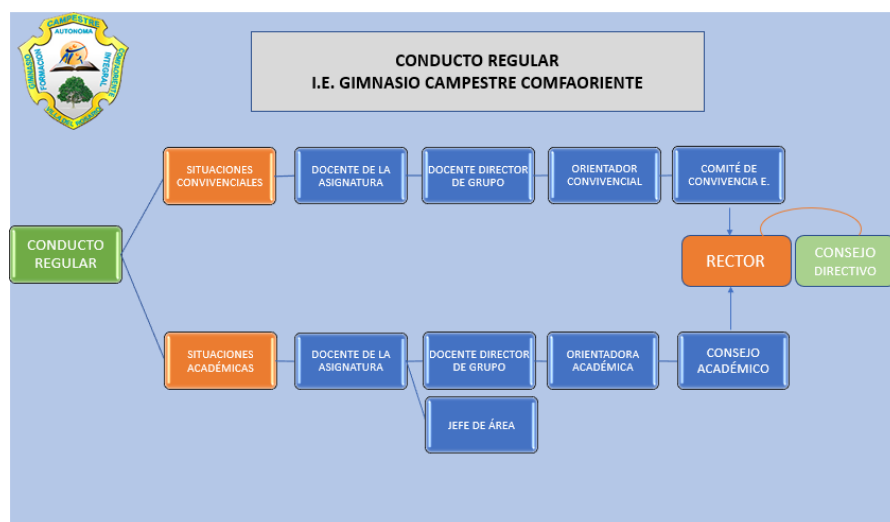
Los funcionarios encargados de analizar las peticiones, deberán aceptarlas a excepción de aquellas que contengan expresiones irrespetuosas contra los funcionarios, indicándole del hecho al peticionario las razones de improcedencia, de lo cual se dejará la respectiva constancia por escrito. La temeridad es una de ellas, y también, la reiteración de una misma solicitud varias veces.

SOLICITUD DE ATENCIÓN DEL PADRE O MADRE DE FAMILIA HACIA LOS FUNCIONARIOS.

Los padres de familia o acudientes podrán solicitar cita con cualquiera de los funcionarios, de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- Tener en cuenta el organigrama, con el fin de solicitar, la cita con la persona competente y encargada del proceso.
- Seguir el conducto regular. - Si requiere cita con un docente, debe solicitarla previamente en la plataforma de Gnosoft académica o secretaria de Rectoría, o directamente y por escrito, al docente con copia al orientador de convivencia o académico según sea el caso; ello, con el fin de agendar la reunión, el docente NO podrá reunirse a solas con los acudientes; siempre debe estar presente, algún Orientador y de toda reunión se dejará Acta, firmada por las partes.
- Si requiere cita con Coordinación, secretaria o Rectoría debe solicitar cita con mínimo tres (3) días de antelación, la cual le será asignada a más tardar dentro de las 48 horas posteriores al envío de la solicitud.
- NO se atenderán padres que se presenten de manera sorpresiva sin cita asignada, a excepción de casos de extrema y absoluta urgencia comprobable.
- NO se atenderán padres o acudientes, que se presenten bajo los efectos de drogas o sustancias prohibidas, o en estado de beodez o alcoholizados.

CONDUCTO REGULAR



2.3.2 DEBERES DE LOS DOCENTES.

El docente debe cumplir los compromisos profesionales de manera contributiva para el buen funcionamiento de nuestra institución, mantener relaciones armónicas con los directivos, padres de familia y con todos los estamentos de nuestra institución Educativa, para favorecer la convivencia pacífica entre todos y contribuir con su ejemplo y comportamiento en la construcción de un clima institucional apropiado para el exitoso desarrollo de la tarea educadora que le ha sido encomendada.

Primigeniamente, cumplir sus deberes de ley:

Ley 1620 de 2013. Artículo 19°. Responsabilidades de los docentes en el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrán las siguientes responsabilidades:

a) *Identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar.*

Si la situación de intimidación de la que tienen conocimiento se hace a través de medios electrónicos, igualmente deberá reportar al comité de convivencia para activar el protocolo respectivo.

b) *Transformar las prácticas pedagógicas para contribuir a la construcción de ambientes de aprendizajes democráticos y tolerantes que potencien la participación, la construcción colectiva de estrategias para la resolución de conflictos, el respeto a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral de los estudiantes.*

c) *Participar de los procesos de actualización y de formación docente y de evaluación del clima escolar del establecimiento educativo.*

d) *Contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia.*

Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.3.1.6.8. Materiales didácticos producidos por los docentes. Los docentes podrán elaborar materiales didácticos para uso de los estudiantes con el fin de orientar su proceso formativo, en los que pueden estar incluidos instructivos sobre el uso de los textos del bibliobanco, lecturas, bibliografía, ejercicios, simulaciones, pautas de experimentación y demás ayudas. Los establecimientos educativos proporcionarán los medios necesarios para la producción y reproducción de estos materiales. (Decreto 1860 de 1994, artículo 44).

e) *Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desarrollar las actas de debido proceso, acatando lo pertinente*

a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

f) Conocer, acatar e inexcusablemente desarrollar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente acatar y desarrollar, lo que se le ordena a través del artículo 19° de la ley 1620 de 2013.

g) Cumplir con la jornada laboral, y asumir su asignación académica y demás actividades curriculares complementarias y extracurriculares asignadas o implícitas en el desempeño de sus funciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Además de participar en la elaboración del PEI, planeación y desarrollo de las actividades del área.

h) Dirigir y orientar las actividades de los estudiantes para mejorar el desarrollo de su personalidad y brindarles tratamiento y ejemplo formativo.

i) Llevar un seguimiento consciente y eficaz del proceso de aprendizaje de cada educando.

j) Evaluar permanentemente a los estudiantes y darles a conocer oportunamente los resultados para reorientar el proceso a fin consolidar el conocimiento.

k) Dialogar permanentemente con los estudiantes que presentan dificultades de aprendizaje, remitiéndolos al servicio de Orientación y/o buscando alternativas de solución para obtener los objetivos, logros, metas, estándares.

l) Presentar puntualmente en coordinación los informes del rendimiento de los estudiantes a su cargo, al término de cada uno de los períodos de evaluación. Ejercer la dirección de grupo cuando le sea asignada.

m) Participar en los comités en que sea requerido y asumir con madurez las sugerencias y correctivos en beneficio de la labor docente.

n) Asistir puntualmente a reuniones y actividades programadas por la Institución.

o) Presentar correctamente datos y estadísticas, que le sean requeridas acerca del grado asignado.

p) Cumplir los turnos de disciplina que le sean asignados.

q) Inculcar a los estudiantes el amor a la Institución, a los valores históricos, culturales, regionales y el respeto a los símbolos patrios.

r) Orientar y corregir los trabajos, controlar asistencia, puntualidad, orden, presentación personal, comportamiento, relaciones interpersonales y la buena marcha del grupo.

s) Atender a los padres de familia, de acuerdo con el horario establecido por el Institución.

t) Acompañar a los estudiantes en las actividades programadas por la Institución.

u) Orientar y controlar el comportamiento y disciplina de los estudiantes del Institución, durante la jornada escolar, independientemente de si son o no estudiantes suyos.

v) Brindar un trato cortés a sus compañeros, estudiantes y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad.

w) Responder por el uso adecuado, mantenimiento y seguridad de los equipos y materiales confiados a su manejo.

x) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo.

y) Cumplir las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza del cargo.

z) Cumplir la Constitución y las Leyes de Colombia, los demás deberes indicados en la Ley 734 del 2002, Ley 115 de 1994, Decreto 1850 de 2002, Decreto 1290 de 2009 y demás disposiciones legales vigentes.

aa) Realizar actividades de recuperación a los estudiantes que presenten dificultades en las diferentes asignaturas.

bb) Reportar a las autoridades competentes las presuntas irregularidades con relación al maltrato infantil,^[1]

“menores de dieciocho (18) años” refiere en mejor medida al umbral de minoría o mayoría de edad. La doctrina sobre derechos fundamentales de los niños y niñas aboga en la actualidad por erradicar el uso de las expresiones “menor” y “menores de edad”, bajo el argumento de que dichas expresiones pueden confundirse con una categorización de inferioridad de los sujetos que designa. De ahí que, resaltada la importancia del uso adecuado del lenguaje como elemento esencial del desarrollo no sólo conceptual, sino práctico y pedagógico de los derechos fundamentales, considera que una expresión acorde con esta idea es la de “menores de dieciocho (18) años” que hace referencia al umbral que el sistema jurídico colombiano ha establecido para distinguir los estados civiles de minoría y mayoría de edad

Tema: Las actoras presentaron tres cargos, el primero dirigido contra el artículo 18 por cuanto excluye presuntamente a los agentes del Estado como posibles perpetradores de la integridad personal de los menores. El segundo cargo se dirige contra el artículo 41, porque excluye injustificadamente a las directivas y personal

administrativo de las instituciones educativas como posibles perpetradores de las conductas mencionadas y el tercero cargo se dirige contra el artículo 47 que dispone la responsabilidad de los medios de comunicación ante la violación de los deberes y responsabilidades que el nuevo código de infancia y adolescencia les asigna debido a que dicha regulación no incluye un procedimiento sancionatorio para los eventos en que en efecto los medios incurren en incumplimiento de alguno de estos deberes especiales, constituyéndose en una comisión legislativa relativa. La Sala Plena decide declarar exequibles los artículos demandados, en cuanto a los dos primeros cargos la corte encuentra que están sustentados en lecturas aisladas e inadecuadas del contenido de las disposiciones acusadas, ya que la norma no pretende excluir a nadie, en cuanto al tercer cargo exhorta al congreso para que regule el procedimiento a seguir en cuanto a la declaración de responsabilidad de los medios de comunicación. Norma demandada: Artículos 18, 37, 41, 43, 44 y 47 (parciales.)

Decisión: Primero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario” contenidas en el artículo 18 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Segundo. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte de los demás compañeros y de los profesores” contenidas en el numeral 2 del artículo 43 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Tercero. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, las expresiones “de parte del demás abuso sexual, tráfico o consumo de drogas y actos ilícitos. (Artículo 43 numerales 2 y 3, Ley 1098 de 2006). LEY 1146 DE 2007, ARTICULO 25 DEL CODIGO PENAL.

DEBERES DEL(A) DIRECTORA(A) DE GRUPO.

- a) Mantener informados a los padres de familia sobre el rendimiento académico y disciplinario de los estudiantes.
- b) Orientar y corregir a los estudiantes confiados a su cargo.
- c) Participar y asistir a las actividades programadas por la Institución con los estudiantes.
- d) Diligenciar el observador de los educandos.
- e) Buscar soluciones a las situaciones conflictivas del grupo.
- f) Mantener relaciones armónicas con estudiantes y padres de familia.
- g) Rendir informe al Rector, sobre el comportamiento de los estudiantes.
- h) Fomentar actividades encaminadas al bienestar del estudiante.
- i) Cumplir con los deberes y prohibiciones que establece el régimen único disciplinario o la ley 734 de 2002, y el del decreto 2277 de 1979 o Estatuto Docente.
- j) Evitar la injuria en el manejo de términos cuando se dirige a la comunidad a alguien en especial.

PROHIBICIONES A LOS DOCENTES

- a) Les está especialmente prohibido a los docentes y las docentes, sostener, propiciar, participar o promover cualquier tipo de relación sexual, emocional, sentimental o de pareja, con los estudiantes, de llegar a presentarse, será causal de investigación disciplinaria e incluso de denuncia por actos sexuales abusivos o de acoso sexual a menores de edad.
- b) Porte de cualquier tipo de armas dentro de nuestra institución.
- c) Promover con los educandos rifas, bonos, bailes, minitecas, fiestas, prom, o eventos no autorizados por Rectoría.
- d) Exigir cuotas a los estudiantes para material didáctico o evaluaciones sin autorización del docente Orientador correspondiente.
- e) Sacar elementos y emplear los equipos, laboratorios y material didáctico para el servicio de personas o entidades ajenas a la Institución.
- f) Hacer proselitismo político.
- g) Hacer proselitismo religioso o sexual.
- h) Fumar dentro del Institución o en actividades programadas por la Institución, de conformidad con normas oficiales emanadas del Ministerio de Salud.
- i) Presentarse a la Institución bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o estupefacientes.^[2] Traficar con estupefacientes o alucinógenos.
- j) Sacar ventajas mediante el tráfico de evaluaciones.

- k) Retirar a los educandos de clase sin remisión o entrega al Orientador(a) o Orientador(a). Someter a los estudiantes a castigos físicos, psicológicos y morales.
- l) La permanencia de hijos y demás familiares menores de edad que obstaculicen su labor.
- m) Hacer parte de la directiva de la Asociación de Padres de Familia.
- n) Las demás contempladas en el Estatuto Docente y normas reglamentarias vigentes (Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario; Ley 1952 de 2019 a su vigencia).

[1] Sentencia: C-442 del Ocho (8) de julio de dos mil nueve (2009). Expediente: D- 7444. INTERPRETACION SISTEMATICA-Alcance/ INTERPRETACION SISTEMATICA-Obligación en caso de proposiciones jurídicas relacionadas con la protección de los menores. La técnica de la interpretación sistemática no sólo constituye una necesidad y una habilidad hermenéutica por parte de los operadores jurídicos, en el contexto del fenómeno de la aplicación de las normas, sino una obligación en el caso del conjunto de proposiciones jurídicas que conforman el sistema de protección de los menores. En estos casos, la interpretación sistemática tiene el alcance de integrar el ordenamiento de tal manera que las normas tengan el mayor alcance posible en cuanto a la protección jurídica que consagran. MALTRATO INFANTIL-Concepto. DOCTRINA SOBRE DERECHOS FUNDAMENTALES DE NIÑOS Y NIÑAS - Erradicación de las expresiones “menor” y “menores de edad” /LENGUAJE LEGAL-Uso adecuado contribuye al desarrollo conceptual, práctico y pedagógico de los derechos fundamentales/LENGUAJE LEGAL-Expresión compañeros o profesores” contenidas en el numeral 5 del artículo 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia). Cuarto. Declarar exequibles, por los cargos analizados en la presente sentencia, el numeral 37 del artículo 41 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), y el parágrafo del artículo 47 de la misma Ley. Quinto. Exhortar al Congreso de la República para que regule en el menor tiempo posible y de manera integral, la forma en que se determina la responsabilidad de los medios de comunicación por el incumplimiento de las abstenciones contenidas en los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 47 del Código de Infancia y Adolescencia, y las sanciones que ello acarrea. Sexto. Remitir al Consejo de Estado la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia. Séptimo. Remitir al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la presente providencia, para que proceda en los términos del fundamento jurídico número 24 de esta sentencia.

[2] CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA C- 284 DE 2016. La Corte encuentra que mantienen vigencia las conclusiones a que ella misma llegó al analizar en la sentencia C-252 de 2003, una norma legal de idéntico contenido a la que ahora ha sido objetada. Es decir, que resulta conforme a la Constitución que se sancione como situaciones tipo III el consumo de sustancias prohibidas en el lugar de trabajo, o el hecho de acudir a este bajo los efectos de tales sustancias o en estado de embriaguez, por los efectos que ello necesariamente ocasiona en el cumplimiento de las funciones de tal servidor PÚBLICA. Pero también, que resulta desproporcionado que se imponga la misma sanción por el simple consumo de tales sustancias en un lugar público, en los casos en que ello no incida en el correcto ejercicio de tales funciones públicas. Negrilla fuera del texto.

2.3.3 Horario de atención a padres de familia.

Artículo 2.4: DERECHOS Y DEBERES DE LA I.E. GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE.

2.4.1 DERECHOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- a) Exigir a los PADRES DE FAMILIA, el ACUDIENTE y/o el RESPONSABLE ECONÓMICO y ESTUDIANTE el cumplimiento del manual de convivencia estudiantil de la Institución Educativa.
- b) Recuperar los costos incurridos en el servicio educativo, y por lo mismo exigir y lograr el pago de los derechos correspondientes a matrícula, pensión, otros costos educativos y otros cobros autorizados, ya sea mediante cobranza administrativa, prejurídica o por vía judicial. Teniendo en cuenta que LA INSTITUCIÓN es una institución educativa de carácter PRIVADO, por lo tanto, tendrá derecho a exigir la efectividad de sus derechos e intereses y el respeto por el equilibrio y la ecuación contractual.

- c) Exigir a los Padres de familia o representante legal el cumplimiento de las obligaciones previstas en la cláusula tercera de este documento.
- d) Reservarse el derecho de no renovación de matrícula de acuerdo con los casos establecidos en el manual de convivencia estudiantil; a quien no esté a Paz y Salvo con las obligaciones económicas.
- e) Reservarse el derecho de no renovación de la matrícula por razones de comportamiento, rendimiento académico, de no pago de las obligaciones contractuales adquiridas con la institución desde el momento de la firma del documento de matrícula.
- f) Reservarse el derecho de no renovación de matrícula para el año lectivo siguiente, según las estipulaciones contempladas en el manual de convivencia estudiantil de la Institución Educativa.
- g) Los demás derechos contemplados en el manual de convivencia estudiantil y otras normas vigentes aplicables, las cuales se incorporan.

2.4.2 DEBERES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:

- a) Informar a los padres y madres de familia contratantes, de manera previa, clara, puntual y precisa, que la institución educativa de carácter privado no cuenta actualmente con la infraestructura física requerida para garantizar la educación de calidad a la que se refiere el artículo 67 de la Constitución Política en relación con niños, niñas y adolescentes con necesidades educativas especiales.
- b) Comunicar que la institución privada no dispone de un equipo interdisciplinario idóneo —incluyendo profesionales en neuropsicología, psicología especializada, neuro fisiatría, psiquiatría, terapias nivel 3 u otros profesionales expertos— que permita garantizar, en los términos constitucionales, la atención educativa integral que demandan dichos estudiantes.
- c) Informar que la institución educativa continúa en los ajustes pertinentes para tal acceso educativo, de acuerdo a lo que decida el comité interdisciplinario, respecto de la materialización del D.U.A y la asertiva implementación del P.I.A.R. para cada caso particular, en acato estricto a la Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020 y por supuesto en estricto acato a la ley 2216 del 23 de junio de 2022.
- d) Notificar que, el colegio privado Gimnasio COMFAORIENTE, no ha materializado ni ha realizado un específico, o especial, contrato laboral de prestación de servicios educativos con educadores, mediante el cual, ellos manifiesten ser, educadores especializados, idóneos y con titulación específica en el abordaje clínico, médico y académico, cognitivo o curricular; para garantizar la educación de calidad que exige el artículo 67 de la constitución política; para niños y niñas o adolescentes con necesidades educativas especiales.
- e) Brindar la información, clara, precisa y concisa, en un orden constitucional y estrictamente legal; por lo cual, en estricto acato a los artículos 44 numerales 4 y 5 de la ley 1098 de 2006 y artículos 67 y 68 constitucionales; también obedeciendo al Decreto 1421 de 2017 y a la sentencia de la Corte Constitucional, T-523 del 18 de diciembre de 2020, conexas con la ley 2216 del 23 de junio de 2022, pero a su vez, acogiendo, a los postulados de la sentencia, corte constitucional, sala plena. C - 284 de 2017. referencia: expediente d-11681, en la medida que, señala, que el derecho a la educación NO es absoluto.
- f) Cumplir y exigir el cumplimiento del manual de convivencia estudiantil de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE.
Así mismo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE asume las siguientes OBLIGACIONES:
- g) Ofrecer una educación integral de acuerdo con los fines de la educación en Colombia, los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y conforme al Proyecto Educativo Institucional.
- h) Desarrollar los planes y programas establecidos mediante el Proyecto Educativo Institucional.
- i) Cumplir y exigir el cumplimiento del manual de convivencia estudiantil de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE.
- j) Prestar en forma continua y calificada el servicio educativo contratado dentro de las prescripciones legales.

2.4.3. SERVICIOS QUE OFRECE, LA INSTITUCIÓN

HORARIOS GENERALES PARA EDUCANDOS: Jornada de la mañana parte de la tarde.

CICLOS	HORARIO
Preescolar Jardín y prejardín	07:00 am -2:30 pm (lunes, martes y miércoles) 07:00 am -11:30 am (jueves y viernes)
Básica primaria Grados de 1 A 5	06:40 am - 3:00 pm (lunes, martes y miércoles) 06:40 am - 11:40 pm (jueves y viernes)

Básica Secundaria Grados 6°. A 9°.	06:40 am - 3:15 pm (lunes, martes y miércoles) 06:40 am - 12:40 pm (jueves y viernes)
Media técnica Grado 10°. Y 11°	06:40 am - 3:15 pm (lunes, martes y miércoles - décimo) 06:40 am - 3:15 pm (lunes, martes y miércoles - undécimo) 06:40 am - 12:40 pm (jueves y viernes décimo y undécimo)

Para evitar, el incumplimiento del horario de ingreso, el estudiante, deberá ingresar a la Institución con cinco (5) minutos de anticipación al inicio de las clases. La puerta de entrada se cerrará una vez iniciadas las clases en cada jornada y Nivel. Los educandos que lleguen incluso hasta quince (15) minutos tarde, podrán ingresar, pero se dirigirán a la Coordinación de Convivencia a sustentar su retardo. La Institución Educativa, NO se hace responsable por la integridad, actuaciones y acciones u omisiones, de parte de los estudiantes que lleguen después de 25 minutos de retardo y **su inasistencia, será manifestada a sus padres por medio de vía telefónica y registra en el observador del estudiante, previendo situaciones irregulares y responsabilidad contractual.**

SERVICIOS.

1. **Recurso Humano:** Nuestra Institución educativa privada cuenta con un grupo de profesionales idóneos que posee un alto grado de conocimientos adquiridos a través de su formación académica y experiencia profesional.
2. **Asesoría, Orientación y Consejería:** Nuestra Institución educativa privada ofrece el Servicio de Orientación y Consejería, que tiene como objetivo general contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos, toma de decisiones personales, identificación de actitudes e intereses, solución de conflictos y problemas individuales y grupales, y estrategias para mejorar su ingreso e interacción en los ámbitos académico, comunitario y social, en general. Este servicio lo ofrece el psico orientador o psico orientadora, quien, con base en la programación ajustada a su jornada laboral, distribuirá su atención a todos los educandos que lo requieran en nuestra Institución. Los educandos, acudirán a dicho servicio cuando lo requieran, en forma personal y voluntaria, o cuando sea indicado por el director o directora de grupo.

Los educandos de grado noveno serán guiados en el proceso de **exploración vocacional**, con el fin de asesorarles y apoyarles, para que acudan a tomar decisiones asertivas, acerca de su perfil profesional. Para Garantizar una mejor prestación de este servicio el psico orientador o psico orientadora, trabajará de manera coordinada, no solo con los educandos, sino con los docentes, directivos y padres de familia según lo ameriten los casos a tratar.

3. **Cafetería Escolar:** Este servicio se presta tanto a profesores como a educandos y demás personal que labora en el Institución, en el horario establecido según cronograma del Plantel. La prestación de este servicio se hará mediante licitación previa, ajustándose a un contrato, cumpliendo con las normas de higiene y precios, acorde con la calidad de sus artículos.
4. **Botiquín para Primeros Auxilios:** nuestra Institución educativa, tendrá servicio de primeros auxilios en su sede. La Institución Educativa, deberá dotarlo con recursos propios, de los elementos y medicamentos básicos para la atención de emergencias en salud.
5. **Biblioteca Virtual Escolar:** Tienen derecho a utilizar el servicio de orientación, consulta y préstamo de libros y material existente en la Biblioteca virtual de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; los profesores, educandos, personal administrativo y comunidad en general. El préstamo de libros y materiales fuera de la biblioteca se hará por dos (2) días hábiles, **excepto obras literarias**, que se prestarán hasta por cinco (5) días.

AYUDAS AUDIOVISUALES:

Sala de Informática: Nuestra Institución educativa privada ofrece dentro de su plan de estudios conocimientos de informática, servicio de Internet banda ancha, y acceso de información de la red, equipos de proyección y audio y equipos de computación para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación (Tics).

SEGURO ESTUDIANTEL.

El Consejo Directivo, podrá, con socializar a los padres de familia, suscribir una póliza de seguro colectivo que ampare a los educandos, en caso de accidente.

El Consejo Directivo mediante cotizaciones escritas que presenten, las entidades aseguradoras, escogerá anualmente, la entidad de seguros que más ventajas ofrezcan a los asegurados. El valor de la cuota de afiliación será cancelado, y sufragada, por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula.

El padre de familia que se abstenga de adquirir dicho seguro **se responsabiliza de los accidentes que puedan presentarse afectando la salud y la vida de su acudido, ver artículos 17, 18 y 39 literal 1 de la ley 1098 de 2006.**

La Institución se exime de toda responsabilidad, por accidentes ocurridos a educandos, matriculados sin seguro estudiantil, o sin adhesión a la EPS, resaltando que la seguridad en salud, estudiantil, no se sujeta a consenso, sino que será exigida con carácter obligatorio.

PRUEBAS PRESABER

El Consejo Directivo, determinó en pro de la mejora continua de la institución educativa en las pruebas saber, establecer la implementación de 4 pruebas durante el año tipo PRE SABER, estas serán presentados por los estudiantes desde el grado 3 hasta el grado 11, El Consejo Directivo con socialización a los padres de familia, implementará la aplicación de 4 pruebas tipo presaber.

El Consejo Directivo mediante cotizaciones escritas que presenten, las entidades que presten este servicio escogerán anualmente, la entidad que más ventajas ofrezcan a los estudiantes. El valor de las pruebas será cancelado, y sufragada, por los padres de familia o acudientes en el momento de la matrícula.

CENTROS DE INTERÉS

Son proyectos complementarios adscritos a la Institución educativa y es el encargado de promover, estimular, organizar y realizar actividades deportivas y recreativas en las que participan estudiantes, docentes, padres de familia, administrativos y operativos. Se rige por sus estatutos.

Su sostenimiento económico depende de la cuota fijada por el organismo y avalada por el Consejo Directivo del plantel, se puede cancelar en el momento de la matrícula, renovación de esta o durante el año lectivo.

COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Es un organismo, encargado de promover, apoyar, estimular, organizar y realizar actividades investigativas que propendan por la creatividad, avance en el proyecto de vida y la solución de problemáticas y necesidades de nuestra institución y su entorno, en las que participan estudiantes, docentes y padres de familia. Se rige por su reglamento interno.

PERIÓDICO MURAL: La comunidad educativa contará con un mueble apropiado para que a diario se publiquen artículos de interés general, impresos o escritos en forma libre por los educandos, profesores y padres de familia.

CARTELERAS: Este medio se ofrece a la comunidad educativa, con el fin de publicar temas específicos de interés general. Su renovación debe ser quincenal y estará bajo la dirección de los profesores del área de Humanidades de cada jornada.

EMISORA ESCOLAR: Los educandos, tienen derecho al uso de los medios de comunicación que disponga la Institución y aquellos que existan en la ciudad y que sean factibles de ser utilizados por los educandos. El Orientador de cada jornada, entregará y recibirá bajo inventario, los elementos de la emisora estudiantil, a educandos de reconocida responsabilidad, con certificación de capacitación organizada por nuestra Institución y que estén prestando el servicio social, la música y contenido de los mensajes serán objeto de volumen moderado y acorde a los principios morales de nuestra , **por lo tanto, música de cualquier género, que vulnere la dignidad de la mujer, o que contenga mensajes obscenos o de doble sentido, NO se permitirá en la emisora estudiantil.**

PÁGINA WEB: La Institución cuenta con Internet de fibra óptica que optimiza los procesos en línea de la plataforma y de la página Web; en donde podrán acceder a la información sobre las diferentes actividades institucionales al servicio de toda la comunidad educativa.

PRUEBA SABER.

Como un mecanismo de preparación para las pruebas externas y mejoramiento de la calidad, nuestra Institución Educativa promoverá, la realización de un examen en simulacro, tipo Prueba Saber, cada periodo académico diseñado por una entidad externa. La contratación de dicha prueba la asume la asociación de padres de familia y es responsabilidad del padre de familia aportar y sufragar el costo de dicha prueba al momento de la matrícula, previamente aprobado por el consejo directivo y socializado en asamblea general de padres.

SEGURIDAD EN LAS SALIDAS PEDAGOGICAS.

Nuestra institución educativa, se encargará, de revisar las condiciones de seguridad de las instalaciones al igual que las pólizas de seguros de los sitios a los que se lleve a los educandos. En cada salida se desarrollará el protocolo de seguridad indicado en el formato para este fin, el cual comprende recomendaciones de seguridad dentro del vehículo, llamado de lista, asignación de personas responsables por grupo, asignación de puntos de encuentro en caso de emergencia o pérdida, identificación de la enfermería del lugar y los baños, etc.

En toda salida se contará con un botiquín de primeros auxilios portátil y medio de comunicación entre los adultos participantes. Dentro del Cronograma académico se programarán días conmemorativos como el día de la familia, día deportivo, etc. Estos días tienen como objetivo principal la integración de toda la comunidad educativa, el fortalecimiento de la identidad institucional y en algunos casos, el recaudo de fondos para la asociación de padres de familia, y lograr con el recaudo, conseguir los objetivos institucionales.

El comportamiento de los educandos y de los integrantes de la comunidad educativa en estos eventos debe ser acorde a lo estipulado dentro del presente Manual de Convivencia, los comportamientos inadecuados serán sancionados de acuerdo con las normas del Institución.

Los educandos y sus padres deben responder patrimonialmente por cualquier daño o perjuicio causado por el educando a los bienes, instalaciones, enseres y demás objetos de propiedad de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; así como por cualquier daño, cometido en contra de las personas que integran la comunidad educativa.

Respetar el conducto regular o procedimiento para quejas² y reclamos estipulados en el presente Manual de Convivencia Escolar, por ningún motivo, los padres de familia o los educadores, podrán interrogar a un educando menor de edad en ausencia de sus padres; solamente recibirán sus descargos.

NORMAS DE CONDUCTA.

El proceso de formación en la convivencia nos indica el sentir, pensar y actuar conforme a los principios y valores, hacer las cosas como deben ser hechas en todo tiempo y lugar de acuerdo con el presente Manual de Convivencia.

Los educandos de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL

ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; son individuos, que participan en la construcción y cumplimiento de las normas, entendidas éstas como las reglas y principios que nos sugieren que una conducta es personal y social adecuada.

Los comportamientos en contra de cada uno de los criterios de este capítulo afectan el proceso de formación de la persona y serán evaluados de acuerdo con la gravedad de las situaciones.

convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal, distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Recibida la

² Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.4.2.13. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la

información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada. (Decreto 1965 de 2013, artículo 47).

Su solicitud se hará personalmente y con un mínimo de tres (3) días antes de la realización del evento y deberá acompañarse del visto bueno de la dirección de proyectos o de la coordinación académica. Su uso será únicamente para trabajos de investigación con los educandos.

Los educandos, deberán observar absoluta disciplina, en caso contrario la dirección de la biblioteca está facultada para solicitar su retiro.

PRÉSTAMO DE LA SALA DE TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA

Podrán solicitar la sala únicamente los docentes bajo las siguientes condiciones:

El docente que solicite en préstamo la sala se hará responsable de la misma, junto con los muebles y material didáctico que se le facilite, comprometiéndose a reparar los daños y pérdidas causadas por mal manejo.

PAZ Y SALVO

Se expedirá en los siguientes casos:

- Usuarios que aparezcan en la lista de deudores morosos y que hayan restituido la obra o libro o material.
- Para grado, retiro, reintegro, Finalización de año escolar, exámenes, transferencias a Instituciones.
- Para el personal de nuestra institución y docentes que se retiren temporal o definitivamente.
- En el caso de los docentes que durante el año escolar solicitan materiales a biblioteca para trabajo con los estudiantes, será requisito indispensable que los niños a su cargo estén completamente a paz y salvo con la biblioteca.

NO se expide, paz y salvo, ni se desarrolla efectivo el proceso de matrícula para el año siguiente, a los acudientes o padres de familia, que adeuden pensiones o reporten mora. Recordando que el PAZ Y SALVO es un requisito para matricularse en otro Institución.

LA FORMACIÓN, ORACION O LA ASAMBLEA GENERAL.

Durante estos espacios se deberá asumir una actitud de respeto, reverencia, disposición, participación, reflexión, adoración y alabanza en culto a Dios.

Respetar, las diferentes manifestaciones religiosas o espirituales, de las personas y los demás educandos.

Obedecer, las órdenes de quien dirige, acompañantes y docentes. Conservar la compostura y el silencio debido, de acuerdo con cada momento.

Abstenerse de portar objetos no autorizados que distraigan la atención propia y de los demás

SALA DE INFORMÁTICA.

- El ingreso y permanencia en las salas exige de orden y agilidad.
- Al ubicarse el educando en el equipo asignado, debe doblar el forro. Por ninguna razón o motivo debe retirar, cambiar, trasladar o rayar implementos propios de los equipos o de la sala (filtros, mouse. etc.)
- Si el educando, tiene alguna duda sobre el uso el equipo o si al introducir dispositivos en la unidad este se bloquea no debe intentar sacarlos ni forzarlos e informar inmediatamente a la persona responsable.
- Si el computador asignado se comparte con otros educandos, es responsable con ellos, de los daños.
- Se debe vacunar toda memoria USB antes de usarla, en los programas del equipo, igualmente no se debe colocar sobre el monitor o teclado estos objetos.
- Solo se puede permanecer en la sala de informática cuando haya un profesor. No se puede permanecer en las salas de informática en los recesos, ni en horarios extraescolares.
- En ninguna circunstancia se puede llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos que puedan averiar los equipos, de igual manera, las manos deben estar limpias.
- Al terminar la sesión de trabajo es deber del educando, dejar en perfecto orden y protegidos los equipos.
- En los discos duros no se debe dejar información personal, por lo tanto, al terminar la sesión se debe guardarla en CD o en la memoria USB personal.
- Durante la clase de informática o en otras asignaturas que se trabaje en los equipos de cómputo, dentro del aula de sistemas, o en portátiles **NO ESTA PERMITIDO** indagar en páginas de redes sociales, chatear, Facebook, etc. Si se sorprende al educando en esta actividad se procederá de acuerdo con el conducto regular en el manejo de una situación Tipo II.

LABORATORIOS.

- Es indispensable el uso de la bata de laboratorio, preferiblemente blanca, manga larga y hasta la rodilla, gafas de protección y guantes de nitrilo si la práctica lo exige.

- Dentro del laboratorio no se pueden realizar actividades diferentes a la práctica experiencial.
- La devolución del material usado en la práctica de laboratorio se confirmará contra entrega quedando por cuenta del estudiante el reintegro del material. Cuando el material sea de uso general, su costo se distribuirá entre todos los educandos del grupo o responsable directo.
- Si en algún caso se presenta una pérdida o daño de los implementos del laboratorio deberá ser devuelto por el -los estudiantes, responsables. En caso de no encontrar responsable el costo lo asumirá el curso.
- En ninguna circunstancia puedo llevar o consumir alguna clase de alimento, bebidas o productos alimenticios.
- Cuando se requiera la manipulación específica de un reactivo debo seguir el protocolo de seguridad estipulado por el docente.

PARAGRAFO. Dentro del Laboratorio existen normas básicas y obligatorias para las prácticas con los estudiantes y el personal docente. Es importante y de carácter inmediato, cumplir las reglas como se estipula en las normas de gestión de control o las Buenas Prácticas de Laboratorio, para poder utilizar este lugar de manera adecuada y que brinde seguridad, para cualquier proceso académico.

CAFETERÍA ESCOLAR Y EL RESTAURANTE ESCOLAR.

- En el ingreso y permanencia en estos lugares se debe seguir normas básicas de comportamiento dirigidos por los docentes o el personal asignado en esta área.
- Acceder a estos lugares en orden y sin correr. Respetar, la fila o turno de autoservicio.
- Acatar, respetar y promover, el cumplimiento de las disposiciones de los estudiantes o personas encargadas de la vigilancia en el lugar.
- Al ser atendido dejar los diferentes utensilios en el lugar asignado. Mantener el orden y aseo del lugar.
- En ningún caso, buscar acceder al servicio fuera del horario establecido para los descansos u horas de almuerzo. No se deben comprar ni consumir alimentos durante las clases o una vez terminados los descansos.
- Dejar, la silla bien ubicada y la mesa limpia después de consumir los alimentos.
- Dirigirse en forma cortés a las personas que ofrecen el servicio. Saludar, agradecer y despedirse de las personas encargadas de prestar el servicio.
- Desplazarse con calma hacia y dentro de estos espacios, evitando correr, gritar o jugar, no empujar, ni atropellar a los compañeros. Consumir los alimentos en forma ordenada e higiénica, evitando arrojar basuras en el piso o dejar alimentos en la mesa.
- Dejar el puesto en completo orden y limpieza.
- Ser respetuoso con el dinero, lonchera y alimentos de los compañeros, evitando tomarlos sin autorización. Cuidar, los implementos proporcionados por la institución para el consumo de alimentos.

EN LA ENFERMERÍA.

En la enfermería únicamente se permite la permanencia, cuando el estado de salud del educando lo amerite; el educando debe regresar al aula, cuando la enfermera o persona encargada lo indique o autorice.

Al ingresar a la enfermería se debe presentar el carné estudiantil y formato para que la visita quede registrada. Para regresar al aula de clase se debe llevar una nota escrita de la enfermera dirigida al profesor.

En la enfermería no se puede consumir ningún tipo de alimentos o bebidas.

En la enfermería no se puede permanecer en condición de visitante o acompañante.

Al hacer uso de la enfermería se debe dirigir en forma cortés y amable hacia las personas que prestan el servicio.

El servicio de enfermería se presta a todos los miembros de la Comunidad Educativa como primera acción de respuesta ante una situación de malestar, quebranto de salud, o accidente dentro de nuestra institución. Por lo tanto, ni la enfermería ni la Institución pueden suministrar medicamentos a los estudiantes por orden de la Secretaría Municipal o Distrital de Salud (Decreto 2200 de 2005 y demás disposiciones y normas que regulan la prestación de estos servicios en las instituciones educativas), pues sólo los medicamentos se podrán suministrar con orden médica. (Ver Art. 17 – Contenido de la prescripción de medicamentos (Decreto 2200).

PARAGRAFO: En caso de que no se considere urgencia, la visita a la enfermería no debe exceder un lapso de 10 minutos. Cuando sea necesario enviar a un estudiante a una clínica y llamar a la ambulancia, es indispensable comunicarse con los Padres o acudientes y seguir el protocolo que se requiere para estos casos.

EL AMBIENTE DE FORMACIÓN.

- Presentarse puntualmente a cada una de las clases.
- Organizar, los implementos necesarios al iniciar y terminar las actividades.
- Escuchar con atención las instrucciones y orientaciones del docente y compañeros durante el trabajo.
- Conservar una postura corporal correcta y respetuosa durante las actividades.
- Respetar, los turnos para pedir la palabra y escuchar la opinión de sus otros compañeros.
- Conservar el ambiente de formación en completo orden y aseo, asegurando un ambiente agradable y propio de sitio de estudio. Solicitar, la autorización del docente para retirarse de clase mediante razón justificada.

PARÁGRAFO: Por seguridad no está permitida la salida al baño durante las horas de clase sin previa autorización de los docentes, se debe hacer durante los espacios permitidos, los descansos, exceptuando casos especiales o de urgencia que han sido notificados y con su respectivo **PASAPORTE**. Respetar, los ritmos de trabajo y aprendizaje de otros compañeros, evitando ridiculizarlos.

Colaborar para que las actividades se realicen en la forma y tiempo programados.

Emplear una caligrafía estética y legible en las actividades de escritura. Abstenerse de chiflar, gritar o jugar dentro de las aulas de clase. Abstenerse de lanzar objetos (Lápices, borradores, pegantes, papel etc.) dentro de las aulas de clase.

EN LOS DESCANSOS

Consumir, los alimentos de forma higiénica. Arrojar, las basuras en las canecas respectivas.

- Obedecer a tiempo las órdenes dadas por los docentes en los diferentes espacios de acompañamiento.
- Utilizar las zonas destinadas para el juego y la recreación (Evitar hacerlo en jardines, parqueaderos, salones, baños, biblioteca, oficinas y restaurante, entre otros).
- Respetar, los turnos en el uso del restaurante y tienda escolar. Solucionar, las dificultades en el juego a través del diálogo y respetando el debido proceso.
- Preservar el medio ambiente (plantas, jardín, entre otros). Comunicar a tiempo a los docentes y personal cualquier situación de riesgo o de peligro para la comunidad.
- Abstenerse de arrojar palos, piedras y cualquier tipo de objetos. Brindar buen ejemplo, a los demás compañeros, a través del comportamiento. Jugar dentro de los espacios delimitados de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; para evitar situaciones de inseguridad y respetar, las propiedades ajenas.
- Regresar a tiempo a clase con el uniforme organizado y las manos limpias.
- Abstenerse de permanecer en zonas que se encuentran en mantenimiento, construcción y alto riesgo.
- Para, los actos de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; la asistencia es OBLIGATORIA a todos los actos programados por la Institución, no afectará, la ciudad ni el lugar donde se realicen. Retirarse en forma puntual y organizada como expresión de respeto. Obedecer, las órdenes, instrucciones e informaciones brindadas por las personas a cargo.
- Entonar los himnos con sentido patriótico e institucional. Participar activamente en los actos organizados por la Institución Privado: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; conservar, la compostura y silencio debidos en cada momento.
- No silbar, burlarse o ridiculizar a las personas encargadas del evento.

EN LOS SERVICIOS SANITARIOS.

- Utilizar, los baños únicamente en los descansos, excepto cuando lo requiera con previa certificación médica presentada ante el director de grupo y Orientador de Convivencia.
- Usar de manera moderada y sin desperdicio el agua. Vaciar los baños después de utilizarlos.
- Cerrar las llaves de agua de los lavamanos al finalizar su uso. Depositar los papeles dentro de las canecas de la basura.
- Conservar los servicios sanitarios limpios y ordenados.
- No arrojar papeles u otros objetos dentro de los sanitarios, lavamanos o el piso.
- No emplear, los baños para jugar con los compañeros o con implementos de aseo.

- No escribir mensajes en las paredes, puertas, pupitres o demás mobiliario. (*Considerándose una situación tipo II*)

EN LOS ESPACIOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS

- Hacer de las prácticas deportivas y recreativas verdaderos momentos de encuentro y convivencia, evitando agresiones físicas, (lesiones, agresiones o barridas en partidos, entre otros) competencia desleal y situaciones que generen algún tipo de enemistad.
- Demostrar el auto control y el respeto cuando se trate de ganar o de perder, evitando actitudes negativas.
- Respetar, las reglas brindadas por las personas encargadas que únicamente deberán ser docentes.
- Respetar, los turnos en la práctica de los deportes y juegos recreativos.
- Llevar a cabo juegos en las zonas destinadas para los mismos. En caso de dañarlas, rallarlas, enlodarlas, emporcarlas, etc., deberán ser limpiadas y restauradas. En los descansos será prestado los diferentes elementos deportivos con el carné, en caso de pérdida o daño lo debe asumir el dueño del carné.

PARA USO DE LOS PUPITRES Y ESPACIOS.

- En el ambiente de formación, el estudiante, debe utilizar exclusivamente la silla, y espacio que se le asigne por parte del director de grupo al inicio del año.
- No se debe rayar, ni ubicar calcomanías, stickers, pinturas, esmaltes, tintas o cualquier otro elemento que deteriore la naturaleza y presentación original del pupitre.
- Está prohibido sacar o cambiar sillas del salón en que están asignadas.
- Se Debe entregar el pupitre al final del año en perfecto estado.

Por urbanidad y educación, el educando, se debe abstener de arrojar cualquier tipo de basura en los espacios como: pasillos, canchas, césped, y demás lugares, se debe utilizar las canecas respectivas para depositar, la basura. Se Debe hacer buen uso de los lugares como: canchas, parque infantil, salones, restaurante, tienda escolar, baños, biblioteca, zonas verdes y demás lugares de nuestra institución.

SERVICIOS PSICOPEDAGOGICO.

Son servicios de apoyo adicionales dirigidos a los estudiantes con el fin de coadyuvar los procesos académicos mediante estrategias propias de la disciplina, el bienestar emocional de los educandos: organizar talleres para los miembros de la comunidad y apoyar programas de prevención de drogadicción, alcoholismo, de educación sexual y hábitos de estudio. Los padres de familia también pueden acudir a los servicios de psicología, buscando orientación para sus hijos. Se remitirán a estos servicios a aquellos educandos, que, según reporte de Consejo Académico, lo necesiten porque se han detectado dificultades al interior del aula o en el desempeño cotidiano del educando, Coordinación de Convivencia realizará la remisión y cada terapeuta iniciará el proceso.

En estos casos, el terapeuta evalúa y diagnostica con apoyo en la aplicación de instrumentos, cada una de las dificultades de tipo actitudinal, comportamental, disciplinario y de desarrollo cognitivo, que pudieran estar afectando los desempeños académicos, sociales y afectivos del educando. Con el fin de realizar el seguimiento de dichas remisiones, el terapeuta desarrolla reuniones bimensuales con padres de familia y docentes de nuestra institución que atienden a los educandos evaluados. Un educando, no podrá ser retirado del servicio hasta que la terapeuta considere el proceso como cerrado y genere el reporte a la Coordinación de Convivencia.

PARÁGRAFO. El derecho a la intimidad y el secreto profesional son fundamentales para el Departamento de Psico orientación. Se determinará qué tipo de información suministrar, siempre y cuando sea usada con el fin de ayudar al educando, en su desarrollo como persona.³

Artículo 2.5: DERECHOS Y DEBERES DE ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS GENERALES.

³ Recordando que el sigilo profesional, NO está por encima del artículo 44 superior constitucional.

El personal Administrativo y de Servicios Generales constituye otro de los talentos humanos que ofrece sus servicios a la Institución Educativa.

El personal administrativo está conformado por el Profesional Universitario, el (la) secretario(a), y los Auxiliares Administrativos a cargo de las dependencias de Pagaduría, Almacén, y demás funciones administrativas requeridas.

El personal de servicios generales está conformado por guardas o celadores y aseadores (as), y otros que asigne nuestra Institución Educativa.

2.5.1 DERECHOS DE ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS GENERALES.

- a) Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Conocer las funciones y competencias de su cargo y a ser exigidos únicamente sobre ellas.
- c) Ser evaluados en su desempeño de manera oportuna, justa y equitativa de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
- d) A desempeñarse en un ambiente de armonía, respeto y solidaridad.
- e) Participar de los servicios y actividades del bienestar social que se desarrollan en la Institución.
- f) Participar en la evaluación institucional y en la elaboración del presente Manual, conociendo, aceptando y cumpliendo todas las normas establecidas en el manual de funciones según su cargo y normas vigentes.

2.5.2 DEBERES DE ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS GENERALES.

- a) Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- b) Ser puntuales en la llegada a la Institución y cumplir con la jornada laboral establecida para los funcionarios de la Administración municipal o Distrital, y cumplir con el horario asignado por EL RECTOR, de acuerdo con las necesidades de nuestra institución.
- c) Brindar buen trato de palabra y de obra tanto a directivos, docentes y padres de familia, como a estudiantes y a personas que soliciten o requieran de algún servicio relacionado con sus funciones.
- d) Prestar un servicio adecuado, diligente y oportuno, de manera concurrente con los principios organizacionales y el alcance de los objetivos misionales de nuestra institución. Responder cortésmente a las sugerencias y observaciones que reciban por parte de las directivas de nuestra institución.
- e) Mantener el sigilo profesional evitando que por su causa se divulgue información o se hagan afirmaciones y/o imputaciones que perjudiquen el buen nombre de otras personas o el funcionamiento institucional y se cause de alguna manera desmedro en el alcance de los objetivos institucionales o deterioro del clima institucional.
- f) De acuerdo con la competencia de la dependencia a la cual han sido asignados, aportar de manera oportuna la información requerida por las directivas o cualquier miembro de la Comunidad Educativa, así como por las dependencias de la Administración municipal que, administran y controlan la ejecución del servicio educativo público.

SITUACIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

- a) Abandonar o suspender sus labores durante la jornada de trabajo sin autorización previa.
- b) Realizar propaganda y proselitismo político o religioso dentro del plantel.
- c) Portar armas dentro de las instalaciones de nuestra institución.
- d) Someter a los educandos o a cualquier compañero al maltrato físico o psicológico que atente contra la dignidad humana, integridad personal o el libre desarrollo de su personalidad.
- e) Utilizar las instalaciones o el nombre de nuestra institución, para actividades ilícitas.
- f) Vender objetos o mercancías a los educandos.

- g) Comprar objetos o mercancías a los educandos o padres de familia dentro de las instalaciones de nuestra institución educativa.
- h) Asistir a la Institución, en estado de embriaguez o bajo el influjo de alucinógenos o sustancias prohibidas.
- i) Pedir préstamos de dinero a los educandos, o a los padres de familia.
- j) El uso de documentos e información falsa para obtener los nombramientos.
- k) Desconocer, incumplir y desobedecer el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente desconocer las actas de debido proceso, desacatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.

SANCIONES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO.

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita con anotación a la hoja de vida.
3. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta quince (15) días sin remuneración.
4. Terminación del contrato de trabajo.

Artículo 2.6: ESTÍMULOS A LOS ESTUDIANTES

El mayor de los estímulos será la satisfacción propia del cumplimiento de sus propios deberes, para convertirse en iconos y ejemplo de la identidad Institucional, frente a la comunidad en general, que ve en el estudiante, el presente y el futuro de toda una nación y una sociedad que espera verdaderos líderes y reales ciudadanos(as) de bien, que sean testimonio de una vida integral de fruto y de carácter positivista y constructivista, en todos sus aspectos. La institución, otorgará estímulos y distinciones a los educandos que se destaquen por su identidad y promoción de los valores y en su excelente comportamiento curricular, tales como el rendimiento académico, excelente comportamiento y cumplimiento estricto y ejemplar del presente Manual de Convivencia Escolar, así como los educandos, que representen con gallardía y orgullo a nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; en las diferentes actividades, sociales, lúdicas y recreativas-deportivas; dentro de esos estímulos, resaltan, los siguientes:

Estos son los que tiene nuestra institución a estudiantes:

a. Mención de Honor por Rendimiento Académico

Se otorgará una mención de honor al estudiante que ocupe el primer puesto por periodo académico, destacando su disciplina, esfuerzo y excelencia en el proceso formativo.

b. Mención de Honor por Prueba Saber Interna

Se entregará una distinción especial al estudiante que obtenga el primer lugar en la prueba Saber interna en cada periodo académico.

c. Reconocimiento a los Mejores Rendimientos del Año Escolar

Al finalizar el año, se realizará un reconocimiento a los tres primeros puestos de cada grado por su desempeño académico integral durante todo el periodo escolar.

d. Reconocimiento al Representante de Padres de Familia

Se otorgará un reconocimiento especial al representante de padres de familia que ejerza un liderazgo destacado en el acompañamiento y apoyo dentro del ambiente de formación.

e. Reconocimiento por Rendimiento Académico en Grados Clave

Se resaltarán al estudiante que obtenga el primer puesto en los grados Transición, Quinto, Noveno y Once, valorando su esfuerzo, constancia y logros académicos.

f. Reconocimiento al Mejor Bachiller

Se premiará al Mejor Bachiller de la institución con un computador como estímulo a su excelencia académica y compromiso.

- g. El estudiante que ocupe el segundo puesto recibirá una tableta como reconocimiento a su desempeño
- h. Representar al Colegio en diferentes actos académicos, culturales, sociales y deportivos; también a sus compañeros en los órganos del Gobierno Escolar.
- i. Destacar públicamente en los actos cívicos programados (izadas de bandera), sus valores y talentos académicos, disciplinarios, culturales, deportivos, solidarios y de superación personal.
- j. Recibir anotaciones positivas en el documento Observador del estudiante, boletines de evaluación y fichas de seguimiento.
- k. Recibir referencias verbales de felicitación a nivel individual y grupal.
- l. Ser monitor en alguna de las asignaturas y/o áreas que conforman el Plan de Estudios de la Institución.
- m. Exponer sus trabajos ante la comunidad educativa.
- n. Reconocer públicamente y por escrito, el esfuerzo de los estudiantes de los grados de Transición, Quinto y noveno (certificado) al finalizar su etapa.
- o. Ser condecorado en el acto de clausura por su buen rendimiento integral.
- p. Reconocer a los bachilleres en la ceremonia de graduación por su permanencia en la Institución desde el primer grado ofrecido a su promoción.
- q. Reconocer al estudiante del grado 11º en la ceremonia de graduación que obtenga los mejores resultados en la prueba de estado ICFES.

2.6.2 Estímulos a los educadores.

2.6.3 Estímulos a los padres de familia.

2.6.4 Estímulos administrativos

2.6.5 Estímulos a personal de servicios generales

Capítulo 3: GOBIERNO ESCOLAR

PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y FUNCIONES DE LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.

El Gobierno Escolar fundamenta su acción, en las disposiciones legales vigentes de nuestra Constitución Nacional de Colombia (1991), Ley de Convivencia Escolar (1620/2013), Ley de Infancia y Adolescencia (1098/2006), Ley de la Cátedra de la Paz (1732/2014), las nuevas formas y procesos de participación democrática; el ejercicio de la mediación y elaboración de normas y acuerdos de Convivencia; y en los principios educativos de la Congregación. Es la estrategia organizativa que promueve mecanismos de participación en la Comunidad Educativa para la definición, despliegue y logro de objetivos Institucionales. El Gobierno Escolar, como instancia de participación, promueve la dignidad de las personas, el sentido democrático, el pluralismo, la libertad, el respeto mutuo, el diálogo, la tolerancia, la actitud crítica y propositiva para conformar una sociedad abierta y gestora de su desarrollo.

La formación del sentido ciudadano es una necesidad que encuentra en la cotidianidad de la Institución educativa privada:

“GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; un escenario privilegiado para desarrollar habilidades sociales.

Aquí se aprende a convivir con otros, a crecer juntos, a trabajar en equipo, a identificar las diferencias, pero también los componentes para la unidad, los intereses particulares y el bien común al que propende la actitud auténtica mente de política en sociedad. Para la elección de los diferentes representantes de los organismos directivos se contempla la reglamentación que para tal efecto se consagra en la Ley 115 de 1994, en su artículo 142, 143 y 144; Decretos 1860 de 1994 y 1290 de 2009. Además del decreto 1075 de 2015.

De acuerdo con la Ley 115 y el Decreto Reglamentario 1860 de 1994 en sus Artículos 20, 23, los órganos del Gobierno Escolar de nuestra institución son:

DECRETO 1075 DE 2015.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.3. ÓRGANOS DEL GOBIERNO ESCOLAR.

El Gobierno Escolar en los establecimientos educativos estatales estará constituido por los siguientes órganos:

Artículo 3.1: Autoridades Competentes.

3.1.1 Rector (Director Académico).

3.1.1.2 Nombramiento

El rector es nombrado por la junta directiva de la sociedad propietaria de la caja de compensación familiar.

3.1.1.3 Funciones.

- b) Vejar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
- c) Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
- d) Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
- e) Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- f) Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
- g) Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y manual de convivencia.
- h) Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del proyecto educativo institucional.
- i) Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local;
- j) Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
- k) Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

3.1.2 Consejo Directivo.

Artículo 2.3.3.1.5.4. Integración del Consejo Directivo. El Consejo Directivo de los establecimientos educativos estatales estará integrado por: 1. EL RECTOR, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.

3.1.2.1 Integrantes y Elección.

La elección del Consejo Directivo está definida conforme a la Ley 115, Decreto reglamentario 1860 del año 1994, y Decreto 1286 del año 2005. Acogiéndonos al artículo 142 de la Ley 115 de 1994, los integrantes del Consejo Directivo son:

- El Rector de la institución educativa, quien lo preside.
- Un Representante legal de la caja de compensación familiar
- El presidente del consejo de padres de familia de la institución educativa
- Dos representantes de los profesores (Uno del nivel preescolar-básico primaria y el otro de la básica secundaria-media académica.)
- El presidente del consejo estudiantil
- El personero de la institución
- Un representante del sector productivo
- Un representante de los exalumnos.
- Un invitado externo, donde este tiene voz mas no voto de participación (cuando se requiera).

3.1.2.2 Funciones.

Artículo 2.3.3.1.5.6. Funciones del Consejo Directivo. Las funciones del Consejo Directivo de los establecimientos educativos serán las siguientes:

- a). Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados;
 - b). Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia; c).
- Adoptar el manual de convivencia y el reglamento de la institución;
- d). Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos estudiantes;
 - e). Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado;
 - f). Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por EL RECTOR.

- g). Participar en la planeación y evaluación del proyecto educativo institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la secretaría de educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos;
- h). Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa;
- i). Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del estudiante que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante;
- j). Participar en la evaluación de los docentes, directivos docentes y personal administrativo de la institución.
- k). Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
- l). Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa;
- m). Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles;
- n). Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes;
- ñ). Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Capítulo.
- o). Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de los recursos propios y los provenientes de pagos legalmente autorizados, efectuados por los padres y responsables de la educación de los estudiantes tales como derechos académicos, uso de libros del texto y similares.
- p). Darse su propio reglamento.

Parágrafo. En los establecimientos educativos no estatales el Consejo Directivo podrá ejercer las mismas funciones y las demás que le sean asignadas, teniendo en cuenta lo prescrito en el inciso tercero del artículo 142 de la Ley 115 de 1994. En relación con las identificadas con los literales d), f), l) y o), podrán ser ejercidas por el director Administrativo o a otra instancia, (Decreto 1860 de 1994, artículo 23).

De acuerdo con el artículo 144 de la Ley 115, el artículo 21 del Decreto 1860 de 1994, y teniendo en cuenta el PARÁGRAFO del Artículo 20 del mismo Decreto: "En los establecimientos educativos no estatales, quien ejerza su representación legal, será considerado como el Director Administrativo de la Institución y tendrá autonomía respecto al Consejo Directivo, en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras. En estos casos el Director Administrativo podrá ser una persona natural distinta al Rector".

Con base en las disposiciones anteriores y teniendo en cuenta que la Institución educativa es de carácter privado, las funciones del Consejo Directivo son:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la Gerente Administrativa-económica del establecimiento.
2. Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, por convocatoria del Rector. Todas las decisiones del Consejo se aprobarán por mayoría simple.
3. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con los estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el Manual de Convivencia.
4. Adoptar el PEI de la Institución en sus cuatro componentes
5. Adoptar el manual de convivencia, el Sistema Institucional de Evaluación Escolar y el Manual de Funciones de la Institución.
6. Asumir la defensa y garantía de los derechos de la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios.
8. Aprobar el Plan Operativo Institucional, con su respectivo cronograma del año escolar, y el plan anual de capacitación docente y administrativa, presentado por el rector.
9. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la institución educativa.
10. Establecer estímulos y sanciones según el desempeño académico y social del estudiante que han de incorporarse al Manual de Convivencia.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
13. Aprobar las tarifas de matrículas, pensiones y otros costos educativos a partir de los informes de presupuesto y ejecución de la administración de la Institución.

14. Aplicar la sanción correspondiente al retiro del establecimiento y cancelación del contrato de matrícula a los estudiantes que, dada la gravedad de la falta, así lo ameriten.
15. Levantar Acta numerada y fechada de todas sus reuniones.
16. Redactar su propio reglamento y ceñirse a él.

3.1.3 Consejo Académico.

Decreto 1290 de 2009. CONSEJO ACADÉMICO.

El Consejo Académico está integrado por EL RECTOR quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el plan de estudios.

3.1.3.1 Integrantes.

Acogiéndonos al Artículo 145 de la Ley 115 de 1994 y al Artículo 24 del Decreto 1860 de 1994, los integrantes del Consejo Académico son:

- El Rector, quien lo preside.
- El Orientador Académico. (si existe)
- Los Orientadores de cada una de las áreas definidas en el plan de estudios.
- Integrante de bienestar estudiantil
- Un invitado externo, donde este tiene voz mas no voto de participación (cuando se requiera).

3.1.3.2 Funciones.

- a) Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Estudiar el currículo y propiciar ajustes para su continuo mejoramiento.
- c) Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.
- d) Participar en la evaluación institucional anual o semestral según el caso.
- e) Conformar y orientar la gestión de las Comisiones de Evaluación y Promoción por grado para la evaluación continua del rendimiento de los estudiantes, asignándoles sus funciones y supervisar el proceso de evaluación.
- f) Recibir los reclamos de estudiantes y padres de familia o acudientes sobre la evaluación académica y presentarlos, para su análisis y recomendación, a la Comisión de Evaluación y Promoción de cada Grado.
- g) Las funciones afines o complementarias con las anteriores que estén consignadas o contempladas en el P.E.I.

La Institución Educativa Establece otras autoridades y organismos que también hacen parte del Gobierno escolar, y que deliberan en situaciones académicas y de convivencia, y que se enuncian a continuación.

3.1.4 Instancias de participación del gobierno escolar.

3.1.4.1 Consejo Estudiantil.

ARTÍCULO 2.3.3.1.5.12. CONSEJO DE ESTUDIANTES. Decreto 1860 de 1994. En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos.

3.1.4.2 Integrantes

Un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.

El Consejo estudiantil deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, en la cual convoca a la asamblea que está integrada por los estudiantes que cursen cada grado, con el fin de que elijan mediante un proceso de votación secreta, un vocero estudiantil quien será el presidente del consejo del año lectivo en curso.

Los estudiantes del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

3.1.4.3 Funciones.

- a). Darse su propia organización interna.
- b). Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorar lo en el cumplimiento de su representación.
- c). Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y
- d). Las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia. (Decreto 1860 de 1994, artículo 29)

3.1.4.4 Personero(a) estudiantil.

De acuerdo con el Decreto 1860 de 1994 Artículo 28, se establece: “En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la institución; encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. Ley 115 de 1994; Art. 94, literales a y b, Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Art. 28.

3.1.4.5 Requisitos para la Inscripción del Personero(a).

- Ser estudiante regular y legalmente matriculado.
- Cursar undécimo grado.
- Tener excelente conducta y buen rendimiento académico.
- No haber sido sancionado(a) disciplinariamente en el año inmediatamente anterior.
- Presentar el carné estudiantil vigente al momento de la inscripción.
- Que el estudiante haya presentado características de liderazgo en el transcurso de su vida estudiantil.
- Ser un estudiante que como persona y resalte convivialmente y que aplique de una manera óptima los valores humanos.
- Tener mínimo dos años de antigüedad en el Institución educativa.

3.1.4.6 Funciones del Personero(a).

- Conocer, acatar e inexcusablemente respetar el debido proceso y la ruta de atención que se debe aplicar a los educandos. En primer lugar y especialmente conocer de las actas de debido proceso, acatando lo pertinente a la Ley 1098 de 2006, ley 1146 de 2007, artículo 25 del Código Penal, ley 1335 de 2009, decreto 860 de 2010, y demás normativa aplicable a los menores de edad.
- Difundir el conocimiento del Manual de Convivencia mediante el análisis del mismo con el Consejo de Estudiantes.
- Promover el respeto de los derechos de los estudiantes para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.
- Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los estudiantes sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los educandos.
- Presentar ante EL RECTOR, las solicitudes de oficio o ante petición de partes que considere necesaria para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.
- Rendir informes periódicos en las REUNIONES PROGRAMÁTICAS.
- Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o al organismo que haga sus veces, la decisión de EL RECTOR respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- Poner en conocimiento de EL RECTOR, los hechos que impliquen situaciones irregulares.

OBLIGACIONES DE LEY. DECRETO 1075 DE 2015.

ARTÍCULO 2.3.3.15.11. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES. En todos los establecimientos educativos el personero de los estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la institución encargada de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el manual de convivencia. El personero tendrá las siguientes funciones:

- a). Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del establecimiento, pedir la colaboración del consejo de estudiantes, organizar foros u otras formas de deliberación.
 - b). Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presenten los educandos sobre lesiones a sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes;
 - c). Presentar ante EL RECTOR o el director Administrativo, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes, y
 - d). Cuando lo considere necesario, apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones de EL RECTOR respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.
- El personero de los estudiantes será elegido dentro de los treinta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de un período lectivo anual. Para tal efecto EL RECTOR convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.
- El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Decreto 1860 de 1994, artículo 28).

PARÁGRAFO PRIMERO. Como tal el Personero o Personera, debe ser modelo en el cumplimiento de los deberes como estudiante. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Revocatoria de la Elección.

Si en cualquier época del año escolar el Personero o Personera Estudiantil de la Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; incumple sus funciones y/o el plan de trabajo propuesto, o incumple con las normas establecidas en el Manual de Convivencia; podrá revocársele el mandato por parte de sus electores según solicitud firmada por lo menos, por la mitad más uno del total de votantes.

En este caso se convocará a nuevas elecciones. Mientras se lleva a cabo una nueva elección, el Consejo Directivo podrá asignar dichas funciones a la segunda votación de las elecciones que se desarrollaron para elegir al Personero o Personera que será objeto de la Revocatoria.

3.1.4.7 Consejo de Padres de Familia

Nuestra Institución Educativa, promueve esta participación dentro del respeto y acogido a la normatividad vigente: (Decreto 1286° del 27 de abril de 2005). Este Consejo está conformado por un delegado de los padres de familia de cada uno de los grados, debidamente elegidos por los demás padres de familia, dentro de una Asamblea convocada por EL RECTOR, que tendrá lugar en los primeros 20 días del mes de febrero de año que se cursa. Nuestra Institución Educativa, espera la colaboración de los Padres de Familia de los educandos de cada grado, para la elección de los miembros del Consejo de Padres, con el fin de constituir tan importante organismo de participación. El Consejo de Padres podrá constituir los comités de trabajo que estime necesarios para cumplir con los fines y propósitos, que en síntesis son los de apoyar la formación permanente de los Padres de Familia para contribuir a la calidad de la educación que brindan a sus hijos e hijas en el hogar.

La calidad de su participación en la educación que nuestra Institución le ofrece a sus hijos e hijas y el apoyo a los planes de desarrollo y mejoramiento que, con base en el PEI, las directivas de nuestra Institución Educativa propongan. El Consejo de Padres deberá reunirse obligatoriamente, por lo menos dos veces al año por convocatoria de la Rectoría o por el presidente del Consejo.

El Consejo de Padres de Familia se encuentra reglamentado en los artículos 5, 6, 7 del Decreto 1286 de 2005. El consejo de Padres, como órgano de la asociación de padres de familia es un medio para asegurar, la continua participación de los padres y acudientes en el proceso pedagógico del establecimiento.

Podrá estar integrado por los voceros de los padres de los estudiantes que cursan cada uno de los diferentes grados que ofrece la Institución. El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrá establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

El consejo de Padres de Familia podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el PEI y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo. Tendrá en cuenta lo que reza el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, antes mencionado: “El Consejo de Padres de cada establecimiento educativo ejercerá sus funciones en directa coordinación con EL RECTOR, y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades”.

Parágrafo 1. Los padres representantes solo podrán reelegirse por un periodo adicional. Decreto 1286 del 27 de abril de 2005, artículo 8.

3.1.4.8 Funciones del Consejo de Padres:

Siendo la familia el primer centro educativo, corresponde a los padres de familia:

- Ayudar en la formación integral de los niños con sus instrucciones, y buen ejemplo.
- Utilizar siempre el diálogo con los profesores, administrativos y entre padres para solucionar problemas y colaborar con nuestra Institución.
- Respetar a todos los miembros de la comunidad educativa, velando por la armonía de sus integrantes. Conocer la problemática de cada grado y llevarlo al consejo para su análisis correspondiente.
- Ser voceros ante la asamblea general de padres de familia.
- Participar activamente en las actividades de nuestra Institución.
- Analizar y proponer aspectos necesarios para el cumplimiento del Manual de Convivencia y del P.E.I.
- Velar por el buen desempeño de los educandos en el desarrollo del proceso enseñanza adecuada, presentación personal acorde a lo estipulado en el presente manual de convivencia, y armonía con el aprendizaje.

El incumplimiento de las funciones anteriormente mencionadas llevará a la destitución del padre de familia como representante del grado escolar.

Lo anterior, como responsable e inequívoca muestra de madurez, autoestima y corresponsabilidad de sus hijos en lo estético y en complemento de la presentación de sus tareas y trabajos académicos.

Los representantes de los padres de familia no podrán ser reelegidos más de dos años consecutivos, esto con el fin de darle la oportunidad a otros padres de familia de participar en el consejo de padres de la institución

3.1.5 COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

El Consejo Académico conformará comisiones de evaluación y promoción por cada grado integradas por un número hasta de tres (3) docentes, un representante de los padres de familia, EL RECTOR, o su delegado con el fin de definir la promoción y hacer recomendaciones de actividades de refuerzo y superación.

3.1.5.1 Funciones.

- Analizar los casos de educandos con resultados Bajo o Básico en la evaluación en cualquier área.
- Hacer recomendaciones generales o particulares a los profesores o a otras instancias, en términos de actividades de refuerzo y superación, analizadas las condiciones de los educandos.
- Convocar a padres de familia o acudientes, al educando o al educador respectivo con el fin de presentarles un informe junto con el plan de refuerzo y acordar los compromisos por parte de los involucrados.
- Analizar los casos con desempeño excepcionalmente altos y recomendar actividades especiales de motivación o promoción anticipada (este proceso se deberá realizar el primer mes del año en curso).
- Establecer si educadores y educandos siguieron las recomendaciones y cumplieron los compromisos del período anterior.
- Las decisiones, observaciones y recomendaciones se consignarán en las actas respectivas para que sean evidencia para posteriores decisiones de promoción.
- Al finalizar el año, la Comisión determinará cuáles educandos deben repetir un grado.
- Decidir sobre las quejas y reclamos que se presenten en relación con los resultados de la evaluación de los aprendizajes y su incidencia en la promoción y/o graduación de estudiantes, en concordancia con lo dispuesto en la materia en el sistema institucional de evaluación educativa.

3.1.5.2 Comité de Convivencia.

3.1.5.3 Integrantes.

- Rector o delegado.
- Orientador de Convivencia. (si existe)
- Orientadora escolar
- Representante de los Docentes Formadores (un docente de primaria y uno de secundaria)
- Personero estudiantil
- Presidente(a) del consejo estudiantil.
- Representante de los Padres de familia (un padre o madre de primaria y uno de secundaria)

Parágrafo 1: Podrán ser invitados ocasionalmente a reunión cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa.

3.1.5.4 Funciones.

- Desarrollar las directrices generales de la Institución en materia de Convivencia, Disciplina y Acompañamiento Formativo.
- Reunirse ordinariamente cada período.
- Plantear orientaciones y sugerencias para el funcionamiento de los niveles educativos de acuerdo con las directrices de este Manual de Convivencia.
- Plantear desde la situación diagnóstica de cada grado, alternativas y estrategias de acompañamiento formativo para la realidad comportamental de estudiantes en particular y grupos en forma colectiva.
- Formular correctivos pedagógicos.
- Llevar acta de cada reunión, en la cual deje en evidencia el proceso formativo a nivel convivencial.

3.1.6 PROCESO DE COMISION ELECTORAL

3.1.6.1 Comisión Electoral.

Todos los procesos electorales dependerán de la Comisión Electoral que estará integrada por los siguientes miembros:

- Rector o su delegado.
- Jefe del Área de Ciencias Sociales.
- Delegado de los profesores.
- Delegado de los estudiantes de los grados undécimos.
- Delegado de los Padres de familia.
- Orientadores (académico y convivencial)
- Representante de bienestar estudiantil

3.1.6.2. Funciones.

- a. Cumplir con las normas establecidas en el presente Manual de Convivencia relacionadas con la elección, nombramiento y funcionalidad de los miembros estudiantiles del gobierno escolar.
- b. Verificar el cumplimiento de los requisitos presentados por los aspirantes.
- c. Velar porque todos los procesos electorales se desarrollen en forma transparente, honesta, democrática y autónoma.
- d. Divulgar los resultados de la elección dando a conocer el número de votos obtenidos por cada candidato y el total de votantes.
- e. Posesionar a los elegidos y acreditarlos con la respectiva credencial.
- f. Fijar el calendario de las campañas electorales.
- g. Conocer las reclamaciones e impugnaciones que se originen en el proceso y solucionarlas.
- h. Resolver los conflictos electorales que se presenten.
- i. Conocer y adelantar los procesos de revocatoria de la representación.
- j. Archivar los documentos correspondientes a los resultados de los procesos electorales y enviar copia de las actas al Consejo Directivo, teniendo en cuenta la normatividad y procedimientos de elaboración de documentos.
- k. Levantar el acta correspondiente a la instalación y organización del Consejo de los estudiantes y a la elección del representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.
- l. Archivar y documentar las propuestas y programas de gobierno presentados por los organismos de participación, cumpliendo con las normas de calidad.
- m. Mantener actualizada la cartelera informativa del gobierno escolar.
- n. Entregar al final de año y en evaluación institucional un informe sobre los avances obtenidos en este proceso de democratización y autonomía escolar.

CAPITULO 4: PROCESO CONVIVENCIALES

Artículo 4.1: Manual de Aula.

- 4.1.1 Aprender a Conocer: Excelencia Académica.
- 4.1.2 Aprender a Convivir: Compromiso Ético.
- 4.1.3 Aprender a Hacer: Proyecto de vida.
- 4.1.4 Aprender a Ser: Construcción de la Identidad.

- 4.1.5 Comportamiento y uso adecuado de los espacios pedagógicos.
- 4.1.6 Reglamento para el uso del casillero.

Artículo 4.2: Reglamentación del uniforme escolar

4.2.1 Uniforme de diario

Hombres.

- Camibuso Beige, con el emblema del colegio a la altura del pecho, parte izquierda; en la parte de arriba el nombre del colegio
- Pantalón beige con bolsillos laterales, con ruedo y no entubado.
- Correa color marrón oscuro.
- Medias blancas (no tobilleras ni taloneras).
- Zapato de cuero marrón, sin adornos ni escudos.

Mujeres.

- Camisa tipo polo en color beige, con el emblema del colegio a la altura del pecho, parte izquierda.
- Bermuda caqui, llegando generalmente a la altura de la rodilla.
- Medias blancas (no tobillera ni taloneras), a la altura de la pierna.
- Zapatos modelo Mafalda color café o marrón oscuro.

Parágrafo 1: El Pantalón debe estar a la cintura con correa marrón y el short a la altura de la rodilla y con su respectiva correa marrón. El Camibuso en ninguna de sus formas debe portarse como ombliguera y los zapatos marrones.

Parágrafo 2: El uso de accesorios femeninos (aretes, balacas, manillas...) debe responder a la elegancia y discreción delicadeza y coherencia con los colores del uniforme.

4.2.2 Uniforme de educación física.

- Franela de color blanco con el emblema del colegio grabado. (no ombliguera para las mujeres)
- Sudadera azul oscuro con bolsillos laterales con resorte y ceñida a la cintura
- Medias blancas (no tobilleras ni taloneras).
- Tenis completamente blanco, sin marcas o rayas de otros colores.

4.2.3 Uniforme de gala

- Blusa beige claro, de manga corta, con cuello tipo camisero, estructurado y formal. Lleva en el lado izquierdo del pecho el escudo institucional, visible y bordado. Se complementa con una corbata beige.
- Falda a cuadros, con color beige, café y verde suave, en patrón escocés. La falda tiene un largo escolar, aproximadamente a la altura de la rodilla.
- Medias altas en color beige hasta la rodilla.
- Zapatos negros, cerrados y de estilo formal.

Uniforme de gala para niños

- Camisa tipo polo beige, con cuello camisero, mangas cortas. En el lado izquierdo del pecho lleva el escudo del colegio claramente visible.
- Pantalón largo color caqui.
- Medias beige o crema, discretas.
- Zapatos negros escolares, tipo colegial.

Artículo 4.3: Generalidades.

Artículo 4.4: Debido Proceso convivencial

Escala de valoración cualitativa convivencial: Esta escala estará acorde con la instancia del proceso convivencial en el que el estudiante se encuentre. Si un estudiante evidencia mejoramiento en el comportamiento y cumplimiento de sus compromisos, se hace un reconocimiento de mejora convivencial en el último periodo del año escolar. De lo contrario, se le valorará en escala BAJO con indicadores de recomendación. La valoración cualitativa puede agravarse según el informe siguiente en los casos especificados como situaciones tipo III.

La escala de valoración cualitativa Convivencial es la siguiente:

- **SUPERIOR:** Cuando el estudiante evidencia un excelente nivel de conciencia y actitud positiva en el cumplimiento de las normas de convivencia de la Institución.
- **ALTO:** Cuando el estudiante evidencia un alto nivel de conciencia y actitud positiva en relación con las normas de convivencia de la Institución.
- **BÁSICO:** Cuando el estudiante persiste en el incumplimiento de algunas de las normas de convivencia de la Institución Educativa.
- **BAJO:** Cuando hay desconocimiento de los acuerdos adquiridos en los periodos anteriores, persiste reiteradamente en el incumplimiento de sus compromisos y desaprovecha las oportunidades de mejora que le brinda la Institución para reforzar su proceso de formación.

Esta valoración cualitativa también se asigna frente a las situaciones graves de acuerdo con el estudio realizado por el Comité de Evaluación y Promoción y/o el Comité Escolar de Convivencia. Cuando los criterios de estos dos organismos sean distintos, primará el emanado por parte del Comité Escolar de Convivencia y se tendrá en especial consideración el concepto emitido por el orientador convivencial.

4.4.1 Concepto.

Definición de Correctivo: Para efectos de este manual de convivencia los correctivos son aquellas acciones dirigidas a la formación del estudiante, del curso o de la comunidad, que pretenden direccionar el proceso, sobre una determinada situación, o sea, todas las medidas de carácter pedagógico y social que se imponen a los estudiantes, las cuales se deben cumplir dentro de la Institución Educativa.

Los correctivos estarán sujetos a la experiencia y observancia de los hechos que hace el docente que los impone o de la coordinación pertinente.

4.4.3 Procedimientos.

Escala de valoración cualitativa, instancias del proceso convivencial:

1. Compromiso convivencial o académico
2. Matricula condicional convivencial o académica
3. Ultimátum convivencial o académico
4. Cancelación de matrícula

Artículo 4.5: SITUACIONES

4.5.1 SITUACIONES TIPO I.

Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud, se asignará tal concepto a las siguientes actuaciones disciplinables:

- a) Salir del salón sin permiso durante la clase y/o cuando el profesor NO ha llegado y dado su respectiva autorización.
- b) Impuntualidad en la llegada al inicio de la jornada escolar, en los cambios de clase e inicio de clase después de los descansos.
- c) Ingerir alimentos dentro del aula de clases, durante la formación y actos de comunidad o durante el resto de las actividades académicas.
- d) Inasistencia sin justificación a un día de clases.
- e) Fomentar el desaseo en su salón y demás instalaciones de la Institución.
- f) No portar con el más alto respeto y decoro el uniforme completo de acuerdo con el horario o los elementos didácticos, tanto en el día a día dentro de la institución como en eventos institucionales o cuando se requiere fuera de la misma. Ello incluye llevar elementos que se encuentran explícitamente prohibidos como aretes, piercing, gorras, pañoletas, sacos, chaquetas, etc., los cuales no hacen parte de los uniformes institucionales,

y se encuentran prohibidos de manera explícita en el apartado “Reglas de Higiene y Presentación” contenido en el presente manual.

- g) Traer al Institución cigarrillos electrónicos o vapers, que inciten la conducta de fumar y puedan configurarse como elementos que motiven al consumo de otro tipo de sustancias. Es pertinente resaltar, que la mayoría de las esencias o cartuchos de estos dispositivos electrónicos tienen un porcentaje de nicotina, por lo que se les considera un riesgo para la salud humana tanto a nivel grupal como colectivo.
- h) Usar dentro de la institución cigarrillos electrónicos o vapers, o fuera de ella portando el uniforme.
- i) Presentarse constante o reiteradamente a la Institución en forma inadecuada en lo que respecta al porte del uniforme e higiene personal.
- j) No comunicar a los padres de familia las citaciones.
- k) Impedir o perturbar el normal desarrollo de las clases.
- l) Asistir con el uniforme de nuestra institución educativa a juegos de azar, casas de lenocinio, sitios de juegos electrónicos, discotecas u otros establecimientos de dudosa reputación.
- m) Utilizar juegos de azar, smartphones, audífonos, iPod u otros elementos para interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- n) Realizar o hacer negocios al interior del Institución, incluyendo las apuestas de todo tipo, como las deportivas relacionadas con las actividades de la institución tales como las Interclases y torneos de distintas disciplinas deportivas. Lo anterior está terminantemente prohibido para todos los miembros de la comunidad educativa.
- o) Jugar en el salón y pasillos con balones, transitar en patines o bicicleta en los mismos, gritar, correr o formar corrillos que entorpezcan el desarrollo del trabajo docente.
- p) Mostrar indiferencia a los llamados de atención y desacatar, las sugerencias hechas para su mejoramiento.
- q) No asistir a los actos de comunidad por negligencia.
- r) Utilizar la biblioteca o cualquier otro sitio para evadirse de clase.
- s) Fraude comprobado en las evaluaciones y trabajos.
- t) Ingresar o salir del plantel por lugares diferentes a la entrada principal, en horarios fuera de los establecidos y/o sin realizar el respectivo trámite ante el docente, los orientadores o el rector.
- u) Llegar tarde al plantel en repetidas ocasiones.
- v) Manifestaciones exageradas y erótico sexuales de amor en las relaciones de pareja dentro y fuera de nuestra institución, portando el uniforme.
- w) Permitir el ingreso de amigos o personas ajenas a las instalaciones del Institución con el ánimo de entorpecer el desarrollo de las actividades Institucionales.
- x) Hacer mal uso de los muebles y enseres de las aulas, del restaurante, salas de sistemas y de bienes y enseres de nuestra institución en general.

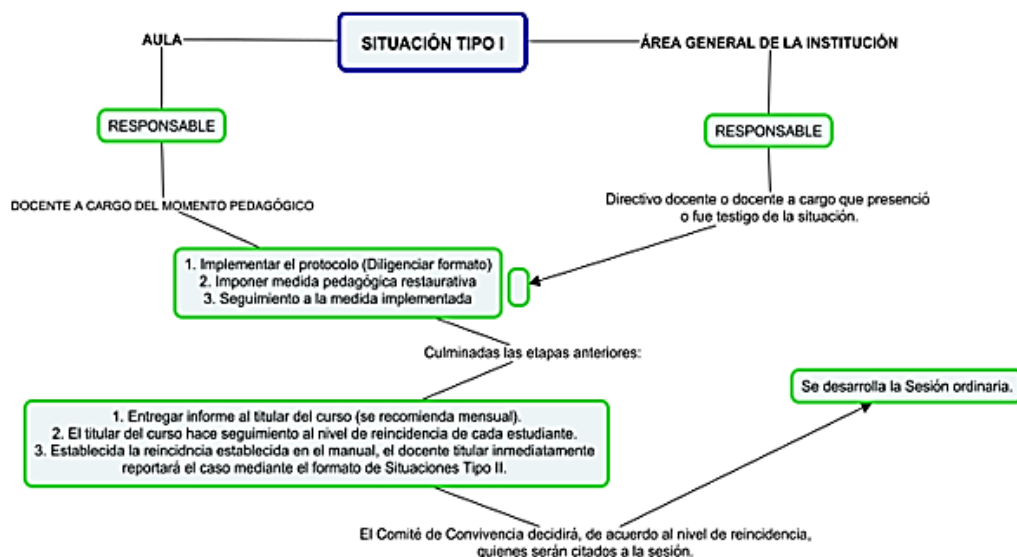
Parágrafo 1. En cuanto al uso del vapor o cigarrillo electrónico se procederá a su decomiso por parte del docente, funcionario o directivo que se percate o sea informado de su uso, para ser entregado al orientador convivencial.

Así mismo, el docente que lo confisque realizará la anotación pertinente en el observador del estudiante. El orientador de convivencia hará entrega del artículo al padre de familia haciendo registro mediante el diligenciamiento del formato de “Atención a Padres” aprobado por calidad.

Parágrafo 1. En cuanto al uso del vapor o cigarrillo electrónico se procederá a su decomiso por parte del docente, funcionario o directivo que se percate o sea informado de su uso, para ser entregado al orientador convivencial.

Así mismo, el docente que lo confisque realizará la anotación pertinente en el observador del estudiante. El orientador de convivencia hará entrega del artículo al padre de familia haciendo registro mediante el diligenciamiento del formato de “Atención a Padres” aprobado por calidad.

4.5.1.1. Procedimiento de sanciones tipo I



4.5.1.2 Conducto regular para sanción tipo I

SANCIONES PARA LAS SITUACIONES TIPO I

Que se presenten de manera repetida o sistemática. **Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:**

- Anotación y compromiso por escrito utilizando el formato de “**F-SSC-49** observador del estudiante”. Si las situaciones se reiteran, consecutivamente o sistemáticas del año en vigencia, aplica el compromiso convivencial y un indicador de refuerzo de acuerdo a la situación.
- La reincidencia de (3 veces), en cualquiera de las situaciones tipo I, consecutiva o sistemática del año en vigencia, se convierte en sanción de situaciones tipo II.
- Se deja constancia del llamado de atención y del compromiso adquirido por el educando, taxativo usando el formato de “**F-SSC-49** Memorando de seguimiento académico y convivencial” aprobado por calidad para tal fin.
- Un trabajo para exponer, acerca de reconocer su situación y enmendar su error, el cual debe ser socializado con los compañeros de su salón. A manera de reflexión personal. Redireccionando su proceder. Dicha actividad será asignada y dirigida por el docente que tuvo conocimiento de la situación y en su ausencia, el titular director del grupo. Quienes informarán por escrito (usando la plataforma de la institución) a coordinación convivencial que el estudiante cumplió con la medida pedagógica.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO I.¹⁵⁹

Reconociendo que la sana convivencia, es básica para el orden social y para obtener un aprendizaje óptimo, es esencial para el Institución que los estudiantes observen un buen comportamiento psicosocial, emocional, disciplinario, conductual y sobre todo armónico en el respeto mutuo.

Acorde a ello, tenemos que desarrollar, un manejo para las situaciones consideradas tipo I, que, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, generamos, así:

deberán definir, como mínimo los siguientes aspectos:

- La forma de iniciación, recepción y radicación de las quejas o informaciones sobre situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

2. Los mecanismos para garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013, o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile, y demás normas aplicables a la materia.

3. Los mecanismos mediante los cuales se proteja a quien informe sobre la ocurrencia de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, de posibles acciones en su contra.

4. Las estrategias y alternativas de solución, incluyendo entre ellas los mecanismos pedagógicos para tomar estas situaciones como oportunidades para el aprendizaje y la práctica de competencias ciudadanas de la comunidad educativa.

5. Las consecuencias aplicables, las cuales deben obedecer al principio de proporcionalidad entre la situación y las medidas adoptadas, y deben estar en concordancia con la Constitución, los tratados internacionales, la ley y los manuales de convivencia.

¹⁵⁹ **Artículo 2.3.5.4.2.8. De los protocolos para la atención de situaciones tipo I.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo I, a que se refiere el numeral 1 del artículo 2.3.5.4.2.6. del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que estas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo.
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados

Recibir, documentar, en el observador del estudiante, la actuación reprochable del presunto educando infractor, y someter el escrito o nota de precedente, a un análisis lógico, reflexivo y de coherencia que dirija al educando a no reincidir en esa situación, y considerar un llamado de atención, como un apoyo especial para la mejora de su proceder en comunidad.

- Establecer un diálogo reflexivo, entre el director de grupo, Docente y/o Directivo que presencia o conoce de los hechos, o del hecho, y que logre cautivar al educando infractor, para lograr, aclarar la situación presentada, generando un compromiso y acción formativa de parte del educando, para que no se repita el incidente que se ha tipificado como situación Tipo I.
- En caso de que el educando incumpla el llamado de atención verbal que lo conmina a no reincidir en el hecho Situación Tipo I, el Docente, director de grupo y/o Directivo, conocedor del caso, citará de inmediato, al Padre de Familia y/o acudiente por escrito (*Formato asignado*) para notificarle, acerca de la reincidencia de su hijo o hija, frente a la situación Tipo I. En dicha reunión con los acudientes, y el educando, se registrará en el Formato de Atención a Padres aprobado por calidad, los acuerdos y los compromisos que se adquieran y que se necesite establecer de acuerdo con cada caso.
- Si el educando, presenta una nueva y segunda reincidencia o reiteración en la misma situación u otra, así NO sean consecutivas, demostrando con su proceder, que no desea corregir su comportamiento, el caso, se remitirá a Coordinación de Convivencia y Disciplina, en donde se debe realizar, un trabajo de asistencia pedagógica como medida formativa, en la cual, inexcusablemente, debe participar, educando y acudiente o acudientes.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

4.5.2 SITUACIONES TIPO II.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (Ciberbullying), que no revistan las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes características:

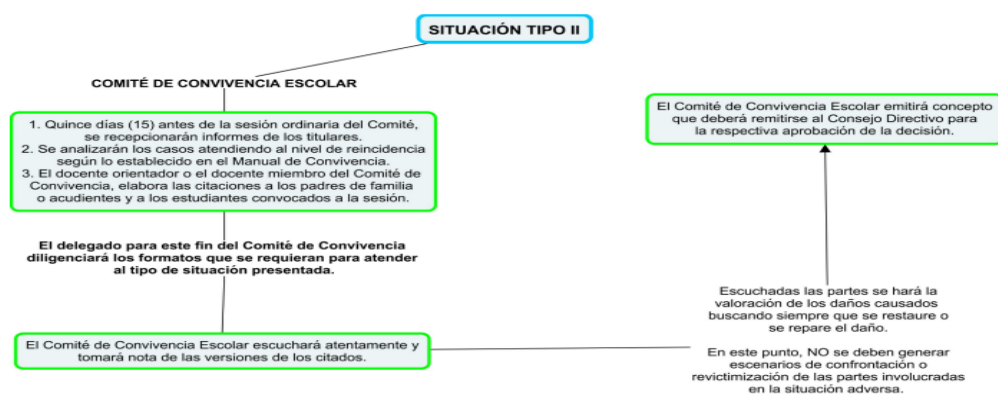
- a. Que se presenten de manera repetida o sistemática.
- b. Que causen daños al cuerpo o a la salud sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. se asignará tal concepto a las siguientes, actuaciones disciplinables, que constituyen situaciones tipo II, cuando se presenten por primera o única vez:

Nota:

Para contribuir al logro de los objetivos del PEI y la buena marcha del plantel educativo, a los estudiantes del Institución, les está prohibido y se consideran situaciones tipo II como se contempla en el artículo 87 de ley 115 de 1994:

1. Llevar a cabo actos de proselitismo político, religioso y/o sexual dentro de la institución, o fuera de ella portando el uniforme, o en cualquier acto o ceremonia en la que se actúe en su representación en calidad de comisionado. Lo anterior está terminantemente prohibido para todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Agredir verbalmente o con gestos vulgares (incluidos los escupitajos) a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.
3. Irrespetar verbalmente a sus compañeros, docentes, directivos o cualquier miembro de la comunidad educativa.
4. Actitud desafiante ante las orientaciones y llamados de atención.
5. Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad educativa, sin generar incapacidad. Esto incluye puñetazos, patadas, empujones, cachetadas, mordiscos, golpes con objetos, rasguños, pellizcos, zancadillas, jalones de pelo, entre otros.
6. Dañar o deteriorar los bienes e instalaciones del plantel.
7. Propiciar escándalos públicos dentro de la institución o fuera portando el uniforme.
8. Emplear objetos de trabajo como elemento de agresión.
9. Acceder y/o revisar las planillas de notas, consolidados o cualquier información de orden académico o convivencial en custodia del docente. Lo anterior incluye la revisión de la plataforma manejada por la institución desde el usuario del maestro, lo cual configura abuso de confianza y acceso a información confidencial.

4.5.2.1. Procedimiento de sanciones tipo II.



4.5.2.2. Conducto regular para sanción tipo II SANCIONES PARA LAS SITUACIONES TIPO II.

Serán sancionadas, con procesos pedagógicos, así:

- a) Citación a padre de familia de carácter inmediato. Diligenciar formato de “**F-SSC-01** Citación a padres de familia y **F-SSC-18** Atención a Padres” aprobado por calidad. Si NO asiste, copia de denuncia formal por abandono, artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006, violación al deber de cuidado, artículo 2347 del código civil, violación a la patria potestad artículo 288 del código civil, y maltrato infantil en descuido, omisión y trato negligente. La denuncia formal deberá ser realizada por el Orientador Convivencial o la persona que este designe por escrito. Realizar como acción formativa una cartelera sobre los valores u otro que asigne el

docente, orientador o comité de convivencia, y en prevención de las situaciones en el orden que la haya cometido el estudiante. Es decir, un trabajo, en el mismo tema en el que incurrió el educando para trasgredir, las normas del presente manual de convivencia, realizando una socialización ante sus compañeros de curso. No traduce escarnio, sino acción restaurativa pedagógica y redireccionante, para reparar el daño.⁴

- b) Ingreso del estudiante a matrícula en observación (condicional), diligenciando el formato de “**F-SSC-28** Acta de seguimiento al desempeño académico y comportamental”.
- c) La reincidencia en una situación tipo II, consecutiva o no, amerita de inmediato, el ingreso a ultimátum convivencial o académico, y según la gravedad de las situaciones, el debido proceso, el concepto del comité de convivencia, y la decisión del consejo directivo, amerita incluso para casos reiterativos en la misma situación tipo II, la cancelación de la matrícula de manera unilateral. Artículos 87 y 96 de ley 115 de 1994.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO II.¹⁶⁰

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO II, acudiremos como, INSTITUCIÓN: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO II, con el siguiente protocolo:

- Debe reunirse a los educandos implicados, testigos o protagonistas de los hechos a analizar, ello, con el propósito de reunir y

en los artículos 2.3.5.4.2.9 y 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores o conciliadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el Manual de Convivencia.

(Decreto 1965 de 2013, artículo 42)

¹⁶⁰ **Artículo 2.3.5.4.2.9. De los protocolos para la atención de situaciones tipo II.** Los protocolos de los establecimientos educativos para la atención de las situaciones tipo II, a que se refiere el numeral 2 del artículo 2.3.5.4.2.6 del presente Decreto, deberán desarrollar como mínimo el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El rector o orientador de convivencia citara al Comité de Convivencia escolar e informara sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 2.3.5.4.2.10 del presente Decreto.
8. El Comité Escolar de Convivencia dejará constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será suscrita por todos los integrantes e intervinientes.

⁴ Ley 1098 de 2006. Artículo 43. Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos. Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:

3. Establecer en sus reglamentos los mecanismos adecuados de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo para impedir la agresión física o psicológica, los comportamientos de burla, desprecio y humillación hacia niños y adolescentes con dificultades en el aprendizaje, en el lenguaje o hacia niños y adolescentes con capacidades sobresalientes o especiales.

9. El rector o orientador de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo. Cuando el Comité Escolar de Convivencia adopte como acciones o medidas la remisión de la situación al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos, o al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 2.3.5.4.2.11. del presente Decreto. (*Decreto 1965 de 2013, artículo 43*).

unificar, la mayor cantidad de información, acerca de la situación Tipo II, verificando y evaluando, los descargos por escrito de los educandos, y nunca realizando entrevistas, ni individuales, ni grupales, mucho menos, realizando interrogatorios, pues los educadores NO fungen como policía judicial, sino únicamente, recibiendo por escrito, los descargos de cada uno de los presuntos implicados, sin realizarles preguntas. (Artículo 150 de ley 1098 de 2006).⁵

Determinando con ello, los elementos de modo, tiempo y lugar, y determinando en calidad de presunción para llegar a la certeza de quienes son los presuntos agresores o infractores, y cuales las presuntas víctimas o agredidos.

Nota:

- En caso de presentarse una agresión física, un daño al cuerpo o a la salud del educando agredido o agresor, debe en primer lugar, garantizarse a ambos, una atención en salud, de carácter inmediato, verificando si es una situación Tipo II, ósea que NO causa incapacidad médica, o si pertenece al ámbito de una Situación TIPO III, es decir que SI deja como consecuencia una incapacidad médica. Si se determina que es una situación Tipo III, debe brindarse y garantizársele al educando agredido, su pertinente remisión a las entidades competentes en salud, dejando un acta especial de debido proceso como constancia de dicha actuación. Y la remisión del agresor, ante la Policía de Infancia y Adolescencia, o la Comisaria de Familia, y dando aviso inmediato a los padres o acudientes para que garanticen los derechos de su hijo o hija; en restablecimiento de derechos.
- **Luego de recibir por escrito, los descargos de versión libre a los implicados, y haciendo que ellos, escriban el acta de sus descargos (Formato de atención al estudiante aprobado por calidad), con puño y letra;** de ser necesario, amparados por el personero escolar, quien garantizará que, la versión sea libre, espontánea y sin ser inducida o bajo presión, se procederá a elaborar, el acta de debido proceso, en la cual, el educando plasma por escrito su versión de los hechos, sin acudir para ello, al fraude, engaño, mentira, o encubrimiento. En caso de que la situación Tipo II, se complique y se dirija al ámbito de Situación TIPO III, o penal o delictual.
- De carácter inmediato, si la situación Tipo II, supera tal condición y se eleva a Situación Tipo III; debe desarrollarse, el protocolo respectivo para garantizar, las medidas de restablecimiento de derechos, remitiendo el caso a las autoridades competentes para conocer del caso y desarrollando el acta especial de debido proceso, con los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos. Dejando así la constancia escrita de dicha actuación.
- Debe analizarse con especial cuidado la situación del agredido o víctima y desarrollar, un proceso de reflexión, orientación y recapacitación con el agresor o victimario para que interiorice su responsabilidad, y asuma, las consecuencias de sus hechos. En esa tarea se debe involucrar al Personero o Personera Estudiantil y al o la Psico orientador(a), como garantes de sus derechos.
- Debe, acudirse a llamar a los padres o acudientes, para que se informen de manera eficaz, certera y específica de los hechos, para no dar espacios a que los educandos —especialmente los agresores- formen su propia y personalísima versión de los hechos, para exculparse o para hacerse ver como inocentes cuando son culpables. La llamada informativa será realizada exclusivamente por el Orientador de convivencia o Disciplina o en su ausencia, la realizará el director de Grupo del educando -presunto- agresor. De la llamada, debe quedar registro por escrito a manera de acta informativa del hecho.

⁵ **Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 150. Práctica de testimonios.** Los niños, las niñas y los adolescentes podrán ser citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos. Sus declaraciones solo las podrá tomar el Defensor de Familia con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez. El defensor sólo formulará las preguntas que no sean contrarias a su interés superior. Excepcionalmente, el juez podrá intervenir en el interrogatorio del niño, la niña o el adolescente para conseguir que este responda a la pregunta que se le ha formulado o que lo haga de manera clara y precisa. Dicho interrogatorio se llevará a cabo fuera del recinto de la audiencia y en presencia del Defensor de Familia, siempre respetando sus derechos prevalentes. **El mismo procedimiento se adoptará para las declaraciones y entrevistas que deban ser rendidas ante la Policía Judicial y la Fiscalía durante las etapas de indagación o investigación.** A discreción del juez, los testimonios podrán practicarse a través de comunicación de audio video, caso en el cual no será necesaria, la presencia física del niño, la niña o el adolescente.

- De llegar a ser procedente, si el caso o situación TIPO II, lo permite, se brindará el espacio, para que, en reunión con los padres o acudientes de los implicados, se realice un proceso de “conciliación” y de concertación de perdón, olvido y resarcimiento a los agredidos o víctimas, de acuerdo con los descargos por escrito, que cada uno de los implicados ofrezca a los directivos y docentes delante de sus padres o acudientes. **De esta actuación, se garantizará, que la información se mantendrá estrictamente confidencial.**
 - Al finalizar, la reunión con los padres de los implicados se establecerá mediante acta escrita, de debido proceso, cuáles serán las acciones y actuaciones dirigidas garantizar, la reparación del daño, las acciones restaurativas para reparar los daños causados y el restablecimiento de los derechos, a través de la conciliación y reconciliación, a través del perdón y olvido y compromiso de no reincidencia en la misma situación. Nunca se acudirá a conciliar situaciones Tipo III, como quiera que resulte en una extralimitación de funciones.
 - Debe establecerse una sanción pedagógica, que garantice, que los implicados acudan a hacerse responsables de las consecuencias de sus actuaciones agresoras y dissociativas, y que encause a la minimización del ambiente escolar hostil, determinando por escrito, los compromisos y las consecuencias para quienes promovieron contribuyeron o participaron en la situación reportada como tipo II.
 - El presidente del Comité Escolar de Convivencia informará a los implicados y a sus padres o acudientes, sobre lo ocurrido y las medidas adoptadas, por el Comité de Convivencia, respecto de la situación en análisis y en abordaje a través de la ruta de atención escolar.
 - El Comité Escolar de Convivencia, debe garantizar, que se realice, el análisis y seguimiento a la situación presentada para verificar, la efectividad de la solución brindada o acudir a la activación del protocolo de atención, para Situaciones tipo II, en caso de ser necesario, intervendrá el consejo directivo excepcionalmente.
-
- El Comité Escolar de Convivencia, respecto de la situación Tipo II, debe desarrollar, el debido proceso de manera acuciosa, y dejar constancia de la actuación, a través de un acta especial de debido proceso por escrito o los formatos establecidos por calidad, que determine en grado de certeza, el desarrollo de la intervención realizada ante la situación y su manejo armonioso, acorde a la ruta de atención escolar, especificando los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos.
 - El presidente del Comité Escolar de Convivencia, (*Rector*), inaplazablemente, debe reportar el caso o situación tipo II, a través del Sistema de Información Unificada de Convivencia Escolar, que debe ejecutarse y proceder ante la secretaria de Educación.

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

4.5.3 SITUACIONES TIPO III.

Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o cuando constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente.

Aclaramos, que, las situaciones disciplinarias tipo III, cometidas por los menores de catorce (14) años de edad, en lo atinente a reparación del daño en lo penal, civil o de reparación de daños y perjuicios, serán asumidas por los padres o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil colombiano, y artículos 10, 14, 17, 18, 39 de ley 1098 de 2006.

Aclaramos, que, las situaciones tipo III, cometidas por mayores de 14 años de edad, hacen responsable al educando en primera persona y en conexidad a sus padres de familia o acudientes, a voces del artículo 2348 del código civil vigente, y en conexidad estricta con los artículos 10, 14, 17, 18, 19, 39, y 44 literal 4 y literal 5 de ley 1098 de 2006. Cuando se conviertan en Situaciones

Tipo III, se aplicará la ruta para el debido proceso y se procederá a denunciar el hecho, ante las autoridades pertinentes y competentes.

Para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, se consideran como Situaciones disciplinarias tipo III (Causales para la cancelación de matrícula); entre otras:

1. Todas aquellas actuaciones u omisiones que constituyan un delito o una acción punible, como infracciones de ley cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad, serán cobijadas por la responsabilidad penal adolescente, que enumera el artículo 139° de ley 1098 de 2006, y además de ser situaciones; algunas, según sea el caso, serán consideradas como situación TIPO III.
2. Participar, propiciar, apoyar, o protagonizar, actos sexuales abusivos **con menores de 14 años de edad, o en la presencia de menores de 14 años de edad.**⁶
3. Utilizar un lenguaje soez y/o irrespetuoso con actitud morbosa o términos descomedidos contra sus compañeros y/o superiores dentro y fuera del Plantel.
4. Agredir físicamente a cualquier miembro de la Comunidad Educativa generando incapacidad.
5. Evadirse de nuestra Institución Educativa durante la jornada escolar, o Ingresar en contra jornada a la sede de nuestra institución en horarios y actividades que no han sido acordados por las directivas de Nuestra Institución educativa privada.

-
6. Porte, uso, promoción y distribución de material pornográfico (revistas, videos, etc.), fotos de sus compañeros o compañeras en situaciones sexuales inapropiadas, erótico sexuales o desnudos o semidesnudos o en poses y actuaciones consideradas pornográficas.⁷
 7. Porte de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción.⁸
 8. Consumo de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere
 9. Tráfico, microtráfico, venta, intercambio o suministro a menores de 18 años de edad, de sustancias alienantes, sustancias prohibidas, narcóticos, estupefacientes, drogas sintéticas, drogas inhalantes, drogas psiquiátricas no formuladas, y cualquier tipo de sustancia o droga que genere adicción.⁹
 10. Suplantar firmas, adulterar o falsificar documentos o certificados propios de nuestra institución, o presentar documentos adulterados externos para adelantar trámites ante la Institución, **lo que se tipifica como falsedad documental.**
 11. Sustraer bienes de propiedad de otros o de nuestra institución, lo que tipifica una sustracción o robo de elementos.
 12. Intimidación, soborno o intento del mismo dentro y fuera del Institución, lo que tipifica extorsión, cohecho o amenaza.
 13. Consumir bebidas embriagantes, induciendo a otros a hacerlo, o presentarse a nuestra Institución educativa, en estado de embriaguez o ingerir bebidas alcohólicas delante o en presencia de menores de 14 años, así como consumir alucinógenos o fumar dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
 14. Exender alucinógenos dentro o fuera del Plantel e inducir a otros educandos a hacerlo. Decreto 120 de 2010. Ver artículo 381 del Código Penal.
 15. Violación o ingreso NO autorizado, a cualquiera de las oficinas o dependencias de nuestra Institución, en horarios NO académicos, lo que constituye el delito de violación de morada o daño en bien ajeno.
 16. Acudir a dañar deliberada e intencionalmente uniformes, pupitres, útiles o cualquier pertenencia de algún miembro de la Comunidad Educativa, o causar daño a las instalaciones del plantel, que represente el delito de asonada o daño en bien ajeno.
 17. Escribir frases vulgares, pasquines, pintar figuras obscenas o escribir leyendas en la ropa, tableros, pupitres, muros o demás sitios dentro o fuera del Establecimiento, que constituyen daño al bien ajeno.

⁶ Artículo 209 del Código Penal Colombiano.

⁷ Pornografía infantil.

⁸ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180° y 181° de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

⁹ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7°; 26°; 27°; 34°; 38°; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2°, 4°, 6°, 9°, de Ley 745 de 2002, y artículos 180° y 181° de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

18. Incitar a la violencia en contra de la integridad humana, que constituye una tentativa de lesiones personales. protagonizar, peleas, agresiones o amenazas; serán situaciones tipo III, a menos, que constituyan el delito de amenaza o de lesiones personales.
19. Utilizar, las redes sociales para fijar fotos eróticas, sexuales, morbosas, inapropiadas o que inciten a la pornografía, la sexualidad irresponsable o la prostitución infantil, poniéndose en riesgo propio, usando el uniforme del Institución o incitando a sus compañeros o pares a hacerlo, con o sin el uniforme del plantel.¹⁰
20. Suplantación de identidad y/o uso inadecuado del carné estudiantil propio o de algún compañero, **que constituye falsedad documental.**
21. Uso inadecuado del uniforme en cualquier espacio interno o externo a nuestra Institución, para usarlo en la participación en infracciones de ley, delitos, o para ingresar a sitios de lenocinio o de dudosa reputación. Así como utilizar el uniforme del Institución **para la participación en fotos y/o videos de naturaleza inapropiada, obscenos, morbosos, erótico-sexuales, vulnerando la imagen de nuestra institución educativa ante la sociedad en pleno.**
22. Amenazar, coaccionar, inducir o propiciar, el consumo de sustancias prohibidas, en sus demás compañeros o compañeras.¹¹ Encubrir hechos o anomalías que constituyan una infracción de ley, y que perjudiquen el normal desarrollo del proceso educativo dentro o alrededor de nuestra institución. Que se tipifica como complicidad por acción o por omisión según corresponda.
23. Dañar o romper la silletería de los buses que prestan el servicio de transporte escolar, o fomentar el desorden dentro de los mismos, para incitar a otros a causar daños, **lo que constituye daño a bien ajeno.**
24. **Practicar ritos satánicos, ocultismo, invocación de entes, espiritismo, y otros actos que atenten contra la dignidad humana y la salud mental,** y realizarlos dentro de las instalaciones de Nuestra Institución educativa privada o por fuera

portando el uniforme del Institución; incluye los cortes en la piel, denominado Cutting; ideaciones suicidas o tentativas de suicidio o actuaciones afines que atentan contra la integridad personal.¹²

25. Violentar o desconocer, las reglas de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa y la conservación individual de la salud. Ningún estudiante podrá ingresar, ingerir o incitar a otros a **consumir bebidas alcohólicas**, en el Institución o fuera de él, en sitio público, **portando el uniforme**, aun siendo mayor de edad o teniendo autorización de los padres. Artículo 381 del código penal.
26. Conforme a la constitución política de Colombia, en su artículo 11º: “*el derecho a la vida es inviolable*”, por tal motivo, está prohibido que los educandos de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; que, sometan a sus compañeros o compañeras, a agresión física, verbal o psicológica, mucho menos a los profesores y otras personas dentro y fuera del Institución. Portar, usar y/o comercializar cualquier clase de arma de fuego, corto punzante, o de cualquier tipo, que ponga en peligro la vida o integridad personal del portador, o de cualquier miembro de la Comunidad Educativa o el uso de elementos que no siendo tales, se les asemejen y puedan ser usados para intimidar o lesionar, agredir o atentar contra la vida, la integridad y la salud de los educandos, pares o docentes. Por tal motivo, se considera una situación de tipo III, cuando cualquier educando, acude a amenazar, la vida o la integridad, la salud o la dignidad, de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, o acción intimidante que coarte o vulnere, en otros el asumir las normas o directrices de nuestra institución. Lo que se tipifica como amenaza. Implicarse en acciones de amenazas, intimidación, a través de medio escrito, cibernético, telemático, digital, web, verbal mediante terceros o de cualquier otra índole, conocido como matoneo, bullying, cyberbullying o acoso y/o ciberacoso escolar, impidiendo una sana convivencia, y que empuje a alguno de los miembros de la comunidad al suicidio o a atentar contra su propia vida, o que sea objeto de lesiones personales agravadas o tentativa de homicidio o de homicidio en cualquiera de sus modalidades.¹³

¹⁰ Artículos 27º; 33º; 38º; 39º; 40º; 43º; 92 numeral 11º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía.

¹¹ **Artículos 376, 378 y 381 del Código penal colombiano;** Ver artículos 7º; 26º; 27º; 34º; 38º; de ley 1801 de 2016 o Código Nacional de Policía; y ver también Incluso la Ley 745 de 2002, genera multas para los Padres de menores de 14 años, (*tercero civilmente responsable*) y para los adolescentes mayores de 14 años, (judicializables) que consuman, porten o almacenen, estupefacientes o sustancias que generen dependencia. **La sanción corresponde entre 4 a 8 salarios mínimos mensuales vigentes.** Ver artículos 2º, 4º, 6º, 9º, de Ley 745 de 2002, y artículos 180º y 181º de ley 1801 de 2016 o código Nacional de Policía.

¹² Artículo 18 de ley 1098 de 2006.

¹³ Artículos 26º; 27º; 40º; 180º; y 181º; de ley 1801 de 2016.

27. Propiciar o participar en actividades contra la integridad física o moral de compañeros o cualquier miembro de la comunidad educativa, dentro o fuera del Institución. **Máxime cuando constituyan lesiones personales, agresiones o amenazas.**
28. Se considera como una situación de tipo III, el acudir a difundir a través de Internet o medios electrónicos, propaganda contraria a los valores institucionales o mensajes en contra de personas o instituciones. Reviste especial gravedad la difusión de material pornográfico, fotos obscenas o sexuales o de pornografía infantil, portando el uniforme de nuestra institución educativa, o induciendo a sus pares o compañeros a hacerlo sin el uso del uniforme; y que constituya delito o que atente contra la integridad, vida, intimidad, dignidad o buen nombre; de los funcionarios de nuestra institución. **No es atenuante ni emerge como excusa eximente, el hecho de que estas imágenes, fotos o videos, sean difundidas de manera externa en horario no académico, pues el agravante, se materializa, al realizarlas, portando el uniforme de nuestra institución educativa.**
29. Ingerir y/o distribuir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y/o sustancias psicotrópicas dentro o fuera de nuestra institución y/o en actividades escolares o extraescolares, tales como convivencias, salidas pedagógicas, retiros, servicio social, celebraciones y otras.¹⁴
30. Crear falsas alarmas tendientes a conseguir el pánico colectivo, tales como: estallar fulminantes, provocar quemaduras de basura, enrarecer el ambiente con sustancias de olor desagradable, portar o percutir armas de fuego o de gas comprimido; lo cual atenta contra la salud e integridad de sus demás compañeros y compañeras.
31. Se considera situación tipo III, el hecho de no presentarse al Institución a cumplir con sus obligaciones escolares, e inducir a otros a hacerlo, **para desplazarse a sitios desconocidos y diferentes, en los cuales cometan infracciones de ley**, se pone en riesgo el educando y pone en riesgo la salud y la integridad de sus compañeros, además de poner en tela de juicio, la buena imagen y el buen nombre de nuestra institución educativa.
32. Utilizar, las redes sociales y en general la internet, para atentar contra el buen nombre de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.
33. Cometer fraude en cualquiera de sus formas, tales como suplantar a padres de familia o docentes con la firma o con observaciones puestas sobre cualquier documento. Dar testimonios falsos, realizar copia en evaluaciones y/o trabajos. Reviste especial gravedad la adulteración del observador del estudiante, el registro inadecuado de observaciones, así como el daño y/o pérdida del mismo o el cambio de evaluaciones o valoraciones o notas en los boletines de notas escolares.
34. Actuar deliberadamente participando y/o apropiándose de cualquier clase de objeto (*útiles escolares, dinero, loncheras, comestibles, documentos, prendas de uniforme, etc.*) de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de un tercero. Agravado cuando el hecho se realice en contra de un educando de grado inferior.
35. Se tiene por situaciones especialmente grave, el acudir a interferir con el normal desarrollo de la clase, a través de consignas, arengas, abucheos, aplausos continuos, guerra de papeles, lanzando objetos, o cualquier otra acción que implique desafío a la autoridad, tentativa o actuación de asonada, irrespeto, desafío hacia sus compañeros o hacia cualquier figura de autoridad.
36. Se tiene por situaciones gravísima, el realizar, acciones para perforarse y/o atentar contra su integridad física o perforar a sus compañeros o compañeras, con objetos tales como: agujas, ganchos, punzones, tijeras de punta, clips, o cualquier elemento corto punzante. No representa un atenuante que sea autorizado por el menor de edad que permite el desarrollo de su perforación, y tampoco exime de responsabilidad penal, el hacerlo en horario no académico, puesto que la actuación de infracción de ley constituye lesiones personales agravadas por tratarse de un menor de 18 años de edad, en situaciones de asepsia o de idoneidad clínica. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de las lesiones personales que ocasionen a los menores de edad involucrados. Artículo 2348 del _____ Código Civil.
37. se entiende como situación tipo III e incluso como una infracción de ley, el utilizar sustancias químicas como: polvos picapica, ácidos, hidróxidos u otra clase de sustancias o químicos, que atenten contra la salud e integridad física de sus compañeros o compañeras o amenacen con daños a su integridad. **Responderán penal y civilmente**, los acudientes de los infractores o agresores, como terceros civilmente responsables de

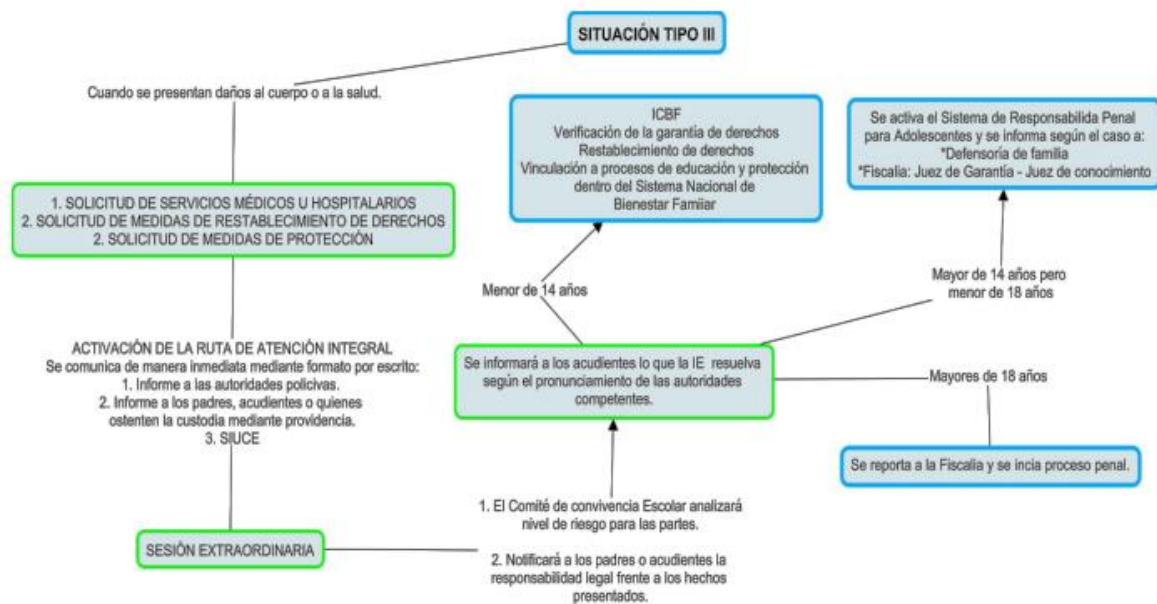
¹⁴ Ver artículo 376, 378 y 381 del Código Penal; artículo 26°; 27°; 38°; 39°; de ley 1801 de 2016, o Código Nacional de Policía.

las lesiones personales que causen sus hijos o acudidos o hijas o acudidas, frente a los educandos agredidos o victimizados. Ver lesiones personales en el código penal, y ver artículo 2348 del Código Civil.

38. Será situaciones tipo III, apropiarse de los medicamentos personales de los compañeros, o compañeras, para hacer uso de los mismos, o venderlos, de forma irresponsable. El agravante será que sean medicamentos formulados a pacientes psiquiátricos medicados, que sean educandos. La sanción será severa, incluso hasta la cancelación de la matrícula, por acudir a poner en peligro, la vida, salud e integridad personal de sus compañeros y compañeras.
39. Es importante resaltar, que es físicamente imposible el acudir a enumerar todos y cada uno de los elementos o actuaciones constitutivas de situaciones tipo I, II, III, así como enumerar de manera taxativa todas y cada una de las acciones u omisiones, que se constituyen como situaciones y a la vez, como situaciones Tipo III, y describirles de manera inequívoca y específica dentro del presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR.

Sin embargo, consideraremos, como situaciones gravísima o muy grave, e incluso situación Tipo III, para el presente MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, **el incurrir, en cualquier otra conducta que constituya contravención o infracción penal, según la Legislación Colombiana vigente. Y como situaciones NO convencionales, las que el Consejo Directivo, a su pertinencia y conducencia estime necesario.**

4.5.3.1. Procedimiento de sanciones tipo III.



4.5.3.2. Conducto regular para sanción tipo III

SANCIONES PARA SITUACIONES TIPO III.

Se tendrá como figura conexas a las situaciones tipo III, el ultimátum convivencial y en su defecto, previo conducto regular y acato al debido proceso, la cancelación unilateral de la matrícula, cuando se trate de actuaciones disciplinables, reiterativas, reincidentes o delictuales e infraccionales que constituyan además de situaciones tipo II; una situación tipo III.

- Toda situación tipo III, **amerita de inmediato**, el ingreso a ultimátum convivencial, y según la gravedad de las situaciones, la actuación repetitiva o reiterativa o reincidente, acorde estrictamente a la sujeción del debido proceso y la decisión del consejo directivo, previa consulta al comité de convivencia escolar amerita incluso, para casos de infracción de ley, la cancelación de la matrícula de manera unilateral.

- a) Toda situación tipo III, amerita, la activación de la ruta de atención escolar, tanto para el agresor o agresores, como para los agredidos o victimados, y requiere el acompañamiento del área psicosocial y multidisciplinar de nuestra institución educativa.
- b) Si la situaciones tipo II y III, desarrolla una instancia policiva, de restablecimiento de derechos para el educando, nuestro Consejo Directivo, será, la instancia pertinente, para evaluar, analizar, y decidir en plenaria,

acerca de la cancelación unilateral de la matrícula del educando, en ese proceso, se debe seguir estricta obediencia al debido proceso, y a las garantías del derecho a la defensa y la imparcialidad y publicidad; además, deben tenerse en cuenta: el comportamiento académico, el comportamiento disciplinario, la conducta del agresor, frente a sus compañeros y su actitud frente a las autoridades educativas y docentes, además de lo conceptuado por el comité de convivencia escolar de nuestra institución educativa.

- c) Si NO se cancela la matrícula unilateralmente, la sanción correspondiente a situaciones tipo II; será la Flexibilización Académica para Escolarización en Casa.
- d) Se explica de manera precisa, clara y conducente, que la violación, desatención y la desobediencia a las anteriores, obligaciones, compromisos, deberes y sujeciones, dará lugar a las sanciones en materia de situaciones tipo I, II y III, que serán evaluadas en criterio de proporcionalidad, por el primer respondiente y en asesoría y acompañamiento del concepto del comité de convivencia y con la decisión final y el aval de notificación del consejo directivo.
- e) Incluso del abordaje de las situaciones muy graves, que se tornan en situaciones Tipo III, así sean protagonizadas, por menores de 14 años de edad, que NO son judicializables, sin embargo, responderán penal y civilmente, sus padres a voces de los artículos 10; 14; 18; 19, 20 numeral 1, numeral 4; 39 de ley 1098 de 2006; y a voces de los artículos 2347 y 2348 del código civil.
- f) Ahora, bien; es importante resaltar, que las normas, las directrices, las pautas de asistencia, de cumplimiento, de entrega de trabajos, labores, tareas, ejercicios; procesos y dinámicas, que se hayan ajustado a una educación flexible NO presencial, virtual, ciber digital, telemática, televisiva, radial o Ciber virtual, NO desvirtúan, no menguan, no minimizan, no exoneran, y NO liberan al educando de seguir cumpliendo a cabalidad con su rol académico, cognitivo y curricular; como corresponde a sus deberes y compromisos, citados en el presente texto de manual de convivencia escolar.

Se resalta para finalizar, que todo el derecho sancionatorio, del presente manual de convivencia escolar, se rige, por lo señalado taxativo, en la Sentencia de la Corte Constitucional, T – 240 de 2018, en materia del debido proceso, cuando señala:

Corte Constitucional, Sentencia de Tutela: T- 240 del 26 de junio de 2018.

4. Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.

4.1. El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.

Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

4.2. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones.

Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión, sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia. También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Institución.

En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación.

Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho- deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el estudiante no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.3. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar, la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo. Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso. **En la Sentencia T-917 de 2006, la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas, en los siguientes términos:**

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo con reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación.

Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas.

Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las situaciones sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las situaciones y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción.

Dicho procedimiento ha de contemplar:

(1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las situaciones disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las situaciones) y, la calificación provisional de las conductas como situaciones disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita),

controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes. Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la situación; (iii) las condiciones personales y familiares del estudiante; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del Institución; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

PROTOCOLO PARA SITUACIONES TIPO III. Artículo 44 decreto 1965 de 2013.

Para brindarle un manejo adecuado, asertivo e integral, que se sujete al debido proceso en situaciones TIPO III, acudiremos como INSTITUCIÓN: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; a reforzar, nuestras actuaciones para situaciones TIPO III, con el siguiente protocolo:

Presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente. Son aquellas situaciones que por su magnitud y trascendencia afectan los derechos fundamentales de los demás educandos, perjudicando la marcha institucional del ámbito escolar; además lesionan y perjudican física, emocionalmente, y/o psicológicamente a los demás miembros de la Comunidad Educativa, dejando como secuelas, incapacidad para alguno de los involucrados. Además, afectando negativamente su participación en las actividades institucionales o perjudicando su convivencia y rendimiento académico y/o disciplina.

Se consideran como situaciones gravísimas, todas aquellas situaciones disciplinables, que son constitutivas de infracción de ley o delitos cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad; además de las constitutivas de delitos o infracciones de ley, que sean cometidas por educandos mayores de catorce (14) años de edad portando el uniforme de nuestra institución educativa, y son objeto de la corresponsalia como terceros civilmente responsables a sus padres y/o acudientes.

En el caso de situaciones que sean constitutivas de presuntos delitos o infracciones de ley, cometidos por educandos mayores de catorce (14) años de edad,¹⁵ al cometer el hecho, y por ser absolutamente judicializables, se debe desarrollar, un protocolo minucioso y específico:

- Debe recibirse por escrito y materializar taxativamente, los descargos a los educandos implicados, y **JAMAS SE DEBE INTERROGAR A LOS EDUCANDOS**, porque no es función de los docentes, pues escapa a sus deberes y a sus funciones, el interrogatorio con un menor de 18 años de edad, únicamente lo puede desarrollar, un fiscal de infancia y adolescencia, un defensor de familia, un comisario o comisaria de familia, o un investigador de policía judicial de infancia y adolescencia; o un psicólogo perito forense entrenado en cámara de Gesell, por tratarse de un delito o infracción de ley; por lo tanto, se prohíbe a los educadores, el realizar, interrogatorios a los educandos.
- **Los descargos por escrito, que presenten los educandos involucrados en la situación Tipo III, en lo posible, deben ser firmados por: rector(a); orientador(a) de convivencia, orientador, director de grupo, conocedor del caso o primer respondiente;** sin que, a los educandos, se les pregunte nada, simplemente se recibirán sus descargos en versión libre de su puño y letra; de manera libre, abierta y espontánea.

-
- Si la situación Tipo III, corresponde a unas lesiones personales o agresión física, que afecte la salud e integridad física del agredido o víctima, de carácter inmediato, se debe remitir el educando agredido ante el servicio de salud con el que cuenta en su EPS, seguridad social, o seguro de atención en salud; para que se sirvan atender el caso e incluso a manera de urgencias de ser necesario. Artículo 47 de ley 1098 de 2006.
 - De inmediato y de manera inaplazable e ineludible, el director de grupo, docente conocedor del caso y orientador de convivencia y disciplina, orientadora, redactarán, en acta especial de debido proceso, que determine en Calidad de certeza, los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos que se tipifican como

¹⁵ Ley 1098 de 2006, artículo 139.

situación Tipo III; el Orientador de Convivencia y Disciplina, llamará telefónicamente a los acudientes de los agresores y de los agredidos, para que se apersonen de la situación, y para que conozcan acerca de las medidas que serán tomadas para casos o situaciones Tipo III, como denunciar el hecho, ante la autoridad competente, para que se tomen, las medidas jurídico – legales pertinentes a sus derechos en patria potestad. Artículos 2347 y 2348 del código civil.

- Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”; VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; garantizará, el acceso al debido proceso, la activación de la ruta de atención escolar, (RAE), para brindar, amparo absoluto ante los derechos de los educandos implicados en la situación Tipo III, ya sea como agresores, o como agredidos. **De toda actuación se dejará constancia por escrito, en las actas especiales de debido proceso.**
- Inmediatamente acudan al llamado, las autoridades competentes, se les brindará verbalmente un contexto de la situación, y un reporte por escrito, de los hechos que describen los implicados.

A ello, se le suma la entrega en cadena de custodia, de los elementos que hagan parte del material probatorio, acompañados de una aplicación estricta de la cadena de custodia de los elementos, y finalmente, copias idénticas, de las actas especiales de debido proceso, que determinan en Calidad de presunción, para llegar a la certeza, de los elementos de modo, tiempo y lugar de los hechos, así como se les hará entrega del cd que contiene el audio o video de los descargos de los educandos implicados, debidamente sellado en un sobre transparente y con cinta para garantizar su custodia y que no sea alterado como prueba, cuando EXCEPCIONALMENTE, muy excepcionalmente, se trate de menores de primera infancia a quienes se graba en audio o video sin exhibir su rostro, a voces de los artículos 44 numerales 4 y 5 de ley 1098 de 2006; artículo 18 de ley 1098 de 2006 y artículo 20 numeral 1 de ley 1098 de 2006 y artículo 26 de ley 1098 de 2006 y artículo 2347 del código civil. Se exigirá a la autoridad pertinente y competente, según sea el caso, que firme un acta de recibido de los elementos, de los audios o video o fotos y en caso de flagrancia del hecho, de que se hacen responsables de la integridad, seguridad y vida del educando que se entrega en custodia ante las autoridades pertinentes.

Nota: de inmediato, se debe reportar el caso, ante la secretaria de Educación o Jefatura de Núcleo, para que quede registro del hecho y se verifique que se respetó el debido proceso y las garantías y derechos procesales al educando. Dejando claridad, de que se reportó el caso al Sistema de Información Unificado (Otros entes institucionales a cargo). Artículo 18 numeral 4 de ley 1620 de 2013. Artículo 25 del código penal.

Artículos 12 y 15 de ley 1146 de 2007. Artículo 44 numeral 9 de ley 1098 de 2006. Artículo 417 del código penal.¹⁶

Parágrafo 1: se garantizará el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de las personas involucradas en la situación y de los documentos en medio físico o electrónico, así como de las informaciones suministradas por las personas que intervengan en las actuaciones y de toda la información que se genere dentro de las mismas, en los términos establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

Código Civil Colombiano.

ARTICULO 262. VIGILANCIA, CORRECCIÓN Y SANCIÓN.

Los padres o la persona encargada del cuidado personal de los hijos tendrán la facultad de vigilar su conducta, corregirlos y sancionarlos moderadamente.

Código Civil Colombiano. ARTICULO 2346. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR DEMENTES E IMPÚBERES. Los menores de diez años y los dementes no son capaces de cometer delito o culpa; pero de los daños por ellos causados serán responsables las personas a cuyo cargo estén dichos menores o dementes, si a tales personas pudieren imputárseles negligencia

Decreto 1965 de 2013. Artículo 47. Informes o quejas. Cualquiera de las partes involucradas en una situación que afecte la convivencia escolar, o los padres o madres de familia o acudientes, o cualquier otra persona, pueden informar o presentar queja ante la secretaría de educación municipal o Distrital o departamental, a la que pertenezca el establecimiento educativo donde se generó la situación; sobre los casos en los cuales las autoridades educativas o los funcionarios responsables no adelanten las acciones pertinentes, no adopten las medidas

¹⁶ Código penal. ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.

necesarias o estas sean desproporcionadas, o apliquen el protocolo equivocado respecto de situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Recibida la información o la queja la entidad adelantará las acciones a que hubiere lugar e informará a las autoridades que se requieran a fin de verificar y solucionar de fondo la situación informada.

Decreto 1965 de 2013. Artículo 48. Acciones del componente de seguimiento. El componente de seguimiento se centrará en el registro y seguimiento de las situaciones de tipo II y III de que trata el artículo 40 del presente decreto a través del Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar. Sin perjuicio de lo anterior, los Comités Escolares de Convivencia harán seguimiento y evaluación de las acciones para la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos; para la prevención y mitigación de la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia; y para la atención de las situaciones que afectan la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos.

Artículo 4.6: PROTOCOLO DE LAS CONDUCTAS INADECUADAS TANTO ACADÉMICAS COMO CONVIVENCIALES.

4.6.1. Llamado de atención verbal.

(Máximo dos veces) Consiste en un diálogo reflexivo con el estudiante en el momento oportuno, en el que se trata de hacer ver sus dificultades y la necesidad de un cambio de actitud y de conducta. El estudiante, en conjunto con los padres o acudientes, debe presentar al docente una respuesta escrita derivada de este análisis teniendo en cuenta el manual de convivencia; la constancia de estas actuaciones y el documento aportado por el estudiante y sus acudientes debe quedar consignado en el observador del estudiante.

4.6.2 Diligenciamiento de memorando de seguimiento académico o convivencial.

Cuando al estudiante al que ya se le ha hecho un llamado de atención verbal y las respectivas anotaciones a su observador, continúa con sus conductas o comportamientos incorrectos o inadecuados, se describe la situación detalladamente, señalándose que es constante en esta u otra situaciones. El estudiante debe firmar, describir la situación, su grado de responsabilidad y escribir a qué se compromete en adelante (en caso de que el estudiante se niegue a firmar el memorando, el docente solicitará al estudiante representante de curso que le firme como testigo del proceso). El estudiante, en conjunto con los padres o acudientes, debe presentar a la Coordinación una respuesta escrita derivada de este análisis teniendo en cuenta el manual de convivencia. Este documento debe quedar consignado en la hoja de vida del estudiante. En caso de negación a la firma por parte de los padres o acudientes y/o el estudiante, se llamará como testigo al personero o al presidente del consejo estudiantil, quienes podrán firmar el respectivo memorando de seguimiento.

4.6.3. Notificación a los padres de familia y/o acudientes

Cuando el estudiante persiste en una conducta o comportamiento incorrecto o inadecuado sin mostrar la intención de cambio, se cita a los padres o acudientes para informarles sobre las anomalías presentadas. En este encuentro deben estar presentes las partes, se deja constancia diligenciando el respectivo formato de atención a padres de familia, con las correspondientes firmas y se procede a firmar el compromiso académico o convivencial según el caso y con copia en la hoja de vida del estudiante.

4.6.4 Acta de compromiso convivencial /académico.

Luego de dejar constancia diligenciando el respectivo formato de atención a padres de familia, con las correspondientes firmas y se procede a firmar el compromiso académico o convivencial según el caso y con copia en la hoja de vida del estudiante.

4.6.5. Acta de matrícula condicional convivencial /académica

Al no cumplirse con los compromisos acordados, o al cometer una situación grave, el estudiante deberá firmar matrícula condicional convivencial o académica. Este correctivo será determinado por coordinación convivencial o académica; para ello se requiere la presencia de los padres o acudientes, el estudiante y el director de grupo.

4.6.6 Acta de ultimátum convivencial /académico.

Documento escrito que se hace al estudiante por parte de coordinación convivencial o académica en presencia de sus padres o acudientes y director de grupo para mejorar su rendimiento académico y su comportamiento, cumpliendo con responsabilidad el Manual de Convivencia y la vivencia de la filosofía institucional. Se realizará el respectivo seguimiento y se garantizará el debido proceso.

4.6.7 Acta de cancelación de cupo.

Cualquier comportamiento o conducta constante considerada entre situaciones tipo I, II y III que afectan el bien general del grupo o de la Institución Educativa, después de haber agotado el debido proceso, durante el año lectivo, será sancionado con cancelación de matrícula por el Consejo Directivo, previa consulta al Comité Escolar de Convivencia, si la situación es formativa o la Comisión de Evaluación, si la situación es académica

4.6.9. Suspensión de las actividades escolares por hasta cinco (5) días

Se realiza desde la coordinación, para ello se requiere la presencia de los padres o acudientes, el director de grupo y el estudiante, y debe hacerse suscribiendo un acta.

4.6.10. Suspensión de actividades escolares por seis (6) o más días máximo (8).

Este correctivo lo aplica exclusivamente la Rectoría; para ello se requiere la presencia de los padres o acudientes, el estudiante, el director de grupo y el docente en particular si es del caso. Se debe suscribir mediante acta.

4.6.12 No proclamación de bachiller.

Es el correctivo que se aplica a los estudiantes de Grado Undécimo, definida por el Consejo Académico para aquellas situaciones de casos especiales en donde, eventualmente, se puede reemplazar la exclusión, para la no proclamación en la ceremonia de grado.

4.6.13 Proceso de flexibilización académica para escolarización en casa

Es la suspensión presencial del proceso educativo por razones especiales. Cuando la situaciones lo amerite (Situaciones Tipo III o causales para la cancelación de matrícula), se procederá conjuntamente con coordinación académica y convivencial para instaurar esta metodología para el estudiante por el tiempo situacionista para la terminación del año lectivo, el o la acudiente deberá representarlo ante los docentes de las respectivas asignaturas, para recibir y devolver dentro de los plazos fijados por ellos, (semanal, quincenal o mensual) los trabajos, guías, talleres, etc., que sean ordenados para su elaboración. El acatamiento de trabajos o su no realización se consignará en un acta que deberá ser suscrita por el docente director de grupo, los padres o acudientes. Las copias de dichas actas deberán ser archivadas en la hoja de vida del estudiante. Los casos a tener en cuenta para este proceso son: Estudiantes con enfermedades extremas o temporales, estudiantes con debido proceso y comprobación de actos de indisciplina o mala conducta o comportamiento, estudiantes hallados en flagrancia en conductas de consumo, incitación al consumo, expendio, venta, microtráfico, tráfico de sustancias alucinógenas o psicotrópicas, estudiantes con debido proceso y comprobación de consumo de alcohol, y estudiantes con debido proceso y comprobación de porte de armas de fuego, blancas o similares. A todo estudiante a quien se le ponga en metodología de flexibilización académica para escolarización en casa se le cancelara el cupo de manera definitiva, exceptuando el caso de enfermedades graves o incapacidad médica certificada. El proceso de flexibilización académica por el año en curso y pérdida del cupo para el año siguiente se aplicará si ha transcurrido más del 50% del año lectivo. Si ha transcurrido menos del 50% del año lectivo se realizará la **cancelación unilateral de matrícula**.

4.6.14 Pérdida de cupo.

Cuando el estudiante no cumple con los compromisos académicos y/o formativos, perderá el cupo, según análisis y estudio del caso. Esta sanción será impuesta durante el año en curso o al final del año escolar, con aviso de pérdida de cupo de acuerdo con el caso.

4.6.15. Instancias del seguimiento convivencial y académico de la Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaoriente.

- 1. COMPROMISO CONVIVENCIAL Y/O ACADÉMICA.**
- 2. MATRÍCULA CONDICIONAL CONVIVENCIAL Y/O ACADÉMICA.**
- 3. ULTIMÁTUM CONVIVENCIAL Y/O ACADÉMICO.**
- 4. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA CONVIVENCIAL Y/O ACADÉMICA.**

Escala de valoración cualitativa convivencial: Esta escala estará acorde con la instancia del proceso convivencial en el que el estudiante se encuentre. Si un estudiante evidencia mejoramiento en el comportamiento y cumplimiento de sus compromisos, se hace un reconocimiento de mejora convivencial en el último periodo del año escolar. De lo contrario, se le valorará en escala BAJO con indicadores de recomendación. La valoración cualitativa puede agravarse según el informe siguiente en los casos especificados como situaciones tipo III.

La escala de valoración cualitativa Convivencial es la siguiente:

- **SUPERIOR:** Cuando el estudiante evidencia un excelente nivel de conciencia y actitud positiva en el cumplimiento de las normas de convivencia de la Institución.
- **ALTO:** Cuando el estudiante evidencia un alto nivel de conciencia y actitud positiva en relación con las normas de convivencia de la Institución.
- **BÁSICO:** Cuando el estudiante persiste en el incumplimiento de algunas de las normas de convivencia de la Institución Educativa.
- **BAJO:** Cuando hay desconocimiento de los acuerdos adquiridos en los periodos anteriores, persiste reiteradamente en el incumplimiento de sus compromisos y desaprovecha las oportunidades de mejora que le brinda la Institución para reforzar su proceso de formación.

Esta valoración cualitativa también se asigna frente a las situaciones graves de acuerdo con el estudio realizado por el Comité de Evaluación y Promoción y/o el Comité Escolar de Convivencia. Cuando los criterios de estos dos organismos sean distintos, primará el emanado por parte del Comité Escolar de Convivencia y se tendrá en especial consideración el concepto emitido por el orientador convivencial.

Escala de valoración cualitativa, instancias del proceso convivencial:

5. Compromiso convivencial o académico
6. Matricula condicional convivencial o académica
7. Ultimátum convivencial o académico
8. Cancelación de matrícula

Capítulo 5: PROCESOS ACADÉMICOS (Sistema Institucional de Evaluación Escolar – SIEE)

A continuación, se adjunta el link del SIEE de la institución educativa Gimnasio Campestre Comfaoriente, donde identificara cada uno de los procesos de evaluación y promoción, intensidad horaria, entre otras.

https://drive.google.com/file/d/1MauKZGpBM5hXl4zt_xblySjPbwcB62l9/view

Capítulo 6. POLITICAS DE INCLUSION

6.1.1 Políticas de inclusión

POLÍTICA DE INCLUSIÓN

“Porque en nuestra Institución Educativa TODOS contamos”

Introducción

La Institución Educativa Gimnasio Campestre ComfaOriente, entre todas las labores educativas que desarrolla actualmente con la comunidad estudiantil, se preocupa especialmente por la atención a la diversidad de aprendizajes en el desarrollo de los procesos académicos y convivenciales y por el abordaje de las barreras para el aprendizaje y la participación que emergen en el contexto educativo de sus estudiantes.

Nuestra política inclusiva institucional tiene como propósito direccionar la inclusión y la atención a la diversidad de aprendizajes y talentos excepcionales que existen en la institución. En ella se encuentran prácticas y procedimientos que permiten llevar a cabo procesos de inclusión y/o diferenciación en los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La educación inclusiva, se refiere a un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas y adolescentes, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación con sus pares, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco del decreto 1421 de 2017 y la ley 2216 de 2022, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.

De ahí surgen las políticas de inclusión que se relacionan a continuación:

1. La Institución Educativa admite estudiantes sin discriminación de raza, cultura, género, ideología, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, o situaciones de vulnerabilidad como, necesidades educativas especiales por discapacidad, desplazamiento y analfabetismo, entre otros.
2. La Institución invita a la comunidad educativa a conocer y desarrollar actividades centradas en el respeto a la diferencia que faciliten el aprendizaje, la participación y la sana convivencia.
3. El Consejo académico supervisa las formas en que debe brindarse la atención educativa para todos sus estudiantes.
4. El Consejo académico orienta la implementación de modelos educativos, didácticas flexibles y opciones de comunicación que permitan el acceso al currículo de todos los estudiantes.
5. Se realiza la elección del Personero y del Consejo Estudiantil con la participación de todos los estudiantes sin discriminación alguna.
6. La Institución Educativa Gimnasio Campestre ComfaOriente emplea diferentes medios de gestión para informar, actualizar y motivar a los integrantes de su comunidad utilizando murales, boletines, carteleros, afiches, reuniones, comprensibles para todos.
7. El manual de convivencia orienta y promueve el respeto y la valoración de la diversidad que se presenta en su comunidad.
8. Los integrantes de la comunidad educativa colaboran entre sí para facilitar el aprendizaje, la participación y la convivencia de todos.
9. Las familias y los estudiantes se sienten orgullosos de pertenecer a una comunidad educativa donde se promueve el respeto y valoración por la diversidad.
10. Desarrolla acciones para que los estudiantes se motiven por aprender, teniendo en cuenta sus habilidades e intereses.
11. Explica a los estudiantes y familia sus características, funcionamiento y normas de convivencia para que todos se sientan bienvenidos.
12. Todos los estudiantes tienen la oportunidad de participar en actividades complementarias y extracurriculares que posibilitan el desarrollo de habilidades e intereses.
13. El acompañamiento del Departamento de Bienestar Estudiantil ofrece apoyo a todos los estudiantes, especialmente, para aquellos que presentan mayores dificultades para aprender y participar en las actividades institucionales.
14. La Institución Educativa Gimnasio Campestre ComfaOriente desarrolla estrategias para conocer el entorno familiar de los estudiantes, con el fin de apoyarlos en la eliminación de barreras para el aprendizaje, la participación y la convivencia.
15. Cuando los estudiantes presentan dificultades se brinda escucha activa y se generan estrategias que lleven a la superación de las dificultades.
16. Las familias como principal apoyo del estudiante tienen el compromiso de brindar el acompañamiento terapéutico externo requerido para el fortalecimiento de los procesos desarrollados en la Institución y, para la implementación y fortalecimiento de pautas básicas de comportamiento, necesarias para beneficiar la interacción social en el ámbito escolar.

Procedimiento

A continuación, se presenta el protocolo establecido para la vinculación de un estudiante al proceso de Inclusión Educativa, así como los lineamientos para su seguimiento y acompañamiento posterior. El esquema que se presenta indica un trabajo en paralelo y coordinado entre los actores involucrados (estudiante, padres de familia

y/o acudientes, docentes, equipo de bienestar estudiantil, coordinación y Dirección Académica), en donde el docente de la asignatura es el directo responsable y recibe apoyo de su jefe de área.

1. En el proceso de inscripción el padre de familia y/o acudiente del aspirante debe anexar a los documentos solicitados por la dependencia administrativa las historias clínicas e informes emitidos por sector salud, en donde se evidencie el diagnóstico y proceso de intervención terapéutico que lleva el aspirante con barreras para el aprendizaje y la participación, si el aspirante es capacidad excepcional deben anexar los certificados emitidos por las escuelas de formación en donde dejen constancia que el aspirante es talento excepcional en alguna disciplina.
2. El concejo académico conformado por los jefes de área, Coordinación Académica y Bienestar Estudiantil dirigido por el director Académico, analizarán los referentes académicos, convivenciales, resultados del examen de admisión, las barreras para el aprendizaje y la participación, el proceso llevado por sector salud y la cantidad de estudiantes por curso que ya están matriculados y tienen proceso de Inclusión Educativa para la admisión del aspirante.
3. Si el aspirante es admitido, en el proceso de matrícula se iniciará la elaboración y documentación del Plan Individual de Ajustes Razonables (PIAR) en donde el padre de familia y/o acudiente deberá diligenciar el Anexo 1 que corresponde a información general del estudiante.
4. El Departamento de Bienestar Estudiantil en conjunto con el padre de familia elaborará la caracterización del estudiante teniendo en cuenta la información aportada por sector salud en las historias clínicas e informes emitidos por los especialistas, la caracterización contiene: identificación del estudiante, diagnóstico, historia personal y escolar, evaluación psicopedagógica de procesos cognitivos y de aprendizaje, desarrollo social, categorización y tipo del apoyo requerido, adecuaciones y ajustes didácticos en cuanto a contenidos, metodología, actividades, recursos, tiempo y evaluación, compromisos de los padres de familia y/o acudientes.
5. Una vez entregada la caracterización, el docente de cada asignatura deberá elaborar y documentar el PIAR a partir del anexo 2 que corresponde al Plan Individual de Ajustes Razonables, este proceso deberá realizarlo al inicio de cada periodo académico que van acuerdo a los objetivos de aprendizaje de cada periodo.
6. El docente de cada asignatura deberá citar al padre de familia y/o acudiente con la finalidad de socializar los ajustes razonables que se aplicaran en cada asignatura, en el encuentro el docente debe diligenciar el formato de atención a padres de familia (F-SSC-18) dejando por sentado la aprobación de los ajustes en mutuo acuerdo con el padre de familia.
7. En encuentro con el Departamento de Bienestar Estudiantil y el padre de familia y/o acudiente se firmará el acta de acuerdos contemplados en el documento PIAR con los compromisos que el padre de familia debe cumplir.
8. Al finalizar cada periodo académico el docente de cada asignatura deberá realizar la evaluación de los ajustes aplicados en donde valorará el avance en el proceso académico y convivencial del estudiante.
9. Si los ajustes razonables generados por el docente no han disminuido las barreras para el aprendizaje y la participación y el estudiante presenta dificultades académicas, convivenciales o de adaptación, el docente director de curso deberá remitirlo al Departamento de Bienestar Estudiantil (formato F-SSC-41 remisión a Bienestar Estudiantil y formato F-SSC-118 hoja de vida del estudiante).
10. El padre de familia se compromete a ser responsable con el cumplimiento de los controles con los especialistas y a garantizar el proceso de intervención terapéutica con sector salud en el que el estudiante con barreras debe estar, así mismo, el estudiante debe ser revalorado anualmente para la actualización del diagnóstico clínico. Lo anterior, debe ser comprobado por medio de las historias clínicas e informes emitidos por sector salud que deben ser entregados al Departamento de Bienestar Estudiantil.
11. Una vez culminado el año escolar los docentes de las áreas fundamentales (Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Lengua Castellana, Matemáticas e inglés) deberán realizar el Informe Anual por Competencias (formato F-SSC-142) que será entregado a los docentes del siguiente año escolar con la finalidad de facilitar el tránsito armónico de los estudiantes en proceso de Inclusión Educativa.

6.1.2 PROCESO DE INCLUSIÓN EDUCATIVA

El proceso de inclusión Educativa corresponde a una instancia que la Institución Educativa desarrolla para fomentar la accesibilidad en el aprendizaje de los estudiantes ComfaOrientistas. Para ello se proponen unos criterios que son enunciados más adelante, las cuales constituyen una condición de vinculación al proceso.

La ejecución del programa está centrada en la creación de un Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR, diseñado a la medida de las necesidades del estudiante, con foco en la eliminación de las barreras para el aprendizaje y la participación, previamente identificadas.

Criterios para el proceso de Inclusión Educativa

Presentar necesidades educativas especiales (NEE) contempladas en el Decreto 1421 de 2017 como discapacidad o trastornos específicos de aprendizaje de acuerdo con lo establecido en la ley 2216 del 2022, y que se traduzcan en la aparición de barreras para el aprendizaje y la participación, en el contexto educativo, así como los estudiantes que muestren ser capacidad excepcional en alguna de las disciplinas establecidas en el SIMAT.

Los padres de familia y/o acudientes se comprometen a hacer entrega del diagnóstico de su hijo en el proceso de preinscripción en caso de ser estudiante nuevo, si el estudiante es antiguo el padre de familia y/o acudiente debe realizar el proceso de revaloración para actualizar el diagnóstico anual. En caso de requerir remisión externa de parte del Departamento de Bienestar Estudiantil tendrán un plazo no mayor a 45 días para hacer entrega de la historia clínica o informe emitido por especialista.

Las categorías que el Sistema de Matricula Estudiantil SIMAT permite registrar en su plataforma son: Discapacidad física, auditiva, visual, sordoceguera, intelectual, psicosocial y Múltiple, así como, trastornos específicos en el aprendizaje escolar y en el comportamiento, al igual que las capacidades excepcionales.

Todas las condiciones descritas anteriormente deben estar comprobadas por medio de valoración de un **especialista del sector salud**; además de contar con los respectivos informes terapéuticos recientes requeridos de acuerdo a las necesidades del estudiante. Los diagnósticos por parte de terapeutas (Terapia ocupacional, Fonoaudiología, Psicología, etc.), deben ser evaluados y confirmados por especialistas (Neurólogo, Psiquiatra, Pediatra, Neuro-pediatra, Neuropsicólogo y Psicólogos Clínicos, etc. Por último, en todos los casos el proceso de Inclusión debe estar autorizado por los padres y/o acudientes.

6.1.3 Compromisos de la familia

- a. Aportar y actualizar las historias clínicas e informes terapéuticos emitidos por los especialistas del sector salud y que son solicitados por la institución educativa, deben alojarse en la historia escolar del estudiante con proceso de Inclusión Educativa en el marco del decreto 1421 de 2017.
- b. De acuerdo al diagnóstico del estudiante, nivel autonomía, independencia avance en su proceso terapéutico y autorregulación conductual, la Institución Educativa Gimnasio Campestre Comfaooriental determinará en conjunto con especialistas del sector salud si el estudiante requiere de acompañamiento pedagógico o terapéutico permanente y es deber del padre de familia y entidad prestadora de salud garantizar el profesional.
- c. Cumplir los compromisos establecidos que fortalecen la alianza familia-escuela favoreciendo los procesos académicos, convivenciales, sociales y emocionales del estudiante.
- d. Establecer un diálogo constructivo con todos los actores intervinientes en el proceso escolar del estudiante.
- e. Asistir a cada uno de los llamados de la institución (citaciones generadas por los docentes, directivos docentes y Bienestar Estudiantil, talleres psicoeducativos, escuelas de padres y entrega de informes académicos).
- f. Participar en los espacios que el establecimiento educativo propicie para su formación y fortalecimiento, y en aquellas que programe periódicamente para conocer los avances de los aprendizajes.
- g. Presencia, participación y seguimiento constante en el desarrollo académico y convivencial del estudiante.
- h. Acompañamiento y compromiso permanente en la ejecución de compromisos académicos en el hogar sin llegar a la sobreprotección, generando autonomía y responsabilidad en el estudiante.
- i. Garantizar la asistencia a los controles con los especialistas tratantes, la intervención terapéutica y farmacológica con sector salud; y presentar de manera oportuna a Bienestar Estudiantil las historias clínicas e informes emitidos de dicho proceso.

En caso, de que el padre de familia y/o acudiente incumpla con la asistencia a los controles con los especialistas tratantes, no garantice la intervención terapéutica y farmacológica con sector salud; y no presente de manera oportuna a Bienestar Estudiantil las historias clínicas e informes emitidos de dicho proceso, se hará un reporte a las autoridades administrativas pertinentes (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar).

6.1.4 Compromiso del estudiante

El estudiante que se encuentre en proceso de Inclusión Educativa por condición de discapacidad, trastornos específicos de aprendizaje o capacidad excepcional, debe cumplir con los deberes escolares de forma oportuna, acogerse a lo establecido en nuestro Proyecto Educativo Institucional, en el Sistema Institucional de Evaluación y Manual de Convivencia. En caso de que el estudiante no alcance los logros propuestos, deberá reiniciar el año escolar cursado.

Todo lo referente a Inclusión Educativa se encuentra mayormente ampliado, descrito y especificado en el Proyecto Educativo Institucional PEI.

6.1.2 Comité de inclusión escolar

El comité de Inclusión está conformado por:

- El rector
- Dpto. de Bienestar Estudiantil (Psicólogas y psicopedagoga)
- Un docente
- Un padre de familia

6.1.3 Responsables del programa

Como responsables del programa se encuentra el Dpto. de Bienestar Estudiantil de la I.E. Gimnasio Campestre ComfaOriente.

Capítulo 7: PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (P.E.I)

A continuación, se adjunta el link del PEI de la institución educativa Gimnasio Campestre Comfaorient, donde encontrara establecido la estructura de nuestros componentes institucionales con la descripción de cada una de las gestiones (G. Directiva – G. Administrativa – G. Académica – G. Comunitaria)

<https://acortar.link/9wbYHo>

Capítulo 8: PROCESOS MATRÍCULA.

Artículo 8.1: Matrícula de estudiantes

PERFIL DE LA FAMILIA ASPIRANTE.

Perfil sociocultural acorde con los propósitos de formación integra e integral, trazados en el PEI de nuestra: “INSTITUCIÓN

EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER;

- Cumplimiento y acato de los padres acorde con la filosofía institucional (Misión, Visión, Principios y Valores).
- Padres comprometidos, presentes en el proceso formativo y educativo de sus hijos con el énfasis de autoridad, disciplina, respeto y responsabilidad continua y acorde a los parámetros de una educación integra y autonomía académica.
- **Padres con inaplazable e ineludible cumplimiento de las obligaciones académicas, curriculares, comportamentales y de uso adecuado del uniforme, contraídas con nuestra institución y con el alcance de los objetivos institucionales.**
- Padres con estructura familiar, estable y con pautas de crianza claras y acordes con los valores inculcados por nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; A través de nuestro Programa Proyecto de Vida.
- Padres con actitud colaboradora y receptiva ante las observaciones y recomendaciones de nuestra Institución Educativa.
- Padres con actitud colaboradora y diligente a la hora de cumplir con sus compromisos económicos producto del efecto contractual de la matrícula, que son justos y oportunos en los pagos de matrícula y pensiones y demás cobros consensuados.

CONDICIONES PARA SER ESTUDIANTE.

Para adquirir, la calidad de educando matriculado formalmente, en nuestra: INSTITUCIÓN “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE

SANTANDER; es necesario haber sido oficialmente aceptado, previo cumplimiento de los requisitos y con su firma y la del acudiente, haber legalizado el acto de matrícula según la Constitución, la ley Civil Colombiana y la Ley de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y renovar el Acto de Matrícula, en las fechas establecidas por nuestra institución educativa.

Los educandos que aspiren a ingresar a nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; deberán cumplir, los siguientes requisitos:

- Cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional y nuestra institución educativa, para reglamentar, el proceso de la matrícula.
- Ser matriculado en las fechas estipuladas por La secretaria de Educación del Distrito, para garantizar, el derecho de otros educandos al uso de su cupo.
- Mantener el promedio mínimo de exigencia académica, que pide el Institución: 3.5 o 3.7 para educandos con Matrícula en observación o Supervisada.
- No incurrir en situaciones disciplinarias, incumpliendo con las exigencias de convivencia de nuestra institución educativa.
- Cumplir con el perfil adecuado según lo consignado en el PEI.
- LEER Y FIRMAR el contrato de matrícula y el compromiso de padres y educandos, aceptando el presente manual de convivencia escolar.
- Cumplir con la filosofía, la misión y la visión de nuestra institución educativa, en estricta disciplina y orden, dado que el manual de convivencia escolar NO es para unos sí y para otros no, sino que es para todos por igual, acorde al artículo 13 de la constitución política de Colombia.

En consonancia con la Constitución Política de Colombia que en el artículo 68º, señala el derecho que tienen los padres de familia y los acudientes, de escoger el tipo de educación que desean para sus hijos; al matricularlos, se estarán acogiendo a los reglamentos y exigencias que taxativamente indica nuestra Institución Educativa, a través del presente manual de convivencia escolar. Ello, acorde al artículo 87 de la ley 115 de 1994.

Quien ingresa a Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; lo hace en ejercicio de su derecho y manifiesta:

- Conocer, aceptar y vivenciar, la filosofía institucional, el P.E.I y el presente texto de Manual de Convivencia Escolar.
- Estar respaldado por sus padres y/o acudientes, con condiciones éticas, morales, socio afectivas y de responsabilidad, para asistirle en las situaciones que lo requieran y/o cuando nuestra Institución educativa, así lo solicite.
- Haber sido promovido del grado anterior, al que aspira matricularse.

Los educandos antiguos, deben presentarse con uniforme y en compañía del padre de familia o representante legal como requisito indispensable para la matrícula, para asegurar, la responsabilidad compartida en el proceso educativo, el cumplimiento de las normas de nuestra institución educativa, y el comportamiento adecuado del educando.

Las matrículas extraordinarias se realizarán de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Educación del Distrito, en concertación con nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para su admisión y permanencia, el Consejo Directivo, estudiará los casos especiales, de educandos con reiterativas y continuas situaciones, contra la convivencia escolar, teniendo en cuenta el observador del educando, o académicas, de acuerdo a sus informes curriculares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para educandos nuevos por transferencia de institución educativa se debe presentar paz y salvo de nuestra institución de procedencia. NO se exige la fotocopia del observador del educando, la cual obedece a su habeas data. Pero su comportamiento disciplinario y conductual, hablará por sí mismo.

PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS:

1. Adelantar todo el proceso de admisión:
2. Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por la Institución.
3. Paz y salvo económico y de servicios estudiantiles (Expedido por la Rectoría de nuestra Institución Educativa).
4. Deben presentar el carnet de vacunas
5. Boletín final de evaluación del año que termina con la respectiva promoción.
6. Orden de matrícula
Certificado médico
7. Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia del documento de identidad.
8. Pago de los derechos de la matrícula.
9. Estar afiliado a una EPS y tomar el seguro de accidentes escolares. El seguro de accidentes NO es optativo, ver artículos 17, 39 literal 1 y 44 literal 4 de ley 1098 de 2006.
10. Renovar su decisión de actuar dentro de nuestra institución según las pautas conocidas y aceptadas del Manual de Convivencia.
11. El (los) acudiente (s) deberá (n) suscribir contrato de cooperación o prestación de servicios educativos y pagará firmado y autenticado por notaria por los dos acudientes y firmar los correspondientes compromisos por los servicios de transporte, restaurante, entre otros
12. Renovar la matrícula oportunamente en las fechas señaladas por el Plantel.
13. No estar incurso en alguna de las causales de pérdida de cupo.
14. Firmar compromiso de permanencia según el caso y lo amerite el Consejo Directivo, Comité Escolar de Convivencia y/o Consejo Académico.
15. Llenar el formato de reserva de cupo para el siguiente año de promoción y/o repitente.

PARÁGRAFO: La NO RENOVACIÓN de la matrícula en las fechas indicadas mediante “Circular” por el Plantel para este proceso, implicará la PÉRDIDA DE CUPO, que la Institución asignará o suprimirá libremente a efectos de planear y organizar, los diferentes grados y cursos.

PARA ESTUDIANTES NUEVOS:

Adelantar, todo el proceso de admisión:

1. Adquirir y tramitar en las fechas indicadas, el formulario de inscripción.
2. Presentar toda la documentación reglamentaria exigida por nuestra institución:

3. Registro Civil con el correspondiente NIP o NUIP y/o Fotocopia de la tarjeta de identidad ¹⁷
4. Deben presentar el carnet de vacunas.
5. Bolelín final de notas (*Promovido al año anterior al que aspira matricularse*).
6. Certificados de estudios de los años cursados y aprobados.
7. Paz y salvo del Institución de procedencia.
8. Constancia de buen comportamiento escolar expedida por las directivas de nuestra institución de procedencia.
9. Estar afiliado o ser beneficiario de los servicios de una EPS y tomar un seguro de accidentes.
10. Legalizar la matrícula firmada por el educando y acudientes, dentro de las fechas programadas por el plantel.
11. Presentar el soporte que demuestra que fue retirado del SIMAT.
12. Dos fotos recientes
13. Fotocopia del observador del educando.
14. Certificado médico
15. Edad cronológica cumplida para el ingreso

8.2.1 Renovación de la Matrícula.

haber cumplido con lo estipulado en el Manual de Convivencia y SIEE, por consiguiente, no haber quedado en una instancia de CANCELACIÓN DE CUPO ya sea por proceso académico como convivencial.

8.2.2 Razones para la NO renovación de la matrícula.

No haber cumplido con lo estipulado en el Manual de Convivencia y por consiguiente haber quedado en una instancia de CANCELACIÓN DE CUPO ya sea por proceso académico como convivencial.

Capítulo 9: DEFINICIÓN DE TARIFAS DE MATRÍCULAS, PENSIONES, COBROS PERIÓDICOS Y OTROS COBROS.

Artículo 9.1: Objeto y fundamentación legal.

La Comunidad Educativa de nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; conformada por los Directivos Docentes, Educandos, Personal

Administrativo, Padres de Familia y/o Acudientes y Educandos de Secundaria, así como los Ex estudiantes y la asociación de padres de familia, dan a conocer a través de éste presente documento, los servicios que presta nuestra Institución Educativa, los requisitos para pertenecer a ella, la Misión, los Principios, los Fines y las Normas que definen los Derechos y Compromisos de los educandos, en punto de sus relaciones con los demás estamentos de la Comunidad Educativa, las directrices de evaluación, para de ésta manera, participar y comprometerlos decididamente en el mejoramiento continuo de nuestra Institución educativa.

CONCEPTOS LEGALES.

El Proyecto Educativo Institucional de nuestra “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; encuentra su principal fundamento en nuestra CONSTITUCIÓN POLÍTICA, específicamente en sus artículos 1, 2, 5 y 7 como la identificación de los principios de la educación, el artículo 27 sobre libertad de enseñanza; artículos 67 y 68 sobre la función social de la educación; artículo 311 sobre responsabilidades del Estado Social de Derecho, en materia de Educación, Participación social y Cultura; artículo 366 sobre la educación como finalidad social del Estado.

Todos estos artículos constitucionales, trazan unas directrices en cuanto a derechos y obligaciones por parte del Estado. La Ley 115 de 1994, en su artículo 1º determina que la educación:

“Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social, que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y deberes”.

¹⁷ NOTA: La Institución está en la obligación de verificar la legalidad y autenticidad de todos los documentos que se presenten para el proceso de admisión. Nuestra Institución Educativa, anulará el proceso de matrícula, si los documentos y datos consignados en el formulario de inscripción son incompletos, adulterados o no correspondan a la realidad.

Esta es la Educación, que ofrece nuestra Institución Educativa, a quienes cumplen con los requisitos del Manual de convivencia y solicitan el servicio educativo, educación, que, permite el desarrollo de la personalidad, capacitándolo para la vida en el aspecto social, histórico biológico y filosófico. La siguiente es la fundamentación legal de la acción educativa dentro del marco formativo de Nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER;

- Ley 115 de 1994. Ley General de Educación.
- Decreto 1860 de 1994. Reglamentario de la Ley 115 de 1994.
- Ley 375 de 1997 o Ley de la juventud.
- Ley 715 de 2001. Sistema General de Participaciones.
- Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.
- Ley 1098 de 2006 Ley de Infancia y Adolescencia.
- Decreto 1850 de 2002. Reglamenta calendario y jornadas escolares.
- Decreto 3020 de 2002. Determina la asignación y jornadas académicas y laborales.
- Decreto 2277 de 1979. Estatuto Docente.
- Decreto 1278 de 2003. Nuevo Estatuto Docente.
- Ley 133 de mayo 23 de 1994. De la libertad de culto.
- Decreto 1286 de 2005. sobre la participación de los padres de familia en los procesos educativos de las instituciones educativas.
- Decreto 228 de 2008. sobre modelos flexibles para la atención educativa.
- Decreto 1290 de 2009. sobre evaluación del aprendizaje y promoción.
- Decreto 366 del 9 de febrero de 2009. Sobre servicios de apoyo pedagógico en Programas de educación inclusiva, para estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales.¹⁸
- Ley 1581 de 2012, Por la cual se reglamenta la protección de datos personales.

Ley 1346 de 2009, Ley de inclusión educativa.

Ley 1404 de 2010. por el cual se crea el programa escuela para padres en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país.

Ley 1620 de 2013. por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar. Y su decreto reglamentario 1965 de 2013.

Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997. por el cual se establecen normas para el ofrecimiento de la educación de adultos.

Toda la legislación que en materia educativa promulgue el Estado.

- Ley 1453 de junio 2011, art 44. Que establece las sanciones para quienes inciten, dirijan, constriñan o proporcionen los medios para la obstrucción de las vías públicas.
- Decreto 1108 de 1994. Que en su capítulo 3 prohíbe en todos los procedimientos educativos del país, independientemente de su naturaleza estatal o PRIVADA el porte, consumo y/o tráfico de estupefacientes y de sustancias psicoactivas.
- Decreto 1286 de abril de 2005. Que establece normas acerca de la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos.
- Decreto 289 del 10 de julio de 2009. Que tiene como objeto establecer criterios administrativos para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de los niños, las niñas y los y las adolescentes, con la participación de la familia, la sociedad, y de las instituciones educativas.
- Decreto 1377 de 2013. Reglamentaria de la ley 1581 de 2012. *protección de datos personales.*
- Resolución 1740 del 15 de julio de 2009. Mediante la cual se establecen las medidas y procedimientos para el acceso y permanencia en el sistema educativo y se definieron las acciones que deberán ser realizadas de forma coordinada y conjunta por el nivel central de la sed, las direcciones locales de educación y las instituciones educativas.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia: T-679 de 2016. Tema: DERECHO A LA EDUCACION INCLUSIVA DE NIÑOS Y NIÑAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD. CASO EN QUE INSTITUCION EDUCATIVA NO TIENE INFRAESTRUCTURA FISICA REQUERIDA PARA EL ACCESO A MENOR EN SILLA DE RUEDAS. La conducta que el actor le censura a la Secretaría de Educación Distrital es la de no asignarle un cupo académico a su hijo menor de edad que se encuentra en situación de discapacidad, en una institución educativa que ofrezca un programa de inclusión escolar con flexibilización curricular, que satisfaga las necesidades cognitivas y físicas del menor. Aduce, que, a pesar de otorgarle cupo en distintas instituciones escolares, éstas no han resultado aptas para el joven, bien sea porque no cuenta con la infraestructura física requerida para la movilidad de personas en condición de discapacidad o, porque no cuenta con los docentes y demás personal requerido para atenderlo. Se analiza temática relacionada con la protección a los menores en el ámbito del derecho y el derecho a la educación. Se CONCEDE.

- Resolución 961 abril 22 de 2009. En la cual, se establecen los deberes y el derecho de los padres y madres de familia, acudientes y beneficiarios del proyecto educativo.

-
- Resolución 4210 de 1996. Describe como desarrollan el servicio social los y las estudiantes en la institución.
 - Decreto 1421 de 2017. Inclusión Educativa.
 - Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 o Código Nacional de Policía, en sus articulados así: Art. 7º; 8º; 10º; 19º; 26º; 27º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º; 43º; 73º; 84º; 92º; 140º; 146º; 155º; 159º; 162º; 174º; 175º; 180º; 181º.
 - Decreto 1075 de 2015. Único Reglamentario de educación.
 - Ley 2000 del 14 de noviembre de 2019.
 - Ley 2025 del 23 de julio de 2020.
 - Corte Constitucional, Sentencia T – 532 del 18 de diciembre de 2020.
 - Ley 2170 de 2021. Regulación de los celulares en las aulas.
 - Directiva 01 del 04 de marzo de 2022.
 - Ley 2205 de 2022.
 - Ley 2216 del 23 de junio de 2022.
 - Decreto 1411 del 29 de julio de 2022.
-

La Constitución Política de Colombia, norma superior, establece unos paradigmas sobre la base del respeto a los derechos humanos, la tolerancia, la inclusión y la convivencia y la participación como fuentes de educación y de la democracia para la paz (*Constitución Política de 1991, art. 18, 19, 27, 67 y 68*).

Por su parte la Ley General de Educación, 115º de 1994, brindando respuesta a la nueva Carta Magna que es el ordenamiento superior, nuestra institución educativa, propende y hace una propuesta educativa que parta de la autonomía y la participación de todos los que conforman y hacen parte de los procesos educativos en una institución (*Ley 115 de 1994, artículos 73º y 87º*). De acuerdo con esta propuesta, **el decreto 1860º del 3 de agosto de 1994, reglamenta en el artículo 17º, todo lo concerniente a la construcción de los Manuales de Convivencia para los centros educativos**, a los que considera como columna vertebral del Proyecto Educativo Institucional, del mismo modo que las sentencias de la Corte Constitucional le brindan obligación y pertinencia a dicho documento en el área jurídica, así como el asertivo referente y soporte jurídico – legal, al Debido Proceso. De otro lado, las reglamentaciones y directrices establecidas en el decreto 1290º del 16 de abril de 2009, por el cual se dictan normas en materia de currículo, evaluación y promoción de los estudiantes.

En este caso, se trata de los estudiantes matriculados(as) en nuestra institución, en CALENDARIO A; y su correspondiente evaluación institucional, favoreciendo la calidad, continuidad y universalidad de la educación, así como el desarrollo del proceso de formación de los educandos adolescentes matriculados en nuestra institución.

Reiterando y resaltando, que para la elaboración del presente Manual se han tenido en cuenta los pronunciamientos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para permitirles a los lectores, entender que las disposiciones aquí presentadas no solo se ajustan a las normas educativas, legales y reglamentarias, sino también a los fallos de tutela, para proteger a los niños, niñas y adolescentes matriculados.

La composición del presente manual de convivencia escolar debe ajustarse a los siguientes criterios fundamentalmente: 1. Debe contener los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa, entendida como un ente que trasciende las barreras sociales de los educandos.

- Debe contener, la filosofía y los principios que rigen nuestra institución.
- Debe contener, los procedimientos y funciones de los distintos estamentos que participan en la labor educativa de nuestra institución.
- Debe establecer, los compromisos, beneficios, estímulos y sanciones aplicables a los miembros de la comunidad, consensuados, conocidos, aceptados y asumidos por los educandos y sus acudientes, mediante su firma, en el momento de la suscripción, del contrato civil contractual de ratificación de la matrícula.

Como la expresión del acuerdo de la comunidad educativa en los procedimientos y normas que han de guiar, las distintas acciones, **el presente manual de convivencia escolar, es el fruto de la participación, la reflexión, la concertación, el análisis y el compromiso de cada uno de los miembros de la comunidad educativa, en lo consensuable y en estricta obediencia al referente jurídico – legal, que no es consensuable sino de obligatorio cumplimiento como lo es lo atinente al debido proceso y ruta de atención.**

Igualmente, comprende la estructura, y lo relativo al DEBIDO PROCESO, en punto de la normativa Jurídico – Legal, acatando lo normado en la Ley 1098° de 2006, Ley 1146° de 2007, Ley 1335° de 2009, Decreto 860° de 2010, Decreto 120 de 2010, Ley 1620° de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965° de 2013, decreto 1075 de 2015, y demás normas a futuro, en protección, amparo y restablecimiento de los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, que serán incluidas en el texto para brindar cumplimiento al principio de Publicidad.

Se acude, además, a obedecer, lo exigido por el decreto único reglamentario 1075 de 2015, cuando señala:

Decreto 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.3.5.3.2. Lineamientos generales para la actualización del Manual de Convivencia. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales deberán asegurarse de que, en el Manual de Convivencia, y respecto del manejo de los conflictos y conductas que afectan la convivencia escolar y los derechos humanos, sexuales y reproductivos, y para la participación de la familia de que trata el artículo 22 de la Ley 1620 de 2013, se incluyan como mínimo los siguientes aspectos: Por parte del Comité Escolar de Convivencia.

Liderar el ajuste de los manuales de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1620 de 2013 y en el

- Capítulo 3 del presente Título;
- Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 115 de 1994;
- Liderar el desarrollo de iniciativas de formación de la comunidad educativa en temáticas tales como derechos humanos, sexuales y reproductivos, sexualidad, competencias ciudadanas, desarrollo infantil y adolescente, convivencia, y mediación y conciliación, para fortalecer el Sistema Nacional de Convivencia Escolar;
- Fortalecer la implementación y evaluación de proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía desde que correspondan a las particularidades socioculturales del contexto en el que se encuentra el establecimiento educativo.
- Estos proyectos deben garantizar el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes de recibir información fundamentada en evidencia científica con el fin de que, progresivamente, vayan desarrollando las competencias que facilitan la toma de decisiones autónomas frente al ejercicio de la sexualidad y la realización de proyectos de vida;
- Articular el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de proyectos para el desarrollo de competencias ciudadanas orientados a fortalecer un clima escolar y de aula positivos que aborden como mínimo temáticas relacionadas con la clarificación de normas, la definición de estrategias para la toma de decisiones, la concertación y la negociación de intereses y objetivos, el ejercicio de habilidades comunicativas, emocionales y cognitivas a favor de la convivencia escolar, entre otros;
- Generar mecanismos y herramientas para que el desarrollo de competencias ciudadanas y la formación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos se lleve a cabo de manera transversal en todas las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación establecidas en el proyecto educativo institucional.

PARÁGRAFO. Los establecimientos educativos deben implementar, los proyectos pedagógicos conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 20 de la Ley 1620 de 2013, dentro del marco de lo establecido en los artículos 14, 77, 78 y 79 de la Ley 115 de 1994. (Decreto 1965 de 2013, artículo 36).

Adicional a lo anterior, se incorporan los apartes necesarios y pertinentes de las normas así:

- Ley 190 de 1995. Función Pública (anticorrupción).
- Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.
- Decreto 2277 de 1979. Profesores antiguos.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 115 de 1994, artículos 196, 197, 198.
- Ley 50 de 1990, artículo 34, Trabajadoras embarazadas.
- Resolución 03353 de 1993. Sobre educación sexual.
- Resolución 4210 de 1996. Sobre servicio social.
- Ley 494 de 1999. Clubes deportivos en Instituciones
- Decreto 1278 de junio 19 de 2002. Sobre profesionalización docente.
- Decreto 1286 de 2005, que establece las normas sobre la participación de los padres de familia en el mejoramiento de los procesos educativos de los establecimientos Privados u oficiales.
- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un Reglamento o Manual de Convivencia, el cual debe tener una definición de los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y de sus relaciones con los demás estamentos de la comunidad.

El presente Manual de Convivencia atiende a las disposiciones contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política de Colombia de 1991 que contemplan entre otros los siguientes principios:

- Nadie podrá ser sometido a torturas, penas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento o expresión, a no ser molestado a causa de sus opiniones.
- Todo individuo tiene derecho a la educación gratuita, obligatoria, igual para todos y al acceso a los estudios superiores.

Así mismo, serán referentes ineludibles para regular las relaciones comunitarias en nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; los siguientes principios de la Constitución Política del país, promulgada en el año 1991:

- En todas las instituciones de educación, Privada u oficiales y públicas, será obligatorio el estudio de la Constitución y la instrucción cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y los valores de la participación ciudadana.
- Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, nacionalidad, tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión (Artículo 44 Constitución Política de Colombia).
- El adolescente tiene derecho a la protección y la formación integral.
- La educación es un derecho de la persona y un servicio público. Tiene una función social, en busca del acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, para protección del medio ambiente (Artículo 67 Constitución Política de Colombia).
- El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación que será obligatoria entre los 5 y los 15 años de edad y que comprenderá como mínimo un año de preescolar y nueve de educación básica.
- La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad, ética y pedagogía.
- Los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos. Artículo 68 superior constitucional.

OBSERVANCIA DE LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En consonancia con las normas generales mencionadas en el artículo anterior, se observarán las disposiciones consagradas en la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 de 2006, y los principios que se definen a continuación:

- Los directivos de establecimientos educativos están obligados a velar por la permanente asistencia del menor al establecimiento evitando la deserción.
- Citar a los padres del menor, después de dos ausencias injustificadas en el mes.
- Cada institución educativa, tendrá una asociación de padres de familia para facilitar la solución de problemas del menor y mejorar la formación integral.
- Los directivos de las instituciones educativas organizarán programas extracurriculares con el objeto de recreación, desarrollo de actividades deportivas y uso creativo del tiempo libre por medio de programaciones juveniles.
- Los directivos de las instituciones educativas Privadas u oficiales, no podrán imponer sanciones que propicien escarnio (vergüenza), para el menor que de alguna manera lo afecten en su dignidad.

DE LA OBSERVANCIA DE OTRAS DISPOSICIONES.

Concurrentes a las normas anteriores, este manual de convivencia se ajustará en todo a lo dispuesto en: Ley 30 de 1986, Decreto 3788 de 1986, Decreto 1108 de 1994, Artículo 24 de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, Ley 734 de 2002, Decreto 1860 de 1994, Decreto 1290 de 2009, Ley 1010 de 2006, Decreto 4807 de 2011 y la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1095 de 2013, y demás normatividad educativa vigente.

PARÁGRAFO: En general la conducta y actuación de los miembros de la Comunidad Educativa deben ajustarse a lo contemplado en los cánones constitucionales legales (disciplinario, penal y policivo) y en todas las normas conducentes al normal desarrollo de la comunidad que pretende el mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica, la práctica de la democracia y la paz.

COMPLEMENTO A FUNDAMENTACIÓN LEGAL

La fundamentación legal, en lo pertinente, se complementa con algunos fragmentos de Sentencias de la Corte Constitucional que a continuación se relacionan, como soporte de nuestro debido proceso interno y la ruta de atención que exige la ley 1620 de 2013, para tal articulación, se presentan los fragmentos, **al tenor del principio Constitucional de publicidad.**¹²

De la misma manera, una observancia obligatoria del debido proceso, por todas las partes en sus diferentes roles de protección y deber.¹⁹

SENTENCIA C-481 DE 1998. Al tenor del artículo 16 de la Constitución que consagra el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, la corte constitucional y la doctrina han entendido que: “ese derecho consagra una protección general de la capacidad que la Constitución reconoce a las personas para auto determinarse, **esto es, a darse sus propias normas y desarrollar planes propios de vida, siempre y cuando no afecten derechos de terceros**”. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- Misión y deber. El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de

¹² **CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 101 DE 2016.** Al respeto, en la sentencia SU-642 de 1998, MP. Eduardo Cifuentes Muñoz, se dijo que “Para la Sala, no existe duda alguna de que todo colombiano, sin distingo alguno de edad, es titular del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, el cual, como lo ha manifestado la Corte, constituye emanación directa y principal del principio de dignidad humana. **Sin embargo, el hecho de que el libre desarrollo de la personalidad sea uno de los derechos personalísimos más importantes del individuo, no implica que su alcance y**

¹⁹ **SENTENCIA T- 715 DE 2014. DEBIDO PROCESO-**

Actuación administrativa contractual. En las actuaciones contractuales debe observarse el debido proceso, en aras de respetar los derechos a la contradicción y a la defensa de los contratistas. Lo anterior con la finalidad de que las actuaciones contractuales estén ceñidas por el respeto de las normas legales establecidas entre los contratantes, ello sin perjuicio de vulnerar los derechos fundamentales de la parte contratante. En esta medida, el debido proceso ha sido establecido como una garantía a favor de los contratantes, para evitar que su derecho a la defensa se vea obstaculizado por el hecho de que exista un contrato que regule las actuaciones a seguir entre las partes. En el entendido de que, aunque existe una finalidad que fue estipulada en el acuerdo, en caso de existir controversia entre las partes se deben emplear todos los medios legítimos y adecuados para la preparación de su defensa, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las personas que intervienen en el proceso.

efectividad no puedan ser ponderados frente a otros bienes y derechos constitucionales o que existan ámbitos en los cuales este derecho fundamental ostente una eficacia más reducida que en otros.”

Y en sentencia C-481 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero, la Sala Plena indicó que “del reconocimiento del derecho al libre desarrollo de la personalidad, se desprende un verdadero derecho a la identidad personal, que, en estrecha relación con la autonomía, identifica a la persona como un ser que se autodetermina, se autoposee, se autogobierna, es decir que es dueña de sí, de sus actos y de su entorno”. En igual sentido pueden consultarse, entre otras, las sentencias T-124 de 1998, M.P. T-015 de 1999, T-618 de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero; T-435 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil; T-473 de 2003, M.P. Jaime Araujo Rentería; T-491 de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; C-355 de 2006, M.P. Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, A.V. Manuel José Cepeda Espinosa y Jaime Araujo Rentería, S.V. Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra y Álvaro Tafur Galvis; T-839 de 2007 y C-336 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández; y más recientemente la sentencia T-562 de 2013, M.P. Mauricio González Cuervo, S.V. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

formar personas útiles para la sociedad. De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, estos es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación a los estudiantes.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-316 DE 1994.

“La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y, si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo. Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; la situación de rendimiento intelectual también puede llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA, T – 143 DE 2016.

Sin embargo, ha destacado la Corte, que la exteriorización de la identidad sexual encuentra su límite en situaciones generadoras de perjuicio social, sosteniendo que “las manifestaciones de la diversidad sexual solo pueden ser reprimidas o limitadas cuando lleguen a lesionar derechos de otras personas, alteren el orden público y social, afecten los estándares generales de decencia

pública¹³ o se “conviertan en piedra de escándalo, principalmente para la niñez y la adolescencia¹³”. Así lo ha considerado la Corte Constitucional frente a específicos supuestos en los que, con la conducta homosexual, objetivamente, se han transgredidos derechos de terceros¹³ o se ha abusado de los derechos personales en detrimento de la colectividad¹³.

SENTENCIA DE CORTE CONSTITUCIONAL, T- 478 DE 2015. Así, en la presente providencia se endilgó dicha responsabilidad solamente a la institución educativa, por lo que debió indicarse, de manera expresa, que las familias de los estudiantes se encuentran igualmente llamadas a participar activamente en el acompañamiento del cual requieren sus hijos menores de edad y adolescentes, pues dejar dicho deber sólo a los establecimientos de educación, no permite que el apoyo requerido, sea logrado de manera satisfactoria¹⁴.

Hay consenso en cuanto a que dichas limitaciones no deben basarse en una posición discriminatoria, que reconduce a una que se sustenta exclusivamente en el carácter diverso de la expresión para censurarla. Así, se reconoce que, frente a exteriorizaciones de la opción sexual, los estándares mínimos requeridos corresponden a aquellos “exigidos en el desarrollo de cualquier orientación sexual”¹³, de modo que “se debe establecer y verificar por el juez constitucional, si la conducta desplegada hubiese sido objeto del mismo reproche en caso de que quien la hubiera practicado fuera una pareja heterosexual en contextos similares.

Si del estudio se concluye que es tolerada en parejas heterosexuales y no en homosexuales se constituye en un criterio abiertamente 13 trasgresor y discriminatorio que amerita medidas judiciales tendientes a evitarlo”.

CORTE CONSTITUCIONAL, TUTELA T – 071 DE 2016. Al respecto, la sentencia T-098 de 1995 (M.P. José Gregorio Hernández), sostuvo que: “Fácil es entender que lo aprendido en el hogar se proyecta

necesariamente en las etapas posteriores de la vida del individuo, cuyos comportamientos y actitudes serán siempre el reflejo del conjunto de influencias por él recibidas desde la más tierna infancia. El ambiente en medio del cual se levanta el ser humano incide de modo determinante en la estructuración de su personalidad y en la formación de su carácter. (...) [l]os valores, que dan sentido y razón a la existencia y a la actividad de la persona, no germinan espontáneamente. Se requiere que los padres los inculquen y cultiven en sus hijos, que dirijan sus actuaciones hacia ellos y que estimulen de manera”.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA T – 077 DE 2016. “En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera pública, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítima mente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas. Es lo que la doctrina autorizada ha denominado “la coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios, en lugar de homogeneidad ideológica en torno a un puñado de principios coherentes entre sí y en torno, sobre todo, a las sucesivas opciones legislativas.”¹³

14 Al respecto, resulta pertinente referirse a lo señalado en la intervención de la Universidad Tecnológica de Pereira, en la Sentencia T-905 de 2011, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio, en la cual, respecto del “matoneo” en los Instituciones, se establecieron diez actividades que podrían implementarse en las instituciones educativas para hacer frente a estas prácticas:

“/ . *Adaptar la educación a los cambios sociales, desarrollando la intervención a diferentes niveles y estableciendo nuevos esquemas de colaboración, con la participación de las familias y la administración.*

2. *Mejorar la calidad del vínculo entre profesores y estudiantes, mediante la emisión de una imagen del educador como modelo de referencia y ayudar a los chicos a que desarrollen proyectos académicos gracias al esfuerzo.*
3. *Desarrollar opciones a la violencia.*
4. *Ayudar a romper con la tendencia a la reproducción de la violencia.*
5. *Condenar, y enseñar a condenar, toda forma de violencia.*
6. *Prevenir ser víctimas. Ayudar a que los chicos no se sientan víctimas*
7. *Desarrollar la empatía y los Derechos Humanos.*
8. *Prevenir la intolerancia, el sexismo, la xenofobia. Salvaguardar las minorías étnicas y a los niños que no se ajustan a los patrones de sexo preconcebidos.*
9. *Romper la conspiración del silencio: no mirar hacia otro lado. Hay que afrontar el problema y ayudar a víctimas y agresores.*
10. *Educar en la ciudadanía democrática y predicar con el ejemplo.*

Este centro educativo insiste en que los Instituciones no tienen la capacidad para “controlar” a sus estudiantes y relacionó un conjunto de sugerencias, dirigidas a las posibles víctimas del “matoneo”, y que tienen como objetivo minimizar los efectos del hostigamiento y evitar que ellas se aíslen. Por último, advirtió lo siguiente: “Todo este proceso debe estar acompañado de acciones formativas para padre de familia, estudiantes, administrativos, profesores y toda persona que tenga una función en la institución educativa. (...) “(Énfasis fuera del texto,)

De lo anteriormente expuesto se tiene que, si bien es claro que la Corte Constitucional ha estudiado mayoritariamente reclamos efectuados para la protección y defensa de derechos de las personas con orientación sexual diversa, particularmente frente a situaciones de personas gais, sería un error afirmar que la protección se extiende solo a este segmento de la comunidad, ya que no son los únicos que ejercen su sexualidad de forma distinta a la heterosexual”.

SENTENCIA DE TUTELA, CORTE CONSTITUCIONAL T- 478 DE 2015.

En consecuencia, no resulta válido que los Instituciones pretendan intervenir a través de sus manuales y posteriormente con procedimientos y sanciones, en la libre escogencia a que tienen derecho los estudiantes, de inclinarse por la orientación sexual o la identidad de género de su preferencia. Así las autoridades de los

Instituciones deben mantenerse al margen de intervenir, en estos aspectos intrínsecos de las personas, pues los mismos, escapan del dominio que forma el fuero educativo. **En todo caso, todo trámite sancionatorio, debe seguir, las reglas estrictas del debido proceso, que garantice a los estudiantes (y a sus padres en dado caso) que puedan participar activamente del mismo**, fomentando un escenario de deliberación y conciliación de acuerdo a los principios generales del manual de convivencia escolar, y los derechos a la dignidad, igualdad, y libre desarrollo de la personalidad.

SENTENCIA C – 496 DE 2015.

3.7.2. No vulneración del debido proceso. La accionante expresa que el inciso 3º del artículo 277 de la Ley 906 de 2004 vulnera el artículo 29 de la Constitución, pues permite que se presenten pruebas con violación del debido proceso, el cual tiene cinco (5) elementos en relación con las pruebas: (i) el derecho a presentarlas y solicitarlas, (ii) el derecho a controvertir las pruebas que se presenten en su contra, (iii) el derecho a la publicidad de la prueba, (iv) el derecho a la regularidad de la prueba, (v) el derecho a que se decreten y practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos y (vi) el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso .

La cadena de custodia es uno de los medios para acreditar la autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, asegurar su credibilidad y mérito probatorio, por lo cual tiene relación con la valoración de las pruebas y no con la legalidad de su presentación, decreto y práctica: “La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto, no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto, cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción”.

TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015. Los procedimientos disciplinarios de las instituciones educativas deben garantizar, el derecho a la defensa del estudiante, a quien se le impute, la comisión de una determinada situación, razón por la cual, los manuales de convivencia escolar deben contener como mínimo: (i) la determinación de las situaciones disciplinarias y de las sanciones respectivas; y (ii) el procedimiento a seguir, previo a la imposición de cualquier sanción. Con respecto a lo primero, es decir, a la determinación de las situaciones, y de las sanciones, este tribunal, (Corte Constitucional), ha establecido que la garantía del debido proceso exige que los manuales de convivencia escolar describan con precisión razonable, los elementos generales de las situaciones distinguan claramente su calificación.

(esto es, si se trata de una situación tipo I y II) y determinen también con claridad la sanción que se desprende de la misma.

En la sentencia T – 944 DE 2000, la Corte Constitucional, decidió una tutela, acerca de una menor, a la que no se le permitió, matricularse al curso siguiente, para el año lectivo que seguía, porque manifestaba en su observador del estudiante, continuas situaciones de indisciplina.

En este caso, la Corte Constitucional, manifestó, que NO era suficiente que una conducta apareciera claramente determinada como una situación, para concluir de manera inmediata que con eso se respetaba el principio de legalidad implícito en las garantías del debido proceso, sin que apareciera taxativo dentro del manual de convivencia escolar, que ello era causal de NO matrícula al año siguiente, y sin ameritar, ni acreditar, el debido proceso respectivo.

Adicionalmente, el Tribunal (Corte Constitucional), ha señalado estrictos límites, sobre la potestad sancionatoria, considerando que la misma, se restringe a escenarios determinados.

¹⁵ *Sentencia de la Corte Constitucional C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle*

¹⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL, EYDER PATIÑO CABRERA. Magistrado ponente SP10303-2014, Radicación No. 43.691. (Aprobado Acta No. 254), BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014). ¹⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández. Así la **Sentencia T – 918 DE 2005, recordó, que, si bien hay ciertos ámbitos en los cuales un Institución no sólo tiene la potestad, sino el deber de sancionar el comportamiento de los miembros de la comunidad educativa, también existen otros, en donde esa facultad, se ve restringida e incluso anulada por completo.**

De esta manera, la Corte Constitucional, distinguió tres (3) posibles foros: (i) los educativos, (ii) los que tengan proyección académica e institucional; y (iii) los estrictamente privados.

Los primeros, están conformados por las mismas sedes de las instituciones donde las conductas de los estudiantes están sujetas a un control riguroso de la comunidad educativa, pues son en éstas, donde se

desarrolla gran parte de su proceso formativo. El segundo foro, lo constituyen escenarios de interacción educativa, como actividades culturales y deportivas, que se realizan por fuera del Institución.

En estos casos, la Corte Constitucional, ha aceptado que la conducta de los estudiantes compromete no sólo el nombre de una institución, sino que también refleja, la formación impartida a sus estudiantes, por lo que es razonable, exigir, la observancia de ciertas reglas de conducta, y llegado el caso, imponer sanciones, ante el incumplimiento de tales reglas. Finalmente, en los foros estrictamente privados, como lo explicó, la **Sentencia T – 491 DE 2003**, la conducta de los miembros de la comunidad educativa no entorpece, ni interfiere la actividad académica, ni compromete el nombre de una institución.

Por esa razón, las conductas allí desplegadas no pueden ser objeto de ninguna clase de sanciones disciplinarias, por la sencilla razón, de que hacen parte del desarrollo privado y autónomo del individuo. **TUTELA CORTE CONSTITUCIONAL T – 478 DE 2015.**

SENTENCIA C-491 DE 2012. EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL

DERECHO: Sostiene que el derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, por lo tanto, no puede ser invocado para desconocer los derechos de los otros, ni los derechos colectivos, ni para limitar la capacidad punitiva del Estado frente a comportamientos que pongan en peligro el orden social o económico o el ejercicio de los demás derechos que se reconocen a todos los ciudadanos. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA C-491 DE 2012. LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA. Invocando

aportes de los salvamentos de voto a la sentencia C-221 de 1994, **sostiene que la garantía del libre desarrollo de la personalidad no es un derecho absoluto**, pues está afectada por dos tipos de limitaciones, los derechos de los demás y el orden jurídico “que son limitaciones que se le imponen al sujeto que lo ejerce por el hecho de vivir en sociedad y por ser esa sociedad una organización jurídica, es decir, exigencias de suyo exteriores al sujeto, y la limitación intrínseca a la libertad misma, que debe estar ordenada al desarrollo de la personalidad de un ser que puede buscarlo precisamente por razón de su naturaleza perfectible”. (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIA T-967 DE 2007. Las instituciones educativas pueden regular el uso del teléfono celular dentro de las instalaciones, incluyendo la reglamentación correspondiente en el Manual de Convivencia, el cual establecerá en forma clara su utilización, sin llegar a prohibirlo, así como sanciones y el procedimiento a aplicar en caso de infracciones. (ley 2170 del 2021)

SENTENCIA T- 235 DE 1997. “La Corte Constitucional ha reiterado a lo largo de la jurisprudencia, en el sentido de considerar que quien se matricula en un Centro Educativo, con el objeto de ejercer el derecho Constitucional fundamental que lo ampara, contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que NO puede invocar el mencionado derecho para excusar las infracciones en que incurra”.

SENTENCIA T- 002 DE 1992. “La Educación surge como un derecho - deber que afecta a todos los que participan en esa órbita cultural respecto a los derechos fundamentales, no sólo son derechos en relación a otras personas, sino también deberes de la misma persona para consigo misma, pues la persona no sólo debe respetar el ser personal del otro, sino que también ella debe respetar su propio ser”.

SENTENCIA T- 316 DE 1994. “La Educación sólo es posible cuando se da la convivencia y si la disciplina afecta gravemente a ésta última, ha de prevalecer el interés general y se puede respetando el debido proceso, separar a la persona del establecimiento Educativo.

Además, la permanencia de la persona en el sistema educativo está condicionada por su concurso activo en la labor formativa; las situaciones de rendimiento intelectual también pueden llegar a tener suficiente entidad como para que la persona sea retirada del establecimiento donde debía aprender y no lo logra por su propia causa”. Subraya fuera de texto.

¹⁸ **SENTENCIA T- 612 DE 1992.** Contrato de Matrícula: Que “Al momento de matricularse una persona en un Centro Educativo celebra por ese acto un Contrato de Naturaleza Civil; un contrato es un acuerdo de voluntades para crear obligaciones”.

SENTENCIA T – 366 DE 1997. Que “La exigibilidad de esas reglas mínimas al estudiante resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de

Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación educativa. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, pero concedida la oportunidad de estudio, si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión.

SENTENCIA T- 527 DE 1995. “La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un derecho - deber que genera para el educador como para los educandos y para sus progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo”.

¹⁹ **SENTENCIA T - 397 DE AGOSTO 19 DE 1997.** “El hombre, considera la Corte Constitucional, debe estar preparado para vivir en armonía con sus congéneres, para someterse a la disciplina que toda comunidad supone, para ejercer la libertad dentro de las normas que estructuran el orden social, así pues, de ninguna manera ha de entenderse completo ni verdadero un derecho a la educación al que se despoja de estos elementos esenciales ... **de lo dicho se concluye que cuando el centro educativo exige del estudiante respuestas en materia académica, disciplinaria, moral o física, o cuando demanda de él unas responsabilidades propias de su estado, así como cuando impone sanciones proporcionales a las situaciones que comete, no está violando los derechos fundamentales del educando sino, por el contrario, entregando a éste la calidad de educación que la Constitución desea**”. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T- 519 DE 1992. “La educación ofrece un doble aspecto. Es un derecho-deber, en cuanto no solamente otorga prerrogativas a favor del individuo, sino que comporta exigencias de cuyo cumplimiento depende en buena parte la subsistencia del derecho, pues quien no se somete a las condiciones para su ejercicio, como sucede con el discípulo que desatiende sus responsabilidades académicas o infringe el régimen disciplinario que se comprometió observar, queda sujeto a las consecuencias propias de tales conductas: la pérdida de las materias o la imposición de las sanciones previstas dentro del régimen interno de nuestra institución, la más grave de las cuales, según la gravedad de la situaciones, consiste en su exclusión del establecimiento 20 educativo”.

SENTENCIA T-341 DE 1993. “Considera la Corte que quien se matricula en un centro educativo contrae por ese mismo hecho obligaciones que debe cumplir, de tal manera que no puede invocar el mentado derecho para excusar las infracciones en que incurra, en cuya virtud no se permite en quebrantamiento de los derechos constitucionales del educando, pero tampoco se favorezca la irresponsabilidad de este”.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA EDUCACION- Imposición de sanciones deben ser razonables. Las conductas susceptibles de sanción deben estar tipificadas en el manual de convivencia. A su vez, las sanciones deben ser razonables, esto es, deben perseguir un fin constitucionalmente legítimo, proporcionales, es decir, acordes a la conducta que se reprime teniendo en cuenta los bienes jurídico-constitucionales que están de por medio, y necesarias frente a las situaciones que se cometen, esto es, que la conducta del estudiante fuera tal que impidiera la convivencia, de modo que no admitiera otra respuesta que la sanción impuesta. Si se cumplen estas condiciones, no hay vulneración del derecho a la educación.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD- NO ES ABSOLUTO.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad no es absoluto, pues debe armonizarse con el normal funcionamiento de las instituciones y con el ejercicio pacífico de las libertades. Ciertamente, esta Corporación ha sostenido que la escogencia de la opción de vida no puede ser entendida como un mecanismo para eludir las obligaciones sociales o de solidaridad colectiva, pues esto constituiría un abuso de los derechos propios. Se trata más bien de una potestad que permite al individuo desarrollar las alternativas propias de su identidad, la cual debe ser respetada y tolerada por la sociedad. Negrilla fuera de texto.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL- No la puede coartar el establecimiento educativo. La elección de la orientación sexual es una clara manifestación y materialización del ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, de modo que el establecimiento educativo no puede coartar tal elección, so pretexto de pretender inculcar valores homogéneos a todos los estudiantes, no respetando sus diversas tendencias.

SENTENCIA T – 435 DE 2002. DERECHO A LA LIBRE OPCION SEXUAL-

Alcance. “Concretamente, la sexualidad aparece como un elemento consustancial a la persona humana y a su naturaleza interior, el cual, necesariamente, hace parte de su entorno más íntimo. La prohijada protección constitucional del individuo, representada en los derechos al libre desarrollo de su personalidad e intimidad, incluye entonces, en su núcleo esencial, el proceso de autodeterminación en materia de preferencias

sexuales. En este sentido, la Corte ha considerado que, si la autodeterminación sexual del individuo constituye una manifestación de su libertad fundamental y de su autonomía, como en efecto lo es, ni el Estado ni la sociedad se encuentran habilitados para obstruir el libre proceso de formación de una específica identidad sexual, pues ello conduciría “a aceptar como válido el extrañamiento y la negación de las personas respecto de ellas mismas por razones asociadas a una política estatal contingente.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. DOCENTE EN PROCESO EDUCATIVO- MISIÓN Y DEBER.

El papel que juega el docente en el proceso educativo integral de los estudiantes es trascendental, debido a que (i) es un guía que imparte conocimientos sobre diversas disciplinas, (ii) utiliza herramientas didácticas y pedagógicas para impartir el conocimiento y las habilidades a los estudiantes acorde a sus capacidades y aptitudes, (iii) basa su método pedagógico en la observancia de valores y principios, con el fin de formar personas útiles para la sociedad.

²⁰ **SENTENCIA T- 402 DE 1992.** “La Constitución garantiza el acceso y la permanencia en el sistema Educativo, salvo que existen elementos razonables - incumplimiento académico o situaciones disciplinarias del estudiante - que lleven a privar a la persona del beneficio de permanecer en una entidad educativa determinada”.

De tal suerte, la jurisprudencia constitucional ha considerado que los educadores deben ser personas idóneas, esto es que deben contar con una preparación integral a nivel académico, espiritual y ético-moral que garantice una adecuada prestación del servicio público de educación, a los estudiantes.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA.

Proporcionalidad, razonabilidad de las directrices implantadas en manuales de convivencia estudiantil. Es legítimo que las instituciones educativas regulen aspectos del servicio público que proporcionan a través de los manuales de convivencia estudiantiles, pero de cualquier modo no podrán imponer compromisos o medidas desproporcionadas o irracionales, que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales de rango individual, por ejemplo, la libertad, la autonomía, la intimidad, el desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA Y DEBER DE SOMETERSE A LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO EN SU APLICACION- Las normas consignadas en los manuales de convivencia deben respetar las reglas constitucionales del debido proceso

La sanción que se le imputa a un estudiante por incurrir en situaciones que comprometan la disciplina y el rendimiento académico del plantel educativo no infringe sus derechos fundamentales, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes situaciones: (i) La observancia del derecho constitucional al debido proceso consagrada en el artículo 29 Superior, en cuanto a la aplicación de todas las sanciones y amonestaciones impuestas, sean de cualquier tipo, (ii) que se comprueben los cargos atribuidos al estudiante, (iii) que el manual de convivencia consagre la amonestación impuesta y (iv) que la sanción sea ajustada, razonable y proporcional en relación con la infracción cometida y con observancia del caso concreto del estudiante.

SENTENCIA T – 625 DE 2013. MANUAL DE CONVIVENCIA- Finalidad. Con el fin de regular las relaciones entre los estudiantes y los planteles educativos, además para definir los deberes a los que se encuentran sometidos se creó la figura del manual de convivencia, el cual debe estar en consonancia con lo estipulado en la ley y en la Constitución Política, no puede transgredir derechos de carácter fundamental de los participantes de la comunidad educativa. Los estudiantes que incumplan las exigencias académicas y disciplinarias impuestas por el manual de convivencia no podrán justificar su conducta invocando la protección de su derecho a la educación.

CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA DE TUTELA; T – 240 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.

- Los manuales de convivencia y el derecho al debido proceso en los procedimientos disciplinarios adelantados por las instituciones educativas. Reiteración de jurisprudencia.
- El derecho a la educación contempla la garantía de que el debido proceso debe ser guardado en los trámites disciplinarios en instituciones educativas. Desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, la Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto – en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela.
- Entre los elementos esenciales del derecho al debido proceso, aplicables en materia educativa, se encuentran, entre otros, el derecho a la defensa, el derecho a un proceso público y el derecho a la independencia e imparcialidad de quien toma la decisión.

En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los manuales de convivencia de los establecimientos de educación tienen tres dimensiones. Así, en la Sentencia T-859 de 2002 la Sala Séptima de Revisión sostuvo que, primero, estos documentos ostentan las características propias de un contrato de adhesión; segundo, representan las reglas mínimas de convivencia escolar y, tercero, son la expresión formal de los valores, ideas y deseos de la comunidad educativa conformada por las directivas de nuestra institución, sus empleados, los estudiantes y sus padres de familia.

También, esta condición está reconocida expresamente por la ley general de educación en su artículo 87 [79]. Sin embargo, la misma norma señala que para que dichos manuales sean oponibles y exigibles, los mismos deben ser conocidos y aceptados expresamente por los padres de familia y los estudiantes. En repetidas ocasiones, la Corte ha amparado los derechos de estudiantes a los que les han impuesto sanciones a partir de cambios abruptos en dichos manuales. Por ejemplo, en la Sentencia T-688 de 2005 la Sala Quinta de Revisión amparó los derechos de una persona que fue enviada a la jornada nocturna de una institución educativa por el hecho de haber tenido un hijo. En esa oportunidad, indicó que cualquier cambio en el reglamento que no sea aprobado por la comunidad educativa es una imposición que no consulta los intereses, preocupaciones y visión de los llamados a cumplir con la normativa establecida en el manual, lo que resultaría incompatible con el debido proceso de los ciudadanos.

De acuerdo con lo anterior, los manuales de convivencia consagran derechos y obligaciones para los estudiantes por lo que son cartas de navegación que deben servir de guía ante la existencia de algún conflicto de cualquier índole. La Corte expresamente ha señalado que el reglamento es la base orientadora de la filosofía del Institución. En la Sentencia T-694 de 2002, la Sala Novena de Revisión al analizar la regla de preservación de un cupo educativo por cursos aprobados, reconoció que sin este tipo de requisitos no sería posible mantener un nivel de excelencia, de disciplina y de convivencia como cometidos principales de la educación. Así, precisó que sus preceptos son de observancia obligatoria para la comunidad académica, los educandos, los profesores y los padres de familia, en cuanto fijan las condiciones para hacer efectivo el fin supremo de la calidad y de la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

La Corte ha reconocido también que a partir de una lectura integral del artículo 67 de la Carta, la educación no solo es un derecho fundamental y un derecho prestacional, sino que comporta deberes correlativos, por eso ha sido denominada como un derecho-deber. De esta manera, en la Sentencia T-323 de 1994, la Sala Tercera de Revisión al examinar una sanción impuesta a un estudiante por violar el manual de convivencia, recordó que, si bien es cierto que la educación es un derecho fundamental de los niños, las niñas y los adolescentes, también lo es que el estudiante no está autorizado para violar los reglamentos de las instituciones educativas. En ese orden de ideas, el incumplimiento de las condiciones para el ejercicio del derecho, como sería el no responder a las obligaciones académicas y al comportamiento exigido por los reglamentos, puede dar lugar a diversa suerte de sanciones.

4.1. Sin embargo, la Corte también ha sido clara en señalar que toda imposición de sanciones debe observar el artículo 29 de la Constitución. En general, se puede afirmar que el derecho al debido proceso en todos los ámbitos, pero especialmente en el educativo, es una manifestación del principio de legalidad que busca garantizar la protección de la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de los educandos. Como ejemplo se puede acudir a la Sentencia T-341 de 2003, que reconoció que una sanción impuesta a un estudiante solo es razonable si persigue un fin constitucionalmente legítimo [83] Así las cosas, por una parte, la Corte Constitucional de manera reiterada ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso.

En la Sentencia T-917 de 2006 la Sala Tercera de Revisión recopiló las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas [84] en los siguientes términos:

“Las instituciones educativas comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichas instituciones tienen por mandato legal [...] regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en las instituciones educativas fijando los parámetros de su aplicación. Las instituciones educativas tienen la autonomía para establecer las reglas que consideren apropiadas para regir las relaciones dentro de la comunidad educativa, lo que incluye el sentido o la orientación filosófica de las mismas. Sin embargo, tienen el mandato de regular dichas relaciones mediante reglas claras sobre el comportamiento que se espera de los miembros de la comunidad educativa en aras de asegurar el debido proceso en el ámbito disciplinario. Dichas reglas, para respetar el derecho al debido proceso, han de otorgar las garantías que se desprenden del mismo, así las situaciones sean graves.

Las instituciones educativas tienen un amplio margen de autorregulación en materia disciplinaria, pero sujeto a límites básicos como la previa determinación de las situaciones y las sanciones respectivas, además del previo establecimiento del procedimiento a seguir para la imposición de cualquier sanción. Dicho procedimiento ha de contemplar: (1) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas pasibles de sanción; (2) la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las situaciones disciplinarias a que esas conductas dan lugar (con la indicación de las normas reglamentarias que consagran las situaciones) [86] y la calificación provisional de las conductas como situaciones disciplinarias; (3) el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados; (4) la indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos (de manera oral o escrita), controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; (5) el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; (6) la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y (7) la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones de las autoridades competentes.

Adicionalmente [en] el trámite sancionatorio se debe tener en cuenta: (i) la edad del infractor, y por ende, su grado de madurez psicológica; (ii) el contexto que rodeó la comisión de la situaciones; (iii) las condiciones personales y familiares del estudiante; (iv) la existencia o no de medidas de carácter preventivo al interior del Institución; (v) los efectos prácticos que la imposición de la sanción va a traerle al estudiante para su futuro educativo y (vi) la obligación que tiene el Estado de garantizarle a los adolescentes su permanencia en el sistema educativo”.

OTRAS NORMAS:

DECRETO 120 DEL 21 ENERO DE 2010.

ARTÍCULO 14. Cursos de prevención del alcoholismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 124 de 1994, el menor de edad que sea hallado consumiendo bebidas embriagantes o en estado de ebriedad o beodez, deberá asistir con sus padres o acudientes a un curso sobre prevención del alcoholismo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a la entidad que haga sus veces.

DECRETO 1102 DE 2004, CAPÍTULO III, ART. 9:

“Portar, consumir, inducir y distribuir estupefacientes, sustancias psicotrópicas, alcohólicas, inhalantes dentro o fuera del plantel, si se comprueba se dará aviso a las autoridades competentes para recibir el apoyo a la Institución”.

BAJO EL TÍTULO DE “ACCIÓN Y OMISIÓN”, EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO PENAL DE 2000 —LEY 599,

Indica: “La conducta punible puede ser realizada por acción o por omisión” dice: Quien tuviere el deber jurídico de impedir un resultado perteneciente a una descripción típica y no lo llevare a cabo, estando en posibilidad de hacerlo, quedará sujeto a la pena contemplada en la respectiva norma penal.

A tal efecto, se requiere que el agente tenga a su cargo la protección en concreto del bien jurídico protegido, o que se le haya encomendado como garante la vigilancia de una determinada fuente de riesgo, conforme a la Constitución o a la ley.

Código Penal Colombiano. ART. 209. —**Actos sexuales con menor de catorce años. El que realizare actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales**, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que de conformidad con el decreto 1965 de 2013, los manuales de convivencia de los establecimientos educativos se deben ajustar de acuerdo con la ley 1620 de 2013, y otros aspectos relacionados con incentivos y la participación de las entidades del orden nacional y territorial, establecimientos educativos, la familia y la sociedad dentro del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.

De otro lado, de estos fragmentos de las sentencias de la corte, ya convertidas en doctrina constitucional, y jurisprudencia, serán el soporte y marco de referente del presente Manual de convivencia de nuestra: “INSTITUCIÓN GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; se deduce lo siguiente:

- La educación es un derecho fundamental, pero no es absoluto, sino limitado por los derechos de los demás.

- La educación es un derecho-deber, por cuanto otorga reconocimientos y derechos y a la vez, demanda el cumplimiento de deberes y obligaciones tanto a las instituciones como a los educandos y a los padres de familia.
- Una de las obligaciones de los educandos, consiste en tener un rendimiento académico y comportamental, acorde con las exigencias de nuestra Institución Educativa.
- El respeto por la disciplina y el orden en nuestra Institución es parte del derecho de los educandos a la educación. **El límite del derecho a la educación y del derecho al libre desarrollo de la personalidad, como todo derecho, es el derecho de los demás.** Lo mismo sucede con la indisciplina que viola el derecho de los demás al orden y la disciplina, necesarios para permitir el buen rendimiento académico.
- Nuestra institución, tiene como fin primordial la educación integral de los estudiantes para que sirvan a la sociedad, a la comunidad, a sus familias y a la patria, como seres integrales, líderes y de ejemplo.
- Nuestra institución, ofrece educación con énfasis técnico, es decir, prepara a los educandos, en las áreas básicas y obligatorias y hace énfasis directo en áreas técnicas o laborales en convenio con el SENA, promoviendo el emprendimiento, el uso de las TIC” S y el bilingüismo.

El manual de Convivencia Escolar es un componente del PEI que contiene dentro del marco legal, el conjunto de principios, acuerdos, procedimientos, ruta de atención integral, protocolos y demás aspectos que regulan y hacen posible la convivencia de los miembros de nuestra: INSTITUCIÓN “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.

LEY 133 DE MAYO 23 DE 1994. DE LA LIBERTAD DE CULTO.;

Art. 19 de la Constitución Política de Colombia. Establece pautas para la igualdad ante el estado de todas las creencias, la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, por tanto, se desarrolla el derecho de la libertad religiosa y de cultos reconocidos.

Art.5 La libertad religiosa no cobija dentro del ámbito de su aplicación las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos; el satanismo, las prácticas mágicas o supersticiosas, espiritistas u otras análogas ajenas a la religión.

Art.6 La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende con la siguiente autonomía jurídica e inmunidad de coacción entre otros, los derechos de toda persona:

Literal G. De recibir e impartir enseñanza religiosa ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.

Literal H. Los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen.

Art.7 El derecho de la libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las iglesias y confesiones religiosas:

Literal C. De establecer su propia jerarquía, designar a sus correspondientes ministros libremente elegidos por ellas, con su particular forma de vinculación y permanencia según las normas internas.

Literal G. De cumplir actividades que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión de fe.

Art.13 Las iglesias y confesiones religiosas tendrán en sus asuntos religiosos plena autonomía y libertad y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y disposiciones para sus miembros.

²¹ Corte Constitucional, Sentencia: T-524 de 2017. Tema: PRINCIPIO DE LAICIDAD Y DEBER DE NEUTRALIDAD EN MATERIA RELIGIOSA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES. La accionante es docente en la institución educativa demandada y profesa una religión diferente a la católica. Pretende con la acción de tutela que sus derechos fundamentales a la libertad de cultos y a la libertad de conciencia sean amparados y que, en consecuencia, se le ordene a la entidad no obligarla a asistir como directora de grupo a las ceremonias religiosas de corte católico que realiza. Se aborda temática relacionada con: 1º. El ámbito de protección de los derechos fundamentales a la libertad religiosa, de cultos y de conciencia y, 2º. El principio de laicidad y deber de neutralidad en materia religiosa de las instituciones educativas oficiales. Se CONCEDE el amparo constitucional solicitado. (Aplica solamente a Instituciones oficiales y del Estado y NO a Instituciones privados como el nuestro.

²² Recordarle a los acudientes y a sus acudidos, que nuestra Institución Educativa, en armonía con el artículo 68 Superior, le indica a los padres de familia, que nuestra postura Cristo céntrica es estrictamente católica, y qué deben al momento de matricular a sus hijos, e hijas, comprender esa posición y acatarla por convicción y respeto, como cuando ingresan (analogía) a un Institución militar y su credo es la milicia, para nosotros nuestro credo es el católico; por ende, a toda actividad católica, y espiritual, que convoque nuestro Institución, deben asistir sus hijos e hijas sin excepción.

En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquellas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y de su carácter propio, así como del debido respeto de sus creencias sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la constitución y en especial de los de la libertad, igualdad y no discriminación. Art.14 Las iglesias y confesiones religiosas con personería jurídica tendrán entre otros derechos los siguientes: crear y fomentar asociaciones, fundaciones e instituciones para la realización de sus fines con arreglo a las disposiciones de ordenamiento jurídico.

Convenio de derecho público interno No 1 de 1997. Entre el Estado Colombiano y algunas entidades religiosas cristianas no católicas (Concordato Evangélico). **DECRETO 922 DEL 2023.**

Nota: El fundamento y soporte legal y jurídico del presente Manual de Convivencia, serán los anteriores conceptos jurídicos enumerados en los fragmentos taxativos de las Sentencias de la Corte Constitucional y sus énfasis pedagógicos, comportamentales y los demás que exija la Ley, igualmente, la identidad de nuestra Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER.

Así mismo, declarando aceptación y formalmente acatando, respetando y armonizando, las normas, derechos y promoviendo los deberes de los estudiantes, los padres de familia, los docentes y directivas, así como regulando y estableciendo las sanciones, prohibiciones y estímulos correspondientes a cada situación o evento.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA.

Crear conciencia sobre el ser mismo trascendiendo por el servicio a los demás con base en el axioma: “me respeto cuando le ofrezco ese mismo respeto a los demás, me amo cuando amo a mi prójimo como a mí mismo”.

FUNDAMENTACIÓN PEDAGÓGICA.

Las prácticas pedagógicas activas deben soportar el accionar de la comunidad educativa de nuestra: “INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; y se encaminan a buscar, la autodeterminación personal y social, desarrollar el conocimiento por medio de la reflexión, análisis, observación, manejo de las tecnologías de la información y la comunicación (Tics), investigación e interpretación de la realidad, para contribuir a transformarla, en beneficio personal, familiar y social.

El trabajo en equipo, la búsqueda solidaria y puesta en común de conocimientos, son el soporte del modelo pedagógico; Aprendizaje significativo que guía la labor formativa, que hemos desarrollado para el beneficio integral de nuestros educandos.

FUNDAMENTACIÓN SOCIOLÓGICA.

LA Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; fortalece los valores sociales, culturales, étnicos y de construcción del conocimiento colectivo en ambientes escolares sanos, que propicien una convivencia social adecuada, libre, creativa y constructiva en la que primen la tolerancia, para aceptar la diferencia, la resolución concertada de conflictos, el respeto, difusión, práctica y defensa de los derechos humanos como base en la construcción de una sociedad mejor; armonizando la diferencia, y respetando el tenor jurídico – legal como premisa de inclusión social y de respeto por la norma en el proceso de formación integral.

FUNDAMENTACIÓN PSICOLÓGICA.

El educando de nuestra INSTITUCIÓN: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; es el protagonista de sus propias experiencias, responsable de estructurar una personalidad orientada por un proyecto de vida y unos principios de libertad, autonomía, responsabilidad, solidaridad, tolerancia, honestidad, fraternidad y conciliación; nuestra Institución, propicia los espacios para estructurar el desarrollo armónico de los perfiles de su personalidad. En respuesta a la pluralidad de nuestra sociedad actual, que demanda una actitud respetuosa de la diversidad, nuestra: INSTITUCIÓN: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; parte de la concepción del educando como ser humano, como persona y ciudadano con derecho a gozar de la oportunidad de formarse en ambientes inclusivos, que reconozcan la particularidad de sus necesidades educativas, junto con su capacidad de aportar como miembro activo de una comunidad.

FUNDAMENTACIÓN DE ESTRUCTURA PARTICIPATIVA.

La Institución educativa privada: “GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE”, VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER; propiciará y exaltará, la dimensión sociopolítica y democrática de

sus educandos para que participen responsablemente en la toma de decisiones que afecten el entorno personal, familiar, escolar, comunitario y ciudadano de conformidad con los principios éticos fundamentados de nuestra institución.

Ningún integrante de la comunidad debe eximirse de dar y recibir acciones de beneficio comunitario, ni de impedir que el bien general prime sobre el particular.

Artículo 9.2: Definición de costos.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO CAMPESTRE COMFAORIENTE								
COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2.026.								
GRADOS	CATEGORIA A		CATEGORIA B		CATEGORIA C		CATEGORIA D	
	MATRICULAS	PENSIONES	MATRICULAS	PENSIONES	MATRICULAS	PENSIONES	MATRICULAS	PENSIONES
PREJARDIN, JARDIN, TRANSICION								
PREEBOLAR	\$ 153.500	\$ 138.250	\$ 192.350	\$ 172.550	\$ 956.950	\$ 861.550	\$ 1008.950	\$ 906.650
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 534.950		\$ 664.650		\$ 1.664.650		\$ 1.874.000	
PRIMERO A QUINTO-								
PRIMERO A QUINTO	\$ 153.500	\$ 138.250	\$ 192.350	\$ 172.550	\$ 956.950	\$ 861.550	\$ 1008.950	\$ 906.650
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 534.950		\$ 664.650		\$ 1.664.650		\$ 1.874.000	
SEXTO								
SEXTO	\$ 153.500	\$ 138.250	\$ 192.350	\$ 172.550	\$ 956.950	\$ 861.550	\$ 1008.950	\$ 906.650
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 534.950		\$ 664.650		\$ 1.664.650		\$ 1.874.000	
SEPTIMO								
SEPTIMO	\$ 152.450	\$ 137.300	\$ 191.000	\$ 171.450	\$ 950.800	\$ 855.900	\$ 1.018.050	\$ 916.400
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 533.900		\$ 663.300		\$ 1.658.500		\$ 1.883.100	
OCTAVO								
OCTAVO	\$ 152.450	\$ 137.300	\$ 191.000	\$ 171.450	\$ 411.200	\$ 370.150	\$ 471.350	\$ 424.150
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 533.900		\$ 663.300		\$ 1.118.900		\$ 1.336.400	
NOVENO								
NOVENO	\$ 152.450	\$ 137.300	\$ 191.000	\$ 171.450	\$ 411.200	\$ 370.150	\$ 471.350	\$ 424.150
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 533.900		\$ 663.300		\$ 1.118.900		\$ 1.336.400	
DECIMO								
DECIMO	\$ 151.100	\$ 135.900	\$ 188.900	\$ 169.850	\$ 406.900	\$ 366.300	\$ 466.500	\$ 419.950
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 532.550		\$ 661.200		\$ 1.114.600		\$ 1.331.550	
UNDECIMO								
UNDECIMO	\$ 151.100	\$ 135.900	\$ 188.900	\$ 169.850	\$ 226.750	\$ 203.800	\$ 251.850	\$ 226.750
O. COSTOS EDUCATIVOS	\$ 381.450		\$ 472.300		\$ 707.700		\$ 865.050	
TOTAL	\$ 532.550		\$ 661.200		\$ 934.450		\$ 1.116.700	

JHON ALEXANDER BACCA VARGAS
Director Académico

JHON ALEXANDER BACCA VARGAS
Director Académico

ANEXOS

Anexo 1. Horario Jornada Escolar 2026

HORARIO INSTITUCIONAL DE LUNES A VIERNES										
HORARIO - LUNES - MARTES - MIÉRCOLES										
LLEGADA	BACHILLERATO									
	1 UF	2 UF	3 UF	DESC	4 UF	5 UF	6 UF	ALMUERZO	C.I. - REF. - D.G	3:00: p.m.
6:40	6:40	7:35	8:30	9:25	9:55	10:50	11:45	12:40	13:30	
LLEGADA	MEDIA TÉCNICA									
	1 UF	2 UF	3 UF	DESC	4 UF	5 UF	6 UF	ALMUERZO	TÉCNICA	3:15: p.m.
6:40	6:40	7:35	8:30	9:25	9:55	10:50	11:45	12:40	13:00	
LLEGADA	PRIMARIA									
	1 UF	2 UF	DESC	3 UF	4 UF	5 UF	ALMUERZO	C.I. - REF. - D.G	3:00: p.m.	
6:40	6:40	7:35	8:30	9:00	9:55	10:50	11:45	13:30		
LLEGADA	PREESCOLAR									
	1 UF	2 UF	DESC	3 UF	4 UF	5 UF	ALMUERZO			
7:00	7:00	7:35	8:30	9:00	9:55	10:50	11:15	11:45		

HORARIO - JUEVES - VIERNES										
LLEGADA	BACHILLERATO									
	1 UF	2 UF	3 UF	DESC	4 UF	5 UF	6 UF			12:40
6:40	6:40	7:35	8:30	9:25	9:55	10:50	11:45			
LLEGADA	PRIMARIA									
	1 UF	2 UF	DESC	3 UF	4 UF	5 UF				11:45
6:40	6:40	7:35	8:30	9:00	9:55	10:50				
LLEGADA	PREESCOLAR									
	1 UF	2 UF	DESC	3 UF	4 UF	5 UF				11:30
7:00	7:00	7:35	8:30	9:00	9:55	10:50				

Anexo 2. RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL



Anexo 3. LINEAS DE EMERGENCIA



VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE
SANTANDER / Teléfono: 5843016
/ Kilometro 4 Vía Bocono

Anexo 2. Cronograma Escolar 2026